DIPUTACIÓN DE SEVILLA

Boletín Oficial

de la provincia de Sevilla

Publicación diaria, excepto festivos — Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 20 de septiembre de 2022 — **Número 218**

BOP

S u m a r i o

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

— Área de Cultura y Ciudadanía:
Convocatoria de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la promoción de la participación social solidaria (ejercicio 2022) 3

— Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria:
Anuncio de cobranza en periodo voluntario 21

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

— Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1 (refuerzo externo): autos 1534/21; número 7 (refuerzo): autos 951/22 22

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Nueva composición de la Junta de Gobierno Local . . . 22
Modificación de las áreas de gobierno 23
Nombramiento de Tenientes de Alcalde 23

— Arahal: Modificación urbanística 24

— Aznalcóllar: I Plan estratégico de igualdad municipal 24

— Camas: Programa de productividad especial Feria 2022 para la Policía Local 43

— Lantejuela: Expediente de modificación de créditos 43

— La Luisiana: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo . 44
Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras 47
Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana. 49
Ordenanza reguladora de la realización de obras 53
Ordenanza reguladora de instalación de terrazas y veladores. . . 62

— Marinaleda: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras 67

— Las Navas de la Concepción: Convocatoria para la selección de un Monitor de Participación Ciudadana y creación de bolsa de trabajo 68

— Palomares del Río: Expediente de modificación de créditos . . . 73

— Pedrera: Nominación de vía pública 73

— Valencina de la Concepción: Fe de erratas 73

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija»: Padrones fiscales. 74

SUPLEMENTO NÚM. 4

Boletín Oficial de la provincia de Sevilla

Martes 20 de septiembre de 2022 **Número 218**

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Cultura y Ciudadanía

Mediante resolución de Presidencia núm. 5679, de 3 de agosto de 2022, se aprobaron las bases reguladoras y convocatoria de subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía, destinadas a entidades sin ánimo de lucro para la promoción de la participación social solidaria (ejercicio 2022) y, conforme a lo expresado en el apartado dispositivo segundo, se procede a la publicación de las presentes.

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE CULTURA Y CIUDADANÍA, DESTINADAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL SOLIDARIA (EJERCICIO 2022)

De acuerdo con las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía, para el periodo de vigencia 2020, 2021, 2022 y 2023, aprobado mediante resolución de Presidencia n.º 2398/2020, de 14 de mayo, se tramita el procedimiento para la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria destinada a las entidades sin ánimo de lucro para la Promoción de la Participación Social Solidaria exclusivamente a este ejercicio 2022.

Vistos los informes del TAG del Área de 20 de junio de 2022; de la Secretaría General de fecha 5 de julio 2022, de la Intervención General de Fondos de 21 de julio de 2022, Dictaminado favorablemente por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 26 de julio de 2022, y previamente conocida por la Comisión Informativa de fecha 26 de julio de 2022, este Diputado del Área de Cultura y Ciudadanía, en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución 330/2022, de 7 de febrero, resuelve:

Primero.— Aprobar las bases reguladoras para la convocatoria de subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a entidades sin ánimo de lucro para la promoción de la participación social solidaria que se transcriben a continuación, y acordar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Portal de Transparencia y en el tablón electrónico de anuncios de la Diputación Provincial de Sevilla.

Segundo.— Aprobar la convocatoria y acordar su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como remitir extracto de las mismas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Asimismo, se publicarán en el portal de transparencia y en el tablón electrónico de anuncios de la Diputación Provincial de Sevilla.

El plazo de 15 días para la presentación de solicitudes empezará a contar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE CULTURA Y CIUDADANÍA, DESTINADAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL SOLIDARIA (EJERCICIO 2022)

Primera. *Objeto.*

1.1. A través de las presentes bases se regula la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a entidades sin ánimo de lucro de la provincia de Sevilla, para el desarrollo de proyectos, actividades o acciones que fomenten la participación social organizada y los valores ciudadanos, a realizar en las entidades locales de la provincia de Sevilla.

1.2. Esta convocatoria tiene como finalidad, apoyar económicamente a aquellas entidades, que presenten iniciativas para promocionar y potenciar la colaboración entre la iniciativa pública y privada, para el desarrollo de proyectos que:

— Fortalezcan y articulen el tejido asociativo en la provincia.

— Favorezcan la implicación ciudadana a través de la acción voluntaria, su organización, y reconocimiento al voluntariado por su compromiso y contribución al bienestar social.

— Faciliten la concienciación y sensibilización de la ciudadanía en materia de participación organizada.

— Propicien metodologías participativas que faciliten la implicación activa de la ciudadanía, el compromiso y la transparencia.

— Fomenten valores ciudadanos de: solidaridad, cohesión e inclusión de colectivos en desventaja social, garantía de derechos sociales, etc.

1.3. Se convocan dos líneas de actuación, aunque las entidades interesadas solo podrán presentar un único proyecto a una de ellas:

Línea 1: Proyectos locales solicitados por entidades cuyo domicilio social pertenezca a un municipio menor de 20.000 habitantes, y que contengan actividades para:

— Promoción de la participación social organizada: asociacionismo, voluntariado, trabajo en red y fomento de valores ciudadanos.

— Promoción de actividades que den respuesta a necesidades sociales, a carencias de individuos o colectivos en situación de desventaja o desigualdad social, a través de la implicación ciudadana y el voluntariado, de tal forma que complementen los servicios que ofrecen las corporaciones locales de la provincia en el marco de sus competencias.

Línea 2: Proyectos supramunicipales, pueden solicitar en esta línea de subvención entidades con domicilio social en Sevilla y su provincia, que ofrezcan acciones formativas y/o de dinamización que favorezcan el trabajo en red y la sinergia entre entidades, para la promoción de:

— Actuaciones de cooperación con las Corporaciones Locales, para el cumplimiento de las competencias atribuidas en el marco legal vigente, en materia de participación ciudadana, asociacionismo y voluntariado.

— Metodologías y técnicas que favorezcan la gestión asociativa eficiente y/o la formación y organización del voluntariado acorde a la Ley Andaluza 4/2018, de 8 de mayo.

— Acciones que fomenten valores ciudadanos de solidaridad e inclusión social, dando respuesta a necesidades específicas del tejido asociativo de municipios menores de 20.000 habitantes, con el fin de acercar los recursos especializados en otras entidades no lucrativas que palíen el hándicap de acceso a los mismos debido a la distancia geográfica.

Segunda. *Principios rectores.*

2.1. El procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere estas bases se realizará en régimen de concurrencia competitiva y se atendrá a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2.2. Igualmente, el procedimiento será congruente con los objetivos de los programas incluidos en el Plan estratégico de subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía, aprobado por Resolución de la Presidencia número 2398/2020, de fecha 14 de mayo de 2020.

2.3. En dicho Plan Estratégico queda recogida la valoración de la repercusión de la presente Convocatoria, en el aumento de los niveles de bienestar socio-económico de la totalidad de la provincia. Todo ello garantizando la sostenibilidad presupuestaria, al estar los recursos económicos que se destinan al Plan debidamente consignados en las distintas aplicaciones presupuestarias del Área de Cultura y Ciudadanía.

Tercera. *Régimen jurídico.*

Las subvenciones a las que se refieren las presentes bases se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (posteriormente RLGS), y por el Reglamento de Subvenciones de la Diputación Provincial de Sevilla aprobado por el Pleno Corporativo en sesión de 30 de septiembre de 2004 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 236, de 9 de octubre de 2004, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Cuarta. *Recursos disponibles y financiación.*

4.1. La cuantía total de las subvenciones de la presente convocatoria asciende a 118.000 euros, previstos en la partida del presupuesto: 1208.32706/480.00 del presupuesto de 2022, correspondiendo a la línea n.º 1 de subvenciones el 60% de la cuantía total señalada, y a la línea n.º 2 en proporción del 40% de la cuantía total. En caso de no agotarse el crédito de una de las líneas, por no cumplir las condiciones requeridas, o bien, no alcanzar la puntuación mínima necesaria para ser subvencionados, la cantidad no utilizada se trasladará a la otra línea de actuación.

4.2. Para la línea de subvención 1, la cuantía máxima de la subvención que se puede solicitar se fija en 4.000 euros y el presupuesto total del proyecto – entendido como la suma de la subvención solicitada y la aportación económica que la entidad realizará al proyecto, bien con recursos propios y/o financiación de terceros-, deberá ser como mínimo de 2.000 euros.

Del mismo modo, para línea de subvención 2, los proyectos supramunicipales tendrán un presupuesto total mínimo de 3.000 euros, siendo un máximo de 6.000 euros la subvención que pueden solicitar.

En ambas líneas las subvenciones podrán alcanzar el 100% del presupuesto total del proyecto.

4.3. Las subvenciones se abonarán en un solo pago tras la resolución de concesión, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, para aquellas entidades que no cuentan con recursos propios y/o de terceros para el desarrollo del proyecto. De conformidad con el art. 42.2.d) del RLGS, no es preceptiva la constitución de garantía, al estar dirigida la convocatoria de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro.

4.4. Los créditos asignados podrán incrementarse en cualquier momento del procedimiento, como consecuencia de cualquier modificación presupuestaria, siempre que hayan sido aprobados antes de la resolución de concesión. La efectividad de la cuantía adicional estará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito mediante acuerdo del órgano competente.

4.5. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

4.6. Conforme al artículo 24.6 de la LGS las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión. La Diputación de Sevilla podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución definitiva y notificación de concesión, así como suspenderlas, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Quinta. *Beneficiarios.*

5.1. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios.

5.1.1. Podrán obtener la condición de beneficiarias, aquellas entidades sin ánimo de lucro que estén legalmente constituidas, con sede social en la provincia de Sevilla, e inscritas en el registro correspondiente a su naturaleza fiscal, a la fecha de inicio apertura del plazo de presentación de solicitudes a la presente convocatoria, y que reúnan los requisitos previstos en las presentes bases.

5.1.2. Los proyectos se desarrollarán en su totalidad en localidades menores de 20.000 habitantes de la provincia de Sevilla y sus destinatarios serán las personas residentes en ellas. Excepcionalmente, podrán desarrollarse actividades en municipios mayores de 20.000 habitantes, siempre y cuando las acciones tengan carácter provincial o comarcal y se garantice que el 75% de sus destinatarios sean procedentes de municipios menores de 20.000 habitantes.

5.1.3. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria, las entidades en quienes concurran alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la LGS.

5.2. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario las previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, artículo 6 del Reglamento para la concesión de subvenciones por la Diputación de Sevilla y demás legislación concordante. En concreto:

a) Ejecutar el Proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Facilitar la evaluación externa de las actividades y/o desarrollo de los proyectos y las actuaciones de comprobación a efectuar por el Área de Cultura y Ciudadanía.

c) Aportar la financiación que en su caso le corresponda a cada entidad.

d) Justificar ante la Diputación de Sevilla, la aplicación de los fondos recibidos, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma y plazos determinados. Dicha justificación se hará de la totalidad del presupuesto del proyecto presentado al solicitar la subvención, no sólo de la cantidad correspondiente a la parte subvencionada, suponiendo ésta un porcentaje del coste total de la actividad.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control financiero a efectuar por la Diputación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante el plazo de cuatro años.

g) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que la Diputación pueda obtener de forma directa la acreditación, a través de certificados telemáticos, del cumplimiento, tanto de las obligaciones tributarias como de las obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo con el contenido del art. 22, apartado 4, del RLGS.

i) Publicitar la participación del Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación de Sevilla en la financiación de los proyectos o acciones subvencionadas. Esta publicidad se deberá expresar en cualquier documento informativo (bando de alcaldía, notas de prensa, memoria explicativa, material didáctico y otros, en papel o en páginas web y redes sociales), publicitario (video, banderola, cartel, folleto, díptico, pegatina, etc.), o de cortesía (pin, llaveros, bolígrafos, etc.) a realizar durante la implementación del proyecto. Y ello habrá de producirse mediante la inserción literal de la subvención concedida por el Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación, o bien mediante la inserción de su logo normalizado en los diferentes soportes utilizados.

j) Asumir las cargas y obligaciones legales (tales como la obtención de permisos y licencias necesarios, abonar los cánones y/o impuestos exigidos en cada caso, etc.) que, en su caso, devengue la realización de la actividad, quedando la Diputación de Sevilla exenta de responsabilidad frente a cualquier otra Administración Pública, Organismos Oficiales y privados. En los supuestos de contratación por parte de los distintos beneficiarios, el personal contratado no tendrá ningún tipo de relación jurídica con la Diputación de Sevilla. En ningún caso, la Diputación de Sevilla contraerá obligaciones laborales.

k) Comunicar por escrito al Área de Cultura y Ciudadanía y en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de su producción, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o cualquier eventualidad o cambio en el desarrollo de los proyectos y actividades, fechas, horarios, etc., que se pudiera producir e informar a los Técnicos de dicha Área, así como cuando éstos lo requieran, sobre el grado de ejecución de las actuaciones y los resultados obtenidos.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

m) Relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite referido a las convocatorias de subvenciones, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la LPACAP.

5.3 La contratación de docentes/ponentes, no implica vínculos u obligaciones laborales por parte de Diputación.

En la Contratación de personal laboral temporal, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el «Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo».

Sexta. *Presentación de solicitudes y plazo.*

6.1. La solicitud de subvención, el proyecto de actividades y todos los anexos y documentos que se aporten (VER Guía de documentos a presentar) se presentarán de manera telemática en el Registro Electrónico Único de la Sede Electrónica de la Diputación de Sevilla a través de la siguiente dirección: https://sedeelectronicadipusevilla.es/. Se establece la obligatoriedad de la notificación electrónica.

Las notificaciones se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Sevilla, en los términos del artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, en el modelo de solicitud figura un apartado en el que los solicitantes deberán indicar una dirección de correo electrónico a la que se dirigirán los avisos de las notificaciones que hayan que practicarse.

Las solicitudes contendrán una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases y la normativa vigente para obtener el reconocimiento de la subvención, así como el compromiso de cofinanciar el objeto de la subvención cuando la subvención no alcanzara el 100% del presupuesto, y en todo caso el posible exceso del coste final. La declaración responsable implica que la entidad solicitante dispone de la documentación acreditativa, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

6.2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

6.3. La documentación requerida para solicitar subvención será la siguiente:

a) Solicitud: Se utilizará el modelo establecido en la Sede electrónica. Contendrá declaración responsable preceptiva del representante legal de la entidad de cumplir los requisitos establecidos al momento de presentar la solicitud, que sustituye a la documentación acreditativa.

b) Proyecto: un único ejemplar del Anexo I.

c) En caso de solicitar subvención para proyectos supramunicipales, línea de actuación n.º 2, se tendrá que justificar en el Anexo I: cómo se ha detectado la necesidad a cubrir en los municipios beneficiarios, y acreditar documentalmente junto al proyecto los Anexos II y III, donde se especifica el acuerdo con la entidad pública o privada con la que colaborará en los municipios donde tendrá lugar la ejecución del proyecto.

Séptima. *Subsanación de la solicitud.*

7.1. Si la documentación presentada en plazo no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP.

La subsanación de la falta de aportación del proyecto sólo se considerará válida cuando el proyecto se encuentre firmado electrónicamente con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

7.2. Serán causa de inadmisión de la presente convocatoria, sin posibilidad de subsanación, las siguientes:

a) La presentación de la solicitud fuera del plazo previsto.

b) La presentación de la solicitud sin el proyecto de actividades (anexo I). Teniendo en cuenta que:

— La línea de actuación n.º1 está destinada exclusivamente para aquellas entidades sin ánimo de lucro, cuyo domicilio social o delegación se localice en un municipio menor de 20.000 habitantes.

— En caso de solicitar subvención a la línea n.º 2, la entidad tendrá que cumplir lo establecido en la Base 6.3 en su apartado c).

c) La presentación de más de un proyecto de actividades por una misma entidad no lucrativa.

d) La falta de presentación en los plazos establecidos de la documentación preceptiva para obtener la condición de beneficiario.

e) Los proyectos presentados por parte de entidades dependientes de las Administraciones Públicas y entidades empresariales.

f) Otras causas previstas en la normativa de aplicación.

Octava. *Tramitación, plazo de resolución, notificación y recursos.*

8.1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Jefe de los Servicios Generales del Área de Cultura y Ciudadanía o TAG en quienes delegue. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de acuerdo con las previsiones de la LGS, y una vez examinadas las solicitudes, y en su caso, las subsanaciones realizadas en plazo, informará sobre las que cumplen todos los requisitos necesarios para su admisión y de aquellas que sean inadmitidas con especificación de su causa. Posteriormente, los Técnicos de Administración Especial y/o Coordinadores responsables de los programas procederán a evaluar las solicitudes admitidas conforme a los criterios previstos en las bases específicas correspondientes a cada programa.

En caso que sea necesario para realizar la evaluación, se podrá recabar al solicitante modificación o mejora voluntaria que optimice la aplicación de los criterios de valoración.

Finalmente, emitirá la Comisión de Valoración informe-propuesta provisional.

8.2. El informe-propuesta provisional emitido por la Comisión de Valoración contendrá:

• Relación ordenada de solicitantes propuestos para subvención, en función de la puntuación obtenida, con la distribución del crédito disponible, y en su caso, cuantía del compromiso que adquiere de aportación con recursos propios para la ejecución del proyecto.

• Relación ordenada en función de la puntuación obtenida en lista de reserva, de aplicación acorde a lo establecido en la base 12.5.

• Relación de solicitantes excluidos, con determinación expresa de la causa técnica de exclusión.

La Comisión de Valoración de cada programa estará integrada por al menos tres personas, entre las siguientes: la Jefatura de los Servicios Generales del Área y/o Técnico de Administración General en quien delegue, y los Técnicos de Administración Especial y/o Coordinadores responsables de los programas, ajustando sus reglas de funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 de la LRJSP.

8.3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Técnica de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones o, en su caso, aceptar, reformular o desistir.

Las solicitudes que resulten propuestas en la lista provisional de entidades beneficiarias de subvención o en la lista de reserva (base 12.5), a partir de ser notificadas, han de cumplimentar el Anexo IV y remitir la siguiente documentación dentro del plazo de 10 días:

a) Copia de los estatutos de la entidad con inscripción en el Registro público correspondiente.

b) Certificado del Registro público sobre la identidad y vigencia de los cargos.

c) Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad (NIF).

d) Copia del NIF del representante legal de la entidad.

Transcurrido dicho plazo, sin que se haya presentado la documentación citada junto con la aceptación, reformulación, o desistimiento, a través del Anexo IV, se entenderá que la propuesta de subvención ha sido rechazada y desiste de su solicitud; en cuyo caso se dispondrá de la cuantía propuesta para las entidades que se encuentren en lista de reserva provisional (base 12.5).

Cuando el importe de la subvención que se propone sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, los beneficiarios desde la notificación de la Resolución provisional de concesión, podrán reformular su proyecto para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención propuesta. Dicha reformulación deberá respetar: el objeto, las condiciones y finalidad de la del proyecto presentado para su solicitud de subvención, dado que modificaría los criterios de valoración establecidos, por los cuales han alcanzado la puntuación suficiente para ser subvencionada. En dicho caso, han de presentar cumplimentado el modelo de Anexo IV acompañado del Anexo I: Proyecto con los ajustes necesarios para adecuar las actividades, su desglose presupuestario y su temporalización.

Aquellas entidades que acepten la propuesta provisional de subvención, (Anexo IV) sin presentar su reformulación en el «modelo Anexo I: Proyecto», mantendrán el proyecto en su totalidad, adquiriendo el compromiso de justificar el coste total del proyecto para el que presentaron solicitud de subvención.

No obstante, podrán desistir a la misma, para lo cual tendrán que enviar Anexo IV en tal sentido al Área de Cultura y Ciudadanía, en el plazo citado de 10 días, a contar desde la notificación de la Resolución provisional de concesión.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía.

La propuesta de resolución definitiva se someterá a previo dictamen de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de su posterior conocimiento a la Comisión Informativa del Área.

8.4. La propuesta de Resolución definitiva, contendrá:

— Relación de solicitudes y NIF de las entidades beneficiarias para los que se propone la concesión de la subvención, denominación del proyecto o programa que se subvenciona, así como las cuantías de las mismas, y en su caso, el compromiso económico de aportación de la entidad no lucrativa al proyecto.

— Relación de solicitudes excluidas con indicación de su causa, con especificación de las solicitudes admitidas pero desestimadas por falta de crédito o no obtener, en su caso, la puntuación mínima exigible u otra circunstancia prevista en las bases.

— Forma de pago y el crédito presupuestario al que se imputa el gasto.

— Plazo y forma de justificación de la subvención.

8.5. Las resoluciones definitivas de subvenciones serán aprobadas por Resolución del Diputado del Área de Cultura y Ciudadanía, en uso de la delegación vigente en cada momento, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria. La Diputación se reserva expresamente la posibilidad de resolver las diferentes líneas de la convocatoria sin conceder ninguna subvención a los proyectos que se presenten.

8.6. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados, se puede entender como desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8.7. Si en el plazo de diez días desde la notificación, el interesado no manifiesta su oposición se entenderá que acepta la subvención en todos sus términos.

8.8. Las resoluciones de concesión serán publicadas en el Portal de Transparencia de la Diputación de Sevilla, debiendo igualmente remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información correspondiente sobre las citadas Resoluciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 20 de la LGS.

8.9. Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, conforme al art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, o bien directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

Novena. *Aportación de financiación propia en las actividades subvencionadas.*

9.1. La entidad beneficiaria será responsable de la total ejecución de la actuación subvencionada, quedando por cuenta de la misma la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución.

9.2. Cuando el importe de la subvención concedida tenga la consideración de un importe proporcional del presupuesto aprobado y en consecuencia como un porcentaje del coste final de la actividad, y si dicho coste final fuera inferior al aprobado, se producirá un exceso de financiación pública y se reducirá la subvención proporcionalmente, tramitándose un procedimiento de reintegro del exceso producido.

9.3. Cuando la subvención de la Diputación se corresponda con el importe total del proyecto, el presupuesto ejecutado podrá ser menor al aprobado y se considerará justificada la subvención hasta el importe en que este lo ha sido, siempre que el importe de la subvención junto con otras ayudas que pudiera recibir no superen el presupuesto ejecutado y justificado, tramitándose un procedimiento de reintegro del exceso producido.

Décima. *Compatibilidad con otras subvenciones.*

10.1. Las subvenciones serán compatibles con la obtención de otras ayudas o subvenciones de entidades públicas o privadas, a excepción de aquellas en las que la subvención concedida por la Diputación se corresponda con el 100% del gasto del proyecto, en cuyo caso serán incompatibles. El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total del proyecto a desarrollar por el beneficiario.

10.2. La obtención de otras subvenciones o ayudas para financiar la actividad subvencionada deberá ser comunicada al Área gestora. El beneficiario deberá reintegrar el exceso de financiación, en caso de que el importe de la subvención concedida por Diputación junto con otras ayudas que pudiera recibir, superasen el coste del proyecto.

Undécima. *Gastos subvencionables y periodo de elegibilidad.*

11.1. Serán gastos subvencionables aquellos que conforme al artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido para los proyectos o actividades de naturaleza no lucrativa que se ajusten a las finalidades de las presentes bases.

11.2. Los gastos indirectos (gastos corrientes: luz, agua, teléfono, etc) serán subvencionables hasta un 20% de los mismos, respecto a la cuantía total de la subvención concedida y en la medida que se hayan producido dentro del periodo de ejecución de la actividad subvencionada.

Se considerarán gastos directos los necesarios para la ejecución del proyecto tales como: recursos humanos vinculados al proyecto, material fungible para actividades o de oficina, kilometraje, honorarios docentes, seguros y gastos de voluntarios, en los términos establecidos en la Ley Andaluza del Voluntariado 4/2018 de 8 de mayo, cuando estén relacionados con el proyecto objeto de subvención.

11.3. No serán subvencionables gastos de:

— Aplicaciones informáticas.
— Comidas y viajes cuando constituyan una actividad en sí misma.
— Equipamiento e infraestructura.
— Equipos informáticos.
— Fianzas.
— Inmovilizado material.
— Mobiliarios y/o enseres.
— Patentes y licencias.
— Taxis y aparcamientos.

11.4. Se considerarán gastos subvencionables aquellos en los que se incurra para la obtención del Informe del Auditor de Cuentas. El mismo podrá realizarse dentro del plazo para presentar la justificación de la subvención.

11.5. El presupuesto del proyecto presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose ésta como un porcentaje del coste final. En este caso, el eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total.

11.6. Se podrán compensar los conceptos de gasto previstos en el presupuesto aprobado para la concesión de la subvención, siempre y cuando no suponga una alteración sustancial de la actividad y se mantenga la finalidad para la que se concedió la subvención.

11.7. El plazo de ejecución de los proyectos, abarcará desde la fecha de inicio de presentación de solicitudes hasta un máximo de seis meses desde la fecha de pago de la subvención.

11.8. Los justificantes de los gastos deben responder a la naturaleza de los conceptos recogidos en el proyecto, además deben haber sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Duodécima. *Criterios de valoración de los proyectos y otorgamiento de la subvención.*

12.1. Cada proyecto puede obtener una puntuación máxima de 100 puntos acorde a los siguientes criterios.

A. Referidos a la entidad, serán criterios comunes para la líneas de subvenciones n.º1 y n.º2 (30 puntos máximo).

A.1. Tamaño y tiempo de constitución: se priorizará aquellas que requieren de mayor apoyo por ser entidades pequeñas, medianas y/o de reciente creación (8 puntos).

A.2. Voluntarios implicados en sus actividades y organizados acorde a Ley andaluza del Voluntariado 4/2018, o al menos que tengan tramitada su solicitud en el Registro General de Entidades de voluntariado antes de la finalización del plazo de solicitudes establecido en esta convocatoria (7 puntos).

A.3. Actuaciones (hasta un máximo de 5 puntos). Se valorará a la entidad según sea:

— Su carácter: como coordinadora de otras entidades, pertenecientes a federaciones, coordinadoras, plataformas, etc.
— Proveedora de servicios específicos directos y complementarios a los servicios de la administración local en el municipio. Situación que deberá ser demostrada.
— Que ofrezcan apoyo a otras entidades locales.

A.4. Trayectoria de la entidad: Proyectos o actuaciones desarrolladas en municipios menores de 20.000 hab. Experiencia para la gestión, transparencia y modelos de buenas prácticas, utilización de metodología y prácticas participativas, democracia interna (10 puntos).

B. Referidos al proyecto o iniciativa para la que se solicita subvención para la línea n.º1 (70 puntos máximo).

B.1. Promoción de la participación social: utilización de procesos y técnicas participativas en la elaboración, gestión y ejecución del proyecto, implicación de los beneficiarios en el mismo, asignación de voluntarios al proyecto, colaboración con otras entidades públicas y/o privadas en la ejecución del proyecto, etc. (10 puntos).

B.2. Calidad y coherencia del proyecto, programa o acción, entendida como el ajuste entre los objetivos, la metodología, las actividades y los recursos (10 puntos).

B.3. Por su trayectoria, proyectos desarrollados con anterioridad, y base social (experiencia en la ejecución de proyectos e implicación de la iniciativa social en los mismos) (10 puntos).

B.4. Promoción de valores ciudadanos, singularidad, aspectos innovadores, transferencia de su trayectoria y experiencia, creación de espacios reflexión, debate e intercambio (10 puntos).

B.5. Extensión de las acciones: Personas y/o grupos destinatarios de la intervención; análisis de la realidad del colectivo y del contexto donde realizarán el proyecto, disponibilidad de ofrecer sus actividades a otros beneficiarios con igual necesidad, procedentes de otros municipios menores de 20.000 habitantes (10 puntos).

B.6. Esfuerzo de la entidad en la disposición de recursos económicos, organizativos y humanos para el desarrollo del proyecto o programa de intervención, ya sean propios o con financiación de terceros (10 puntos).

No se tendrán en cuenta los compromisos de aportación económica de los solicitantes al proyecto presentado, que no puedan calificarse de firme, con indicación en la solicitud de subvención de la declaración responsable del representante legal de la entidad.

B.7. Ofrecer actividades que supongan alternativas para cubrir necesidades emergentes, a través de prácticas solidarias con implicación de la ciudadanía, dar protección, tutela, etc. ante situaciones de desigualdad, exclusión, emergencia o necesidad, que doten de mayor autonomía a las personas y/o grupos destinatarios del proyecto tras la finalización del mismo (10 puntos).

C. Referidos al proyecto o iniciativa para la que se solicita subvención para la línea n.º2 (70 puntos máximo).

C.1. Detección - Justificación: estudio previo de la necesidad y la realidad territorial (10 puntos).

C.2. Calidad y coherencia del proyecto, programa o acción, entendida como el ajuste al: perfil de los destinatarios/as, a los objetivos, la metodología, las actividades y los recursos (10 puntos).

C.3. Contenido de la acción formativa o dinamizadora. Contribución para el fomento de la participación social organizada: Gestión asociativa eficiente, organización del voluntariado, etc. Grado de concreción y especialización (10 puntos).

C.4. Metodología (utilización de técnicas, para la adquisición de habilidades y destrezas de los participantes) (10 puntos).

C.5. Logros que se esperan alcanzar con la/s actividad/es y sistema de evaluación (10 puntos).

C.6. Perfil de agentes formativos y/o dinamizadores de las acciones: Docentes, coordinadores, voluntarios (10 puntos).

C.7. Esfuerzo de la entidad en la disposición de recursos económicos, organizativos y humanos para el desarrollo de las actividades, ya sean propios o con financiación de terceros. Impacto del proyecto y establecimiento de redes de colaboración (10 puntos).

12.2. Los proyectos se ordenarán en función de la puntuación alcanzada. Dicha puntuación, en términos de porcentaje, será utilizada para establecer la cuantía de la subvención a cada proyecto. De igual modo, se utilizará el porcentaje citado, respecto al compromiso de aportación económica de la entidad solicitante al proyecto. Los resultados de ambos cálculos serán redondeados a los valores enteros inferiores, de forma que todas las cantidades queden sin decimales.

12.3. Excepcionalmente, se aplicarán dos criterios como índices correctores para establecer la cuantía de la subvención, habida cuenta de la diversidad de las entidades y proyectos que concurren a la convocatoria, y de las diferencias de valoración que las entidades realizan sobre los costes de dichas actividades:

Los proyectos que por su finalidad, especialización y ámbito territorial, se consideren de especial interés y no soliciten la cuantía máxima posible de subvención, podrán obtener hasta un máximo de 20 puntos extras sobre la puntuación obtenida. Se graduará acorde a los siguientes criterios:

— Finalidad: Las actividades incluidas en el proyecto, no son puntuales durante el periodo de ejecución, contienen entre sus objetivos aumentar la participación social organizada posterior al tiempo de ejecución del proyecto. Sumará 5 puntos.
— Especialización:

a) El proyecto pretende mejorar la eficiencia en la gestión de las entidades no lucrativas. Se valorará con 5 puntos.
b) Proyectos que propicia la organización del voluntariado. Sumará 5 puntos.

— Ámbito territorial: El proyecto tendrá gran impacto y visibilidad, bien porque se dirige a todos los sectores de población a nivel local, o bien porque va dirigido a varios municipios. Sumará 5 puntos.

Los proyectos cuyos presupuestos no estén adecuadamente fundamentados, supongan duplicidad, o estén sobrevalorados económicamente, en clara disonancia con los costes medios de mercado, se les podrá restar hasta un máximo de 20 puntos respecto a la puntuación obtenida.

— Proyectos que no contemplen actuaciones de intervención directa, sólo campañas de sensibilización y/o divulgación. Restará 10 puntos.

— Según sea la adecuación del presupuesto y los recursos humanos previstos al desarrollo de la actividad. Se valorará el coste de las actividades ofertadas según número de horas.

Entre 60 a 41 €/hora: Restará 5 puntos.
Superior a 60 €/hora: Restará 10 puntos.

12.4. Serán causa de exclusión:

a) Los proyectos que no alcancen una puntuación mínima de 40 puntos.
b) Los proyectos que no cumplan los criterios sobre el ámbito de actuación establecido.
c) Los proyectos cuyos objetivos no se ajusten al objeto y finalidad de la convocatoria, en especial los proyectos lúdicos, festivos, recreativos, culturales, deportivos, o de otra índole que no incluyan procesos de participación ciudadana organizada.

12.5. Una vez realizada la correspondiente evaluación de los proyectos, en cada una de las líneas de subvención, se ordenarán acorde a la puntuación obtenida hasta el límite del crédito disponible, marcando una puntuación de corte, a partir de la cual se elaborará una lista provisional de entidades beneficiarias, y una lista de reserva provisional.

A todas ellas, se les comunicará teniendo en cuenta la puntuación alcanzada, la cuantía de la subvención que se ha establecido, así como el compromiso de aportación económica que adquiere en su proyecto.

La lista de reserva será utilizada en el caso de que alguna de las entidades propuestas provisionalmente, como beneficiarias, desista o no cumpla los requisitos que establecen estas bases, al objeto de distribuir toda la asignación presupuestaria disponible en esta convocatoria.

En el caso de que dos o más proyectos, próximos a la línea de corte precitada alcancen igual puntuación, ya sean de la lista provisional de entidades beneficiarias o de la lista de reserva, se utilizará dos criterios para priorizar entre ellos: a) Número de municipios a los que se van dirigir las actuaciones. b) Número de beneficiarios directos previstos en el proyecto.

Decimotercera. *Obligación de justificación de la subvención.*

13.1. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a justificar las subvenciones concedidas en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de finalización de ejecución del proyecto. En caso de que la actividad hubiera concluido antes de la fecha de pago de la subvención, el plazo de justificación de dos meses, comenzará desde la fecha de pago de la misma.

13.2. La documentación justificativa deberá estar firmada electrónicamente y ser presentados por medios electrónicos y consistirá, de conformidad con el artículo 75 del RLGS, en:

a) Memoria de actuación justificativa con especificación de las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos en cada una de ellas, la repercusión social de dichas actuaciones. Deberá contener al menos la información descrita en Anexo V y firmada electrónicamente por el representante legal de la entidad.
b) Un ejemplar de cada uno de los carteles, estudios, programas, publicaciones, y cuanta documentación gráfica, escrita, audiovisual o informática haya sido elaborada durante la ejecución del proyecto, generada como consecuencia de la ayuda o subvención concedida. En tales ejemplares, deberá constar el patrocinio del Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación de Sevilla. Estarán exentas de esta obligación aquellas entidades que, aun habiendo ejecutado el proyecto dentro del plazo de admisibilidad de gastos, lo hubiesen realizado con anterioridad a la comunicación de la subvención concedida.
c) Certificado de la aplicación de los fondos de la subvención concedida (Anexo VI).
d) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (Anexo VII).
e) Acreditación de los gastos mediante copia autenticada o compulsada por cualquier Administración Pública de:

— Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que consten en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior (Anexo VII) y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, teniendo en cuenta que deberán ir siempre a nombre de la entidad beneficiaria.

— En el caso de gasto en concepto de actividad profesional, deberá presentarse factura de la cantidad devengada con la retención correspondiente al IRPF y documento de ingreso en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la cantidad correspondiente.

— En caso de justificación de gasto de personal con relación laboral, deberá presentarse recibos de nómina y documentos de abono de cuotas de la Seguridad Social.

— Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, si los hubiere.

13.3. Alternativamente, los beneficiarios de las subvenciones podrán justificar la subvención mediante cuenta justificativa simplificada con aportación de informe de auditor, en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de finalización de ejecución del proyecto. En caso de que la actividad hubiera concluido antes de la fecha de pago de la subvención, el plazo de justificación de dos meses, comenzará desde la fecha de pago de la misma.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos en los que incurra la Entidad para la obtención del Informe del Auditor de Cuentas, que podrá realizarse dentro del plazo para presentar la justificación de la subvención.

La documentación justificativa deberá estar firmada electrónicamente y ser presentados por medios electrónicos y consistirá, de conformidad con el artículo 74 del RLGS, en:

a) Memoria de actuación justificativa con especificación de las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos en cada una de ellas, la repercusión social de dichas actuaciones. Deberá contener al menos la información descrita en Anexo V y firmada electrónicamente por el representante legal de la entidad.

b) Un ejemplar de cada uno de los carteles, estudios, programas, publicaciones, y cuanta documentación gráfica, escrita, audiovisual o informática haya sido elaborada durante la ejecución del proyecto, generada como consecuencia de la ayuda o subvención concedida. En tales ejemplares, deberá constar el patrocinio del Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación de Sevilla. Estarán exentas de esta obligación aquellas entidades que, aun habiendo ejecutado el proyecto dentro del plazo de admisibilidad de gastos, lo hubiesen realizado con anterioridad a la comunicación de la subvención concedida.
c) Certificado de la aplicación de los fondos de la subvención concedida (Anexo VI).
d) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (Anexo VII).

La memoria económica (correspondiente a los apartados c) y d) anteriores) irá acompañada de un informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determina en las bases de la subvención, y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la Diputación de Sevilla.

La persona o entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona auditora de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1.f) de la LGS, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

13.4. Conforme a lo previsto en el artículo 71.2 del RLGS, cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, el Área gestora lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por no presentado el documento o justificado el concepto defectuoso. En todo caso, serán considerados defectos subsanables los errores materiales y los aritméticos.

13.5. La documentación justificativa presentada, una vez transcurrido el plazo del requerimiento de subsanación, será admitida en tanto no se haya notificado el inicio del procedimiento de reintegro.

13.6. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido modificaciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3.l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación, no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones.

13.7. Una vez comprobada la documentación de justificación, se emitirá informe de comprobación de la justificación, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General.

Decimocuarta. *Requerimiento para la presentación de la justificación.*

Transcurrido el plazo de justificación establecido sin haberse presentado la misma, el Área gestora requerirá al beneficiario, conforme al artículo 70.3 del RLGS, para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada con indicación de que transcurrido este plazo sin que se haya presentado la justificación se procederá al inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y a la depuración de las demás responsabilidades establecidas en la LGS.

Decimoquinta. *Causas de reintegro.*

15.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin exigencia de intereses de demora, en los casos en que el acto de concesión de la subvención sea declarado nulo de acuerdo con el artículo 36 de la LGS.

15.2. Procederá el reintegro total o parcial y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el inicio del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en lo supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.

Decimosexta. *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.*

16.1. Procederá la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la subvención en los siguientes casos:

a) Incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de cualquiera de las condiciones esenciales expresamente así calificadas en las bases específicas que fueran determinantes para la consecución del fin público perseguido.
b) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
d) Actuación del beneficiario que no pueda considerarse inequívocamente tendente al cumplimiento del objeto de la subvención, salvo casos de fuerza mayor. A los efectos del presente artículo, se considerará como actuación inequívocamente tendente al cumplimiento del objeto de la subvención la que alcance el 60% del cumplimiento del objeto.

16.2. Procederá la pérdida parcial del derecho al cobro o el reintegro parcial de la subvención, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total, cuando se produzca un cumplimiento parcial del objeto o la realización en plazo de solo una parte, siempre que no fuera determinante para la consecución del fin público perseguido y la actuación del beneficiario haya sido inequívocamente tendente al cumplimiento del objeto de la subvención, en los términos previstos en la letra d) del apartado anterior, o se debiera a fuerza mayor.

En particular se aplicarán los siguientes criterios:

a) Si realizada la actividad se hubiera pagado antes de la finalización del plazo para justificar solo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados sin aplicación del límite previsto en la letra d) del apartado anterior.

b) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión o de las posibles medidas alternativas propuestas por la Administración y previstas en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las condiciones no esenciales, adicionales o formales no impeditivas de considerar la consecución del fin público perseguido, conllevarán un reintegro o pérdida del derecho del 10% de la subvención u otro porcentaje que se pudiera prever en las bases específicas o en otra normativa específica o europea a la que tuviera que ajustarse.

c) En caso de presentación de la justificación tras la finalización del requerimiento del artículo 70.3 del RLGS y antes de notificado el inicio de reintegro conllevará un reintegro o pérdida del derecho del 25% de la subvención que se pudiera considerar finalmente justificada.

16.3. Lo establecido en este artículo no eximirá de las sanciones que correspondan conforme a la Ley General de Subvenciones.

Decimoséptima. *Procedimiento de reintegro.*

17.1. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado, de acuerdo con el informe del Área gestora.

17.2. El acuerdo será notificado al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes. Si se presentaren alegaciones se emitirá informe al respecto.

17.3. El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la LGS.

17.4. La resolución definitiva del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

17.5. La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente, en el plazo que establece el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. Transcurrido dicho plazo sin haber satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo.

Para el cobro de los expedientes de reintegros se estará a lo dispuesto para la exacción de Ingresos de Derecho Público y especialmente por lo establecido en la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial y sus Organismo Autónomos.

17.6. El Área gestora comunicará la notificación fehaciente de la resolución definitiva de reintegro a la Tesorería, para que se dicte la providencia de apremio y se remita al OPAEF para su exacción, en su caso.

17.7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro, será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

17.8. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La iniciación del nuevo procedimiento de reintegro, podrá realizarse en el mismo acto de declaración de caducidad en tanto no haya prescrito el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

En todo caso, resulta de aplicación el principio de conservación de actos y trámites del procedimiento caducado.

17.9. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Decimoctava. *Devolución a iniciativa del beneficiario.*

18.1. Conforme a lo establecido en el artículo 90 del RLGS, el beneficiario podrá devolver el importe en cualquier momento sin el previo requerimiento de la Diputación de Sevilla.

18.2. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Diputación de Sevilla calculará los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha del ingreso de la devolución o la fecha en que se hubiera acordado el inicio del reintegro si fuera anterior.

Decimonovena. *Protección de datos personales.*

19.1. En aplicación del artículo 6. e) del Reglamento UE 2016/679 y del artículo 8 de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se considera al Área gestora habilitada para el tratamiento de datos sin necesidad de consentimiento expreso por tratarse de una convocatoria realizada en el ejercicio de poderes públicos por la Administración pública conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

19.2. Los datos de carácter personal serán tratados con la finalidad exclusiva de gestionar y tramitar las solicitudes de subvenciones.

19.3. Los datos pueden ser comunicados a otros órganos de la administración de la Diputación de Sevilla o a otras Administraciones, cuando sea necesario para el cumplimiento de la finalidad que ampara el tratamiento.

19.4. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Vigésima. *Modelos de documentos.*

A continuación se relacionan y anexan los siguientes modelos de documentos a presentar, cuya guía de cumplimentación precede a los mismos.

— Guía de documentos a presentar.
— Anexo I: Proyecto para entidades que solicitan subvención para línea de actuación n.º 1 y n.º 2.
— Para aquellas entidades solicitantes en la línea de actuación n.º 2: Anexo II: Compromiso de ejecución en municipios menores de 20.000 habitantes.
— Anexo III: Documento de adhesión y apoyo a la ejecución del proyecto.
— Anexo IV: Aceptación, reformulación o desistimiento.
— Anexo V: Memoria de actuación justificativa.
— Anexo VI: Certificado de aplicación de los fondos.
— Anexo VII: Relación clasificada de los justificantes de los gastos.

Convocatoria de subvenciones «Promoción de la Participación Social Solidaria 2022»

Guía de documentos a presentar.

Al objeto de facilitar la presentación de documentación, desde la solicitud hasta la justificación de las subvenciones concedidas, la presente guía contiene la información y documentación imprescindible para que se corresponda a lo establecido en las bases reguladoras de la misma, ordenada de forma cronológica.

1. *Al momento de presentar la solicitud.*

Se ha de presentar la siguiente documentación:

1.1. Solicitud establecida en el registro electrónico único de la sede electrónica de la Diputación de Sevilla a través de la siguiente dirección: https://sedeelectronicadipusevilla.es/

1.2. Anexo I: Proyecto para entidades que solicitan subvención para línea de actuación n.º 1 y n.º 2.

1.3. Sólo aquellas entidades que solicitan subvención para proyectos de la línea de actuación n.º 2, además han de adjuntar cumplimentados:

- Anexo II: Compromiso de ejecución en municipios menores de 20.000 habitantes.
- Anexo III: Documento de adhesión y apoyo a la ejecución del proyecto.

2. *Al recibir la comunicación de estar en lista provisional de posibles entidades beneficiarias o en lista de reserva.*

Se ha de presentar la siguiente documentación:

2.1. Anexo IV: Aceptación, reformulación o desistimiento.

2.2. En caso de reformulación, presentación del Anexo I modificado, donde se ajusten las actividades, el desglose presupuestario y la temporalización a la subvención propuesta provisional de concesión.

Acorde a la base 8.3 «Aquellas entidades que acepten la propuesta provisional de subvención, (Anexo IV) sin presentar su reformulación en el «modelo Anexo I: Proyecto», mantendrán el proyecto en su totalidad, adquiriendo el compromiso de justificar el coste total del proyecto para el que presentaron solicitud de subvención).

2.3. En el supuesto de aceptación o reformulación, deberán remitir:

a) Copia de los estatutos de la entidad con inscripción en el Registro público correspondiente.

b) Certificado del Registro público sobre la identidad y vigencia de los cargos, cuya fecha de emisión no podrá ser superior a seis meses.

c) Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad (NIF).

d) Copia del NIF del representante legal de la entidad.

3. *Durante el periodo de ejecución del proyecto.*

Hay que tener en cuenta que el periodo de desarrollo del proyecto no puede superar los seis meses posteriores a la fecha en la que se realizó el abono de la subvención.

Solo en caso de que sea necesario, se ha de presentar la siguiente documentación:

3.1. Comunicación al Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación de Sevilla por parte del representante legal de la entidad sobre la concurrencia de subvenciones otorgadas por otras entidades públicas o privadas.

3.2 Comunicación de cualquier alteración, eventualidad o cambio en el desarrollo del proyecto. Toda alteración podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En estos supuestos, se deberá comunicar a la Diputación de Sevilla tan pronto como se conozca, durante la temporalización señalada para la ejecución del proyecto y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos recibidos.

4. *Al finalizar el periodo de ejecución del proyecto.*

Se ha de presentar la justificación económica y la memoria de actuaciones en el plazo máximo de dos meses desde la fecha en la que finalice la ejecución del proyecto, teniendo en cuenta que si la actividad hubiera concluido antes de la fecha de pago de la subvención, el plazo de justificación comenzará desde dicho pago.

Forma de presentación:

Documento 1: *Escrito de presentación.*

La presentación de la memoria de actuaciones y de la justificación económica se realizarán de manera telemática en el Registro Electrónico Único de la Sede Electrónica de la Diputación de Sevilla a través de la siguiente dirección: https://sedeelectronicadipusevilla.es/. Se establece la obligatoriedad de la notificación electrónica.

Documento 2: *Memoria de actuación justificativa de actividades realizadas.*

Para la memoria de actuación justificativa de actividades se requiere presentar:

Anexo V: Memoria de actuación justificativa, con especificación de las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos en cada una de ellas, la repercusión social de dichas actuaciones. Vendrá firmada por el representante legal de la entidad.

La Memoria vendrá acompañada de un ejemplar de cada uno de los carteles, estudios, programas, publicaciones, y cuanta documentación gráfica, escrita, audiovisual o informática haya sido elaborada en la actividad, generada como consecuencia de la ayuda o subvención concedida. En tales ejemplares deberá constar el patrocinio del Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación de Sevilla.

Documento 3: *Justificación económica.*

Para la justificación económica se requiere presentar:

3.1. Anexo VI: Certificación de aplicación de los fondos acorde a la subvención concedida.

3.2. Anexo VII: Relación clasificada de justificantes de gastos que se presentan para justificar los pagos, en la que deben figurar: número de folio, número de la factura o justificante, fecha de emisión, fecha del pago, nombre del acreedor, NIF del acreedor, concepto del documento, e importe total en euros.

Se utilizarán tantas hojas del modelo VII como sean necesarias, numerando las páginas manualmente en los cuadros existentes en la esquina inferior derecha.

3.3. Facturas o documentos de pago: — La anterior relación se ha de acompañar de acreditación de los gastos mediante copia autenticada o compulsada por cualquier Administración Pública de:

a) Facturas, que deberán ir siempre a nombre de la entidad beneficiaria. En el caso de gasto en concepto de actividad profesional, deberá presentarse factura de la cantidad devengada con la retención correspondiente al IRPF y documento de ingreso. La anterior relación se ha de acompañar de copias de las facturas o documentos de pago autenticada o compulsada por cualquier Administración Pública.

Se anotará en la esquina superior derecha de cada factura o documento de pago un número de folio que será correlativo. Dicho número es el que anotaremos en la primera columna del anexo VII para ordenarlas según se relacionan en él. No se admitirán facturas que presenten enmiendas o tachaduras. Sólo se aceptarán facturas expedidas dentro del periodo señalado en la temporalización del proyecto.

b) Para justificar gastos de personal con relación laboral han de presentarse recibos de nóminas y documentos TC1 y TC2. Para aquellos ocasionados en concepto de actividades profesionales ha de presentarse factura de la cantidad devengada, retención de IRPF (modelos 111 y 190), así como justificante del ingreso para ambos casos en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

(*) Características de cada facturas o documento de pago:

a) Ha de constar el nombre de la empresa o persona física que emite el documento, así como su NIF, estar firmada y sellada por parte del acreedor (empresa, tienda, profesional …).

b) Tiene que especificar el concepto, la cantidad, el importe, el IVA o IRPF aplicado.

c) Para acreditar que la entidad no ha presentado dichos documentos como justificación ante otras administraciones públicas o privadas, en cada factura/documento de pago deberá constar la leyenda siguiente: «Documento/Factura presentado por importe de _____€ para la justificación de la subvención Promoción de la Participación Social Solidaria 2022 del Área de Cultura y Ciudadanía de Diputación de Sevilla». Además estará firmada por el representante legal de la entidad.

3.4. Alternativamente a la presentación de facturas y documentos de pagos, podrán las entidades beneficiarias presentar informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determina en las bases de la subvención, y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la Diputación de Sevilla.

Convocatoria de subvenciones «Promoción de la Participación Social Solidaria 2022»

Anexo I

Proyecto

Línea de actuación a la que se presenta _____ (1 o 2)

En caso de presentarse a la línea 2, debe también adjuntarse el Anexo II y el Anexo III

Entidad solicitante.

Nombre _____
Siglas_____ NIF _____
Domicilio social (detalle tipo de vía - calle, plaza, avenida, etc., nombre de la vía, número, letra, etc.) _____
Localidad _____
Provincia _____ C. Postal _____ Teléfono _____ Móvil _____
Correo electrónico _____
Página web _____
Horario habitual de atención al público _____

Representante legal.

Nombre y apellidos _____
Cargo que ostenta _____
NIF: _____
Domicilio a efectos de notificación (detalle tipo de vía - calle, plaza, avenida, etc., nombre de la vía, número, letra, etc.) _____
Localidad _____
Provincia _____ C. Postal _____ Teléfono _____ Móvil _____
Correo electrónico _____

Responsable del proyecto.

Nombre y apellidos _____
Vinculación con la entidad _____
NIF: _____
Domicilio a efectos de notificación (detalle tipo de vía - calle, plaza, avenida, etc., nombre de la vía, número, letra, etc.) _____
Localidad _____
Provincia _____ C. Postal _____ Teléfono _____ Móvil _____
Correo electrónico _____

1. *Actuaciones.*

1. La entidad fue constituida con fecha _____.

Forma parte de una federación, coordinadora u otro órgano de participación social (Sí o No) _____

En caso afirmativo, especificar nombre/s:_____

2. La entidad es proveedora de servicios directos complementarios a los recursos municipales (Sí o No) _____

Dirigidos a sus asociados (Sí o No) _____
Dirigidos a toda la población (Sí o No) _____
Dirigidos a un colectivo determinado (Sí o No) _____

En caso afirmativo, especificar colectivo: _____

3. La entidad ha desarrollado actividades de formación durante 2021 (Sí o No) _____

La entidad ha desarrollado intercambio de experiencias durante 2021 (Sí o No) _____

En caso afirmativo, especificar actividades y/o intercambio de experiencias: _____

4. Especificar brevemente los proyectos, y/o actividades desarrolladas durante 2021:

Denominación de la actividad, fecha de realización, n.º de participantes, voluntariado implicado, etc. _____

5. Especificar brevemente las fuentes de financiación 2021:

Total ingresos 2021	_____€
Total gastos 2021	_____€
Balance 2021	_____€

Financiación propia	_____€
Financiación privada	_____€
Financiación pública	_____€
Total ingresos 2021	_____€

Especificar las fuentes y cuantías de financiación:

6. Ha obtenido la entidad reconocimiento de utilidad pública, premio o menciones especiales (Sí o No) _____

En caso afirmativo, especificar denominación y fecha:

7. Utiliza prácticas participativas en el diseño de actuaciones o gestión de la entidad (Sí o No) _____

En caso afirmativo, explicitarlas:

2. *Descripción del proyecto.*

1. Denominación/ nombre del proyecto.

2. Temporalización.

Fecha de inicio: _____ Fecha de finalización: _____

3. Ámbito de actuación.

3.a. Poblacional. Descripción del sector de población o colectivo destinatario del proyecto.

3.b. Geográfico/territorial. Especificar: 1) el/los municipio/s donde se va a desarrollar el proyecto, 2) cómo se ha detectado la necesidad de las actuaciones que se proponen y 3) si se ha realizado contacto previo con dichos municipios.

4. *Justificación del proyecto o programa.*

Análisis/ diagnóstico de la situación a la que se pretende dar respuesta con el proyecto.

5. *Objetivos* (enumere los objetivos generales que persigue el proyecto, que deben estar en consonancia con los objetivos de la convocatoria).

6. *Actividades.*

Enumere las actividades por orden de prioridad a desarrollar, en caso de no obtener el 100% de la subvención solicitada.

Actividad n.º _____

Denominación: _____

N.º destinatarios: _____ Fecha inicio: _____ Fecha finalización: _____

Objetivos específicos que pretende trabajar: (con indicación expresa del objetivo general del que derivan)

Descripción de la actividad: (si es el caso, detallar contenidos de las acciones formativas y/o de dinamización)

Perfil y criterio de selección de los destinatarios si fuera necesario:

Ámbito geográfico de procedencia de los destinatarios:

Dirección y descripción del lugar de realización:

Calendario, duración y horario: (si es el caso, detallar número de ediciones y número de horas de cada edición)

Indicadores para la evaluación de los resultados obtenidos con esta actividad:

Actividad n.º _____

Denominación: _____

N.º destinatarios: _____ Fecha inicio: _____ Fecha finalización: _____

Objetivos específicos que pretende trabajar: (con indicación expresa del objetivo general del que derivan)

Descripción de la actividad: (si es el caso, detallar contenidos de las acciones formativas y/o de dinamización)

Perfil y criterio de selección de los destinatarios si fuera necesario:

Ámbito geográfico de procedencia de los destinatarios:

Dirección y descripción del lugar de realización:

Calendario, duración y horario: (si es el caso, detallar número de ediciones y número de horas de cada edición)

Indicadores para la evaluación de los resultados obtenidos con esta actividad:

7. *Metodología.*

7.1. Descripción de las fases de ejecución.

7.2. Estrategias para fomentar la participación de los miembros de la entidad y beneficiarios del proyecto.

7.3. Técnicas e instrumentos a utilizar para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto (especificar, si es el caso, la participación de los destinatarios en el proceso de definición, ejecución y evaluación del proyecto)

7.4. Implicación de la comunidad en el proyecto (especificar, si es el caso, la colaboración con otras entidades o administraciones, los términos de colaboración establecidos, la asignación de voluntarios al proyecto, etc.)

7.5. Plan de comunicación y difusión (descripción de los métodos e instrumentos de divulgación del proyecto previstos –carteles, dípticos, etc.– donde deberá constar obligatoriamente el patrocinio del Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación de Sevilla. Importante: deberán ser aportados en la justificación del proyecto.)

8. *Recursos.*

8.1. Recursos humanos: personal contratado (especificar tipo, número y perfil profesional, tiempo de dedicación de su contrato al proyecto, coste de honorarios/hora y coste aplicado al proyecto, para cada una de las actividades)

8.2. Recursos humanos: personal voluntario y colaborador (Especificar tipo, número, perfil, tiempo de dedicación y funciones a desempeñar, para cada una de las actividades propuestas. Valoración de gastos por su colaboración, de acuerdo a la Ley del Voluntariado - seguro, desplazamientos, material de formación, etc.)

8.3. Recursos materiales (descripción de los locales, materiales y equipamientos necesarios, detallando quién los facilitará, desglosando por cada una de las actividades propuestas.)

8.4. Solo para acciones formativas: Descripción del material didáctico a entregar a cada participante, coste por alumno participante y coste de honorarios docentes por hora.

9. *Presupuesto.*

Subvención que solicita: (no superará la cantidad máxima establecida en la Bases Reguladoras) _____ €.
Aportación de la entidad al proyecto _____ €.
Coste total del proyecto: (suma de las dos cantidades anteriores) _____ €.

Conceptos	*Aportación Diputación*	*Aportación Asociación*	*Otras aportaciones*
Personal			
Seguro voluntariado			
Material fungible			
Desplazamientos			
Arrendamiento de servicios			
Gastos corrientes: (imprescindible especificar conceptos)			
Otros conceptos: (imprescindible especificar conceptos)			
Total:			

9.1. En caso de existir «otras aportaciones», especificar la denominación de la entidad o empresa, cuantía y actividad para la que se realiza la aportación:

10. *Declaración y firma.*

Declaro que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, comprometiéndome a cumplir los compromisos establecidos en las bases reguladoras una vez concedida la subvención para el desarrollo de este proyecto.

La firma de la presente solicitud de subvención implica la asunción de todo su contenido. Conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o la no presentación ante la Administración competente de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinara la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Firmado por el / la representante legal de la entidad a fecha de la firma electrónica.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES «PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL SOLIDARIA 2022»

Anexo II

Compromiso de ejecución en municipios menores de 20.000 habitantes

Don/doña _____ con NIF _____, en calidad de presidente/representante legal de la entidad _____ con NIF _____, en cumplimiento de lo establecido en las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones «Promoción de la Participación Social Solidaria 2022» del Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación de Sevilla,

Se compromete a que al menos el 75% de las actuaciones del proyecto presentado a esta convocatoria será ejecutado en las localidades menores de 20.000 habitantes, que a continuación se relacionan:

Municipio 1: _____
Entidad local / Servicio municipal que se adhiere al proyecto: _____

Municipio 2: _____
Entidad local / Servicio municipal que se adhiere al proyecto: _____

Municipio 3: _____
Entidad local / Servicio municipal que se adhiere al proyecto: _____

Este Anexo II solamente será cumplimentado por aquellas entidades solicitantes de subvención cuyo domicilio social esté ubicado en la provincia de Sevilla y presenten proyecto a la línea 2 para la ejecución del mismo en municipios menores de 20.000 habitantes, acorde a lo establecido en la base 1.3.

Así mismo deberá ser acompañado de una copia del Anexo III por cada uno de los municipios donde se pretenda actuar, cumplimentadas por las entidades locales o servicios municipales que se propongan como interesados en la ejecución del proyecto.

Firmado por el/la representante legal de la entidad a fecha de la firma electrónica.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES «PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL SOLIDARIA 2022»

Anexo III

Documento de adhesión y apoyo a la ejecución del proyecto

D./Dña. _____ con NIF _____, en calidad de representante legal de la entidad o responsable del servicio municipal _____ _____ con domicilio social en _____ Localidad _____ Código postal _____ Teléfono _____ Teléfono móvil _____ Correo electrónico _____

Expone: Que estando informado de la solicitud presentada por la entidad _____ a la convocatoria de subvenciones «Promoción de la Participación Social Solidaria 2022» del Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación de Sevilla, dirigida a entidades sin ánimo de lucro, y considerando de interés para la entidad/servicio que represento el proyecto presentado y el desarrollo de sus actividades en nuestra localidad _____,

Manifiesto nuestra adhesión, apoyo e interés en colaborar en la ejecución de las actividades contenidas en el proyecto, facilitando el uso de instalaciones, difusión de las actividades, registros de inscripciones, o cualesquiera otras tareas de coordinación necesaria para el buen desarrollo de las actividades, en el caso de que dicho proyecto sea subvencionado en la mencionada convocatoria, y priorizamos nuestro interés en la ejecución de la siguiente/s actividad/es:

Actividad 1

Denominación: _____
Dirección del lugar de realización: _____
Fecha probable de inicio: Fecha de finalización: _____
Estimación de destinatarios beneficiarios: _____

Actividad 2

Denominación: _____
Dirección del lugar de realización: _____
Fecha probable de inicio: _____ Fecha de finalización: _____
Estimación de destinatarios beneficiarios: _____

Este Anexo III será cumplimentado por la entidad o servicio municipal de cada municipio menor de 20.000 habitantes que esté interesado en la ejecución del proyecto en su localidad, según se relaciona en el Anexo II.

Firmado por el/la representante legal de la entidad o servicio municipal que se adhiere a fecha de la firma.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES «PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL SOLIDARIA 2022»

Anexo IV

Aceptación, reformulación, desistimiento

Don/Doña _____ con NIF _____, en calidad de Presidente/Representante legal de la entidad _____ con NIF _____, en cumplimiento de lo establecido en las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones «Promoción de la Participación Social Solidaria 2022» del Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación de Sevilla,

Expone:

Que habiendo recibido información sobre la propuesta provisional de subvención para la realización del proyecto denominado: _____

Cuantía de la Subvención propuesta _____ €.
Compromiso de aportación de la entidad al proyecto _____ €.

Solicita:

Que cumpliendo todos los requisitos documentales exigidos en las Bases Reguladoras:

(señale con una X lo que proceda)

- □ Sea admitida nuestra aceptación de la subvención en todos sus términos, manteniendo el proyecto en su totalidad, adquiriendo el compromiso de justificar el coste total del proyecto solicitado.
- □ Sea admitida nuestra aceptación de la subvención y la reformulación del proyecto, así como su autorización para adecuar las actividades, su desglose presupuestario y su temporalización a la subvención propuesta de concesión, para lo cual cumplimentamos de nuevo el Modelo de Proyecto, donde se realiza dicho ajuste (Anexo I).
- □ Sea considerado nuestro desistimiento.

Remite:

La siguiente documentación (en el supuesto de aceptar o reformular):

(señale con una X)

- □ Copia de los estatutos de la entidad con inscripción en el Registro público correspondiente
- □ Certificado del Registro público sobre la identidad y vigencia de los cargos.
- □ Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad (NIF).
- □ Copia del NIF del representante legal de la entidad.

Firmado por el/la representante legal de la entidad, a fecha la firma electrónica.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES «PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL SOLIDARIA 2022»

ANEXO V

Memoria de actuación justificativa

1. *Características generales del proyecto.*

1.1. Características básicas

Nombre de la entidad: _____

Nombre del proyecto subvencionado: _____

N.º destinatarios de todas las actividades contenidas en el proyecto: _____

Localidades beneficiarias del proyecto:

Lugar de realización del proyecto: (Espacios utilizados para la realización de cada una de las actividades: especificar dirección y localización detallada, zona, barrio, municipio).

Temporalización: Fecha de inicio: _____ Fecha de finalización: _____

¿Existe discrepancia entre las fechas previstas de ejecución del proyecto/reformulación al ser notificada la subvención y las que finalmente se desarrolló el proyecto? (Sí o No) _____

En caso afirmativo, explicite los motivos:

1.2. Visibilidad del proyecto:

Medios utilizados para la difusión de la actividad: (Cartelería, folletos, recortes de prensa, radio, tv, Internet, u otros a describir).

Materiales elaborados durante la ejecución del proyecto:

(Adjuntar un ejemplar de los soportes gráficos, escritos, audiovisuales o de cualquier otra naturaleza utilizados en el proyecto y divulgación de la actividad – donde conste que ha contado con la financiación del Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación de Sevilla)

1.3. Implicación de la entidad en el proyecto:

¿Han participado miembros de la Junta Directiva? (Sí o No) _____ n.º _____
¿Han participado socios? (Sí o No) _____ n.º _____
¿Han participado voluntarios? (Sí o No) _____ n.º _____

Implicación de la comunidad en el proyecto:

¿Se han ofertado las actividades a personas que no pertenezcan a la asociación? (Sí o No) _____ n.º _____

¿Ha colaborado en el desarrollo del proyecto algún organismo público? (Sí o No) _____

En caso afirmativo, especificar el nombre (Servicios Sociales, Puntos de información de la mujer, ADJ, ADL, etc.) y el tipo de participación o colaboración (cesión de instalaciones, apoyo técnico, material, económico, etc.)

¿Ha colaborado en el desarrollo del proyecto alguna entidad privada? (Sí o No) _____

En caso afirmativo, especificar el nombre (asociaciones, bancos, hermandades, etc.) y el tipo de participación o colaboración.

Fomento de la participación organizada:

¿Se ha incrementado el n.º de socios de la entidad desde que se inició el proyecto? (Sí o No) _____ n.º _____
¿Se ha incrementado el n.º de voluntarios que colaboran con la entidad? (Sí o No) _____ n.º _____
¿Se ha regularizado los voluntarios acorde a la Ley Andaluza del Voluntariado 4/2018? (Sí o No) _____ n.º _____
¿Se ha mejorado y/o propiciado el trabajo en red a través del desarrollo del proyecto? (Sí o No) _____ n.º _____

¿Se han utilizado técnicas o estrategias que favorezcan la participación social en la gestión, seguimiento o evaluación del proyecto? (Sí o No) _____

En caso afirmativo, especificar:

1.4. Recursos empleados en las actividades contenidas en el proyecto.

a) Recursos humanos: Profesionales que han participado en la actividad

¿Estaban ya contratados por la entidad y destinan parte del tiempo al proyecto subvencionado? (Sí o No) _____

Especificar tiempo de dedicación:

¿Se han contratado expresamente para la ejecución del proyecto? (Sí o No) _____

Especificar tiempo de contrato y características:

¿Se ha contado con otro tipo de participación de profesionales en el proyecto? (Sí o No) _____

Especificar tipo de vinculación:

N.º de otros recursos humanos empleados: Voluntarios: _____ Socios: _____ Otros: _____

Especificar tipo de participación:

b) Recursos materiales empleados en el desarrollo de cada actividad (infraestructuras, equipamiento, u otros):

c) Recursos económicos:

Subvención concedida: _____ €.
Aportación de la entidad al proyecto: _____ €.
Otras aportaciones al proyecto: _____ €.
Coste total del proyecto desarrollado: (suma de las tres cantidades anteriores) _____ €.

En caso de haber recibido «otras aportaciones», especificar la denominación de la entidad o empresa, cuantía y actividad para la que se realiza la aportación:

¿Existe discrepancia entre los conceptos de gastos y cuantías previstas en el proyecto/reformulación al ser notificada la subvención y los que finalmente se han generado durante el desarrolló el proyecto? (Sí o No) _____

En caso afirmativo, explicite los motivos:

Facturas y documentación económica que se adjuntan a la memoria (debe coincidir con el Anexo VII agrupando los gastos por conceptos).

Conceptos	*Aportación Diputación*	*Aportación Asociación*	*Otras aportaciones*
Personal			
Seguro voluntariado			
Material fungible			
Desplazamientos			
Arrendamiento de servicios			
Gastos corrientes: (imprescindible especificar conceptos)			
Otros conceptos: (imprescindible especificar conceptos)			
Total:			

2. *Descripción de cada una de las actividades desarrolladas.*

2.1.— Identificación de la actividad.

Actividad n.º _____ Fecha inicio: _____ Fecha finalización: _____

Denominación: _____

Dirección del lugar de ejecución: _____

N.º de destinatarios directos que han participado: _____, de los cuales:

_____ n.º de socios.
_____ n.º de voluntarios.
_____ n.º de participantes de la población en general.

(En su caso, adjuntar las listas de asistencia de los/as participantes a talleres y cursos organizados con cargo a los fondos del proyecto).

2.2.— Identificación de la persona o personas que han dirigido o coordinado la actividad.

Nombre y apellidos _____
Teléfono _____Correo electrónico _____

2.3.— Evaluación.

2.3.1. Resultados de los indicadores de evaluación señalados en el proyecto:

2.3.2. Evaluación de los participantes en la actividad:

Descripción de las opiniones de los participantes y medios utilizados para recogerlas (cuestionario, reunión...):

2.3.3. Evaluación de la actividad por parte de persona o personas que han dirigido o coordinado la actividad:

2.3.3.1. ¿Se han cumplido las expectativas?

2.3.3.2. ¿Se han alcanzado los objetivos?

2.3.3.3. ¿Se han planteado dificultades en el desarrollo de la actividad?

2.3.3.4. ¿Qué aspectos se pueden mejorar?

Firmado por el/la representante legal de la entidad a fecha de la firma.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES «PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL SOLIDARIA 2022»

Anexo VI

Certificado de aplicación de los fondos

Don/doña _____ con NIF _____, en calidad de Secretario/a de la entidad _____ con NIF _____

Certifica:

1.º— Que en la contabilidad de la mencionada entidad, correspondiente al ejercicio de _____, ha sido registrada con el núm. de asiento _____ la cantidad de _____ euros, con destino a la realización del proyecto ____ _____ en concepto de subvención concedida por la Resolución de la Presidencia n.º _____ de _____, habiéndose recibido el ingreso con fecha _____.

2.º— Que se han realizado las actuaciones previstas y se ha cumplido la finalidad objeto de la concesión de la presente subvención.

3.º— Que el importe íntegro de la subvención recibida ha sido aplicado a los fines para los que se concedió, de acuerdo con los justificantes que se acompañan y que a continuación relaciono, que no han sido presentados ante otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, como justificantes de ayudas concedidas por aquellas.

Firmado por el/la Secretario/a de la entidad a fecha de la firma.

Convocatoria de subvenciones «Promoción de la Participación Social Solidaria 2022»

Anexo VII

Relación clasificada de facturas

Entidad: _____ Fecha de inicio:_____

Proyecto _____ Fecha de finalización: _____

N.º folio	N.º factura	Fecha de emisión	Fecha de pago	Acreedor	NIF	Concepto	Importe total	Cuantía a cargo de la subvención	Cuantía que aporta la entidad
						Totales:			

Firmado por el/la representante legal de la entidad a fecha de la firma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2022.—El Secretario General (P.D. resolución 2501/2021, de 18 de mayo), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

6W-5877

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

---

Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las tasas devengadas por la recogida de residuos sólidos urbanos del municipio de Tomares, correspondientes al ejercicio 2022, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 3 de octubre de 2022 hasta el 12 de diciembre de 2022, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las entidades financieras adheridas.

2. En las páginas web de las entidades colaboradoras y en los cajeros automáticos de BBVA, Caixabank, Banco de Santander y Caja Rural del Sur.

3. En las siguientes entidades financieras colaboradoras (con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio): Caixabank, Caja Rural del Sur, Cajasur, Banco de Sabadell, BBVA, Unicaja, Banco de Santander y Caja Rural de Utrera.

4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las oficinas del OPAEF o realizar el pago mediante tarjeta de crédito o débito, o en los Servicios Centrales del Organismo en Sevilla, calle Alejo Fernández, 13, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:30 horas.

5. Por giro postal en las oficinas de Correos, previo pago de la tarifa ordinaria vigente.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 14 de septiembre de 2022.—La Vicesecretaria General, María García de Pesquera Tassara.

34W-5913

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo externo)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1534/2021. Negociado: RE-E.
N.I.G.: 4109144420210016434.
De: Don Moisés Gayo Morales.
Abogado: Jesús Jiménez Pérez.
Contra: IGB Servicios Integrales S.L.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis de los Juzgados de lo Social de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1534/21 sobre despido y reclamación de cantidad a instancia de la parte actora don Moisés Gayo Morales contra IGB Servicios Integrales S.L., se ha dictado sentencia de fecha 10 de junio de 2022.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia de sentencia de fecha 10 de junio de 2022 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a IGB Servicios Integrales S.L., actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

34W-5716

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 951/2022. Negociado: RE.
N.I.G.: 4109144420220011365.
De: Don Pedro María Jiménez Zamudio.
Abogado: María del Pilar Corchero González.
Contra: Mersant Vigilancia, S.L. y Fogasa.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado refuerzo de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 951/2022 se ha acordado citar a Mersant Vigilancia, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14 de diciembre de 2022 a las 10.40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Juzgado Social 7 refuerzo, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Mersant Vigilancia, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 6 de septiembre de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

34W-5879

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Sr. Alcalde por resolución núm. 788 de 29 de julio de 2022, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

«Por resolución número 3 de 3 de enero de 2022 se designó a los miembros de la Junta de Gobierno Local. Con motivo de la renuncia a su acta de Concejal de doña Adela Castaño Diéguez y la toma de posesión don Juan Tomás Aragón Jiménez como Concejal del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión del Pleno de 21 de julio de 2022, procede determinar la nueva composición de la Junta de Gobierno Local.

Por ello, de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 126 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, esta Alcaldía resuelve:

Primero.—Designar miembro de la Junta de Gobierno Local a doña María del Carmen Fuentes Medrano quedando integrada la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla por los siguientes miembros, bajo la Presidencia del Alcalde:

— Doña María Sonia Gaya Sánchez.
— Don Juan Manuel Flores Cordero.

— Don Juan Carlos Cabrera Valera.
— Don José Luis David Guevara García.
— Don Francisco Javier Páez Vélez Bracho.
— Doña Clara Isabel Macías Morilla.
— Doña María Encarnación Aguilar Silva.
— Don Juan Antonio Barrionuevo Fernández.
— Doña María Luisa Gómez Castaño.
— Doña María del Carmen Fuentes Medrano.

Segundo.—Asistirán a la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla con voz pero sin voto don Juan Tomás Aragón Jiménez y doña Amelia Hernández Garrido.

Tercero.—La designación de Secretaria y suplentes y la periodicidad de las sesiones de la Junta de Gobierno efectuada por resolución núm. 3 de 3 de enero de 2022 continua vigente.

Cuarto.—Dar cuenta al Pleno de la presente resolución para su conocimiento en la primera sesión que celebre y proceder a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.»

En Sevilla a 23 de agosto de 2022.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

34W-5609

SEVILLA

El Sr. Alcalde por resolución núm. 796, de 29 de julio de 2022, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

«Por resolución de Alcaldía número 6 de 3 de enero de 2022, modificada por resolución núm. 764, de 22 de julio de 2022 se estableció la estructura de la administración municipal ejecutiva en Áreas de Gobierno y se nombró a los Delegados de las diferentes Áreas de Gobierno.

Teniendo en consideración el interés general y una mayor coordinación y eficiencia en la gestión de las competencias municipales, conforme a las atribuciones conferidas a la Alcaldía en el art. 124.4. k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en cuanto al establecimiento de la organización y estructura de la administración municipal dispongo:

Primero. Establecer las siguientes modificaciones en las Áreas de Gobierno del Ayuntamiento:

— El Área de Gobierno núm. 2, de Igualdad, Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos pasa a denominarse, Área de Participación Ciudadana, Coordinación de Distritos y Modernización Digital.
— El Área de Gobierno núm. 7 de Recursos Humanos y Modernización Digital, pasa a denominarse Área de Igualdad y Recursos Humanos.

La estructura de la administración ejecutiva del Ayuntamiento de Sevilla queda establecida en las siguientes Áreas de Gobierno:

1. Presidencia y Hacienda.
2. Participación Ciudadana, Coordinación de Distritos y Modernización Digital.
3. Hábitat Urbano y Cohesión Social.
4. Gobernación, Fiestas Mayores y Área Metropolitana.
5. Transición Ecológica y Deportes.
6. Economía, Comercio y Turismo.
7. Igualdad y Recursos Humanos.
8. Salud y Protección Animal.
9. Juventud, Ciencia y Universidades y Cooperación al Desarrollo.
10. Limpieza pública y Educación.
11. Patrimonio Municipal e Histórico Artístico.
12. Empleo.

Segundo. Nombrar como Delegados de las Áreas de Gobierno que se indican a los Capitulares y miembros de la Junta de Gobierno que se especifican:

— Área de Participación Ciudadana, Coordinación de Distritos y Modernización Digital: Don Juan Tomás Aragón Jiménez.
— Área de Igualdad y Recursos Humanos: Doña Clara Isabel Macías Morilla.

Tercero. Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre y proceder a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 23 de agosto de 2022.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

36W-5610

SEVILLA

El Sr. Alcalde por resolución núm. 795 de 29 de julio de 2022, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

«Por resolución núm. 4 de 3 de enero de 2022 se designó a los Tenientes de Alcalde conforme a lo establecido en el artículo 125.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que le sustituirán, por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Tras la renuncia a su acta de Concejal de doña Adela Castaño Diéguez por adquirir la condición de Diputada del Parlamento de Andalucía, ha tomado posesión como Concejal en sesión del Pleno de 21 de julio de 2022 don Juan Tomás Aragón Jiménez.

Por ello, conforme a lo previsto en el artículo 124.4.e) de la Ley 7/85, de 2 de abril RBRL, resuelvo:

Primero.—Designar décima Teniente de Alcalde a la Concejal miembro de la Junta de Gobierno Local doña María del Carmen Fuentes Medrano.

El orden de nombramiento de los Tenientes de Alcalde con las funciones de sustitución de la Alcaldía y demás previstas en la normativa vigente es el siguiente:

— Doña María Sonia Gaya Sánchez.
— Don Juan Manuel Flores Cordero.
— Don Juan Carlos Cabrera Valera.
— Don José Luis David Guevara García.
— Don Francisco Javier Páez Vélez Bracho.
— Doña Clara Isabel Macías Morilla.
— Doña María Encarnación Aguilar Silva.
— Don Juan Antonio Barrionuevo Fernández.
— Doña María Luisa Gómez Castaño.
— Doña María del Carmen Fuentes Medrano.

Segundo.—La presente resolución surtirá efecto desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—De la presente resolución se dará cuenta al Pleno para su conocimiento en la primera sesión que celebre.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 23 de agosto de 2022.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

34W-5611

ARAHAL

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (J.G.L./2022/36) del Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 2022, la modificación de la unidad de ejecución U.E. 10 «Benito» del plan parcial del sector 6 «Los Pozos» del P.G.O.U. de Arahal (Sevilla) (expediente Gestiona 6469/2022) y de conformidad con el artículo 99.5 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección https://www.arahal.es.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Igualmente, durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Arahal a 11 de septiembre de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Ana María Barrios Sánchez.

34W-5866

AZNALCÓLLAR

Don Juan José Fernández Garrido, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 junio de 2022, acordó aprobar inicialmente el «I Plan Estratégico de Igualdad Municipal», así como someterlo a información pública y audiencia de los interesados por un plazo no interior a veinte días al de la publicación del anuncio en el tablón de anuncios, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Sometido el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo no inferior a veinte días al de la publicación del anuncio en el tablón de anuncios, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 174 de 29 de julio de 2022, sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo expreso del Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, procediéndose a la publicación del texto íntegro del «I Plan Estratégico de Igualdad Municipal de Aznalcóllar» que ha sido definitivamente aprobado.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el ««Boletín Oficial»» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/19985, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Aznalcóllar a 31 de agosto de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan José Fernández Garrido.

I PLAN ESTRATÉGICO DE IGUALDAD MUNICIPAL DE AZNALCÓLLAR

1. *Introducción y antecedentes.*

En las últimas décadas, uno de los factores claves en el desarrollo del medio rural europeo han sido las mujeres. Sin embargo, éstas lo hicieron desde un papel reivindicativo, promotor y bajo condiciones desventajosas, a saber; desde espacios no 'oficiales' pero, sobre todo, con frágil peso político en los procesos de toma de decisiones y acceso a recursos. En tal sentido, desde los organismos internacionales hasta los organismos locales se han planteado actuaciones que posibiliten corregir este tipo de desigualdades.

No obstante, pese a las recomendaciones, las discriminaciones de género y en general, la igualdad entre mujeres y hombres son en muchas ocasiones las grandes olvidadas al realizar políticas públicas o agendas de Desarrollo Local. Y, cuando se han incluido o considerado lo han hecho desde una premisa dual y genérica, en el sentido de omitir que, las discriminaciones o intersecciones múltiples generan a su vez, necesidades e intereses diversos y heterogéneos en las propias mujeres como grupo social, a saber; factores como la procedencia o nacionalidad, el desempleo, la edad, el nivel educativo, opción sexual, la etnia, entre otros, los cuales se interseccionan en sus vidas, excluyéndolas habitualmente de las agendas para el progreso y desarrollo que se configuran en los diferentes contextos.

Este conjunto de factores se desenvuelve en un contexto de frágiles infraestructuras para los servicios de cuidado, un restringido horario de transporte público y limitadas opciones laborales, además de la persistencia de un marco de relaciones de género desequilibrado y asimétrico. Dicho de otra forma, bajo una cultura que no se muestra estar de acuerdo abiertamente frente a las desigualdades entre mujeres y hombres, aunque en sus idearios centrales sigue siendo permisiva con el modelo de hombre, «ganador del pan» y mujer «la ama del hogar». Es más, se advierte una mentalidad de subordinación subliminal cimentada bajo el peso devaluado del trabajo doméstico, la invisibilidad de la actividad laboral de las mujeres (trabajar sin cotización en empresas familiares) y, sobre todo, en la feminización de los cuidados, los mismos que afectan la inserción laboral y la autonomía real.

Es por ello, que se pide el compromiso por parte de las instituciones no solo a nivel internacional y/o nacional, sino también, a nivel local. Especialmente en este último, porque es el espacio que ofrece cercanía a la ciudadanía y, es el medio donde las frágiles iniciativas que emergen para el cambio cultural pueden encontrar el soporte necesario.

Asimismo, las políticas públicas dirigidas a lograr la igualdad entre hombres y mujeres deben adecuarse a la realidad donde van a ser aplicadas. En el caso de las zonas rurales vislumbramos características propias que las diferencian de los grandes centros urbanos, los mismos que cuentan, ya en su mayoría, tanto con planes como iniciativas para promover la igualdad y revertir las discriminaciones múltiples que afectan a mujeres inmigrantes o de otras nacionalidades (MON), a mujeres con diversas opciones sexuales y colectivos LGBTI que disponen de cierta influencia. Sin embargo, situar e identificar las discriminaciones que se interseccionan en la vida de estos grupos sociales a nivel rural resulta vital para evitar la marginalización o su propia exclusión.

En este marco se configura esta propuesta de I Plan de Igualdad para el Ayuntamiento de Aznalcóllar. La incorporación de la perspectiva de género en la agenda local, que es la idea que subyace a la elaboración de este Plan, permite adoptar medidas que respondan a las necesidades y los intereses heterogéneos de las mujeres. El concepto de heterogeneidad alude a la diversidad resultante de las diferencias en cuanto a su estatus social, su poder adquisitivo, su nivel de educación o su nacionalidad. Pese a que los problemas, para ser públicos, deben tratarse atendiendo a una colectividad, el hecho de reconocer las diferencias existentes permite responder con mayor eficacia a las demandas sociales.

Aznalcóllar resulta idóneo para la aprobación y aplicación del Plan, pues, al no tener experiencias previas de este tipo, conviene sumarse al compromiso internacional que, impulsado desde la propia Unión Europea, pretende crear las condiciones favorables para alcanzar la igualdad efectiva y real entre hombres y mujeres. Tender las mismas oportunidades a hombres y a mujeres solventando los desequilibrios existentes, no sólo favorece al valor de la igualdad, sino que además posibilita la contribución femenina al ámbito económico, científico y cultural, entre otros. La localidad de Aznalcóllar cuenta con mujeres empresarias que demuestran esta evidencia y que son uno de los tantos motivos que justifican la conveniencia del contexto para el desarrollo del Plan. A estos factores favorables se suman las deficiencias en cuestión de género que, como se señala más adelante, desincentivan a las mujeres, entre otras tantas consecuencias, urgiendo la necesidad del mismo.

2. *Marco normativo.*

2.1. Marco internacional.

El asunto de la igualdad de género tiene una tradición relativamente larga a nivel internacional. A mediados del siglo XX la esfera internacional empezó a tratar la violencia contra la mujer como un problema grave sobre el que legislar. Uno de los primeros pasos fue la creación de la Comisión de la Condición Jurídica y social de la Mujer en 1947. Por aquel entonces, las 15 representantes de los gobiernos de esta comisión eran mujeres, las cuales ayudaron en gran medida a propiciar la realización de numerosos convenios cuyo tema principal fuese la mujer, a saber: La Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada de 1957, la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios de 1962, el Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor de la Organización Internacional del Trabajo (1951).

Asimismo, esta Comisión elaboró la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de 1967, una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas que consideraba la discriminación contra la mujer incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, ya que impide su participación en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre, y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a sus países y a la humanidad. Esta declaración llamaba no solo a eliminar cualquier perjuicio legal para la mujer, sino también, a otorgar derechos que hasta entonces les habían sido denegados.

Posteriormente, se firmó la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) de 18 de diciembre de 1979, nacida en el marco de la I Conferencia mundial sobre las mujeres (México, 1975), la cual se trata de una de las normas internacionales cruciales para entender el avance en materia de derechos de las mujeres. A pesar de que esta normativa carece de un artículo concreto para condenar la violencia contra la mujer, posee otras disposiciones que amparan la obligación de los Estados en este ámbito. A este respecto, el artículo 1 de la Convención define por primera vez en el marco internacional la discriminación contra la mujer a cuyo tenor «a los efectos de la presente Convención, la expresión 'discriminación contra la mujer' denotara toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer».

Además, en las últimas décadas del siglo pasado la ONU organizó cuatro conferencias mundiales sobre la mujer siendo la última edición la de Pekín en 1995. De estas conferencias surgieron medidas (estructuradas en varios ejes de acción como la pobreza, la educación o la infancia) que fueron adoptadas por los países con éxito según los estudios realizados.

A lo largo de los años se han realizado un número incontable de convenciones, conferencias y declaraciones que han ayudado a hacer de las diferentes problemáticas relativas a la mujer un asunto esencial para el desarrollo de políticas públicas y para la consecución de objetivos globales. Estas normativas y declaraciones que surgen a nivel internacional permiten, por tanto, visibilizar la lucha de la mujer en aquellos espacios donde aún ahora sigue relegada a un segundo plano, por ejemplo, la Declaración de Brighton de 1994 sobre la mujer y el deporte que consiguió que multitud de organizaciones (en torno a las 400) se adhiriese a sus principios de equidad e igualdad de oportunidades en el deporte.

A nivel europeo, los diferentes tratados de funcionamiento, así como los convenios sobre DD.HH. de la Unión Europea han plasmado los ideales de igualdad y no discriminación. De las resoluciones y directivas europeas destacamos dos elementales a nuestro parecer. En primer lugar, la resolución del parlamento europeo relativa al genderbudgeting que urge a aplicar una perspectiva de

género a la hora de realizar y gestionar presupuestos e impuestos ya sea aumentando el gasto en asociaciones dedicadas a los derechos de las mujeres o bien, mejorando la distribución del presupuesto para la consecución de la igualdad de género. En segundo lugar, es remarcable la cantidad de estrategias y resoluciones pidiendo a los estados miembros un mayor esfuerzo para lograr terminar con problemas como la feminización de la pobreza (Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de marzo de 2017, sobre la igualdad entre mujeres y hombres en la Unión Europea en 2014-2015), la brecha en sectores como el tecnológico e informático o la falta de oportunidades a la hora de emprender (sesión n.º 3474, de 16 de junio de 2016, Consejo de Europa), es decir, áreas de gran relevancia puesto que la autonomía económica de las mujeres es de vital importancia a la hora de que éstas puedan desenvolverse sin ningún tipo de coacción o restricción de tipo económica.

Otro acuerdo a destacar es el Convenio del Consejo de Europa de Estambul. Se trata de un convenio que ayudó enormemente a enmarcar la violencia contra la mujer como un asunto sobre el que la legislación debía actuar. En su artículo 5.2, el convenio llama a proceder con la diligencia debida para prevenir, investigar, castigar y conceder una indemnización por los actos de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del mismo.

Finalmente, la estrategia más reciente que consta de un comunicado de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico Social y Europeo y al Comité de las Regiones, se plantea para el período 2020-2025 y se articula en torno a seis ejes: 1) Ni violencia ni estereotipos, 2) Prosperar en una economía con igualdad de género, 3) Igualdad en los puestos de mando en todos los ámbitos de la sociedad, 4) Integración de la perspectiva de género y la perspectiva interseccional en las políticas de la UE, 5) Acciones de financiación para avanzar en la igualdad de género en la UE y 6) Abordar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en todo el mundo. A nivel rural y las localidades menos habitadas, la Comisión sostiene que van a dotarlas de «oportunidades de financiación para aumentar los conocimientos empresariales de las mujeres y su participación en la toma de decisiones, así como invertir en el desarrollo de servicios básicos en las zonas rurales en el marco de la política agrícola común(*).

(*) Comisión Europea (2020). Una Unión de la Igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. https://eurlex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52020DC0152).

2.2. Marco estatal.

Aparte de los artículos 14 y 9.2 de la Constitución Española que establecen el principio de igualdad en el ordenamiento jurídico español, los legisladores han desarrollado a lo largo de los años, especialmente en este último siglo, una serie de normativas de gran calado que han permitido visibilizar la discriminación y la brecha mujer-hombre.

Entre las normas implantadas por las instituciones estatales destacamos la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Esta Ley define la violencia de género como toda aquella violencia que sea manifestación de la discriminación, así como, de la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Esta violencia se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia. La Ley, a pesar de su controversia por el aspecto penal de ésta, abarca varios ámbitos de actuación: Educación (formación del profesorado y alumnado), medios de comunicación (evitar mensajes vejatorios que dañen a la mujer) y salud (detección de síntomas de violencia) entre otros. Su objetivo es sensibilizar y formar a la población en los principios de igualdad y no discriminación y, asimismo, evitar cualquier atisbo de violencia o actitud denigrante hacia la mujer.

Otra de las Leyes que sobresalen en el panorama español es la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Esta Ley ambiciona conseguir una igualdad de oportunidades para mujeres y hombres bajo la premisa de que todos somos iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deberes teniendo como objetivo conseguir la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Más tarde, en 2017 se firmó el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, el cual esbozó una serie de ejes sobre los que actuar desde los poderes públicos, también a nivel local. Entre los ejes encontramos: La sensibilización y la prevención de la violencia de género, la mejora de la respuesta institucional haciendo especial hincapié en las entidades locales, formación de los profesionales y la protección de los menores.

2.3. Marco autonómico y local.

Andalucía, como cualquier otra comunidad autónoma, tiene una deuda con las mujeres. Las mujeres han sido objeto de agresiones y de discriminación en el entorno laboral, educativo, política y personal.

El Estatuto de Andalucía garantiza la no discriminación, la igualdad entre hombres y mujeres a lo largo de su articulado. En este apartado iremos desglosando aquellos artículos y Leyes que consideramos cruciales.

Art. 15 «Se garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos».

Art. 37.11 «La plena equiparación laboral entre hombres y mujeres y así como la conciliación de la vida laboral y familiar».

Estos dos artículos proclaman de forma general la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos siendo el artículo 37.11. una reafirmación de este compromiso en el entorno laboral, compromiso que quedará aún más explícito en el artículo 167. Sin embargo, hasta el artículo 73 no se ratifica la responsabilidad de Andalucía en esta ardua tarea. En este artículo se establecen no solo las competencias de la cual dispone la comunidad para proceder en materia de igualdad de oportunidades, sino que también, sitúa, a semejanza del artículo 16, la violencia de género como una problemática sobre la que actuar mediante la sensibilización, la prevención y la asignación de recursos para ello:

Art. 73 «Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de políticas de género que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1 de la Constitución, incluye, en todo caso:

a) La promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos. Se atribuye, expresamente a la Comunidad Autónoma la facultad de dictar normativas propias o de desarrollo en esta materia.
b) La planificación y ejecución de normas y planes en materia de políticas para la mujer, así como el establecimiento de acciones positivas para erradicar la discriminación por razón de sexo.
c) La promoción del asociacionismo de mujeres.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración central. La Comunidad Autónoma podrá establecer medidas e instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención, así como regular servicios y destinar recursos propios para conseguir una protección integral de las mujeres que han sufrido o sufren este tipo de violencia».

Art. 16 «Las mujeres tienen derecho a una protección integral contra la violencia de género, que incluirá medidas preventivas, medidas asistenciales y ayudas públicas».

Asimismo, en los artículos 105.2 y 107 se establece el principio de paridad entre hombres y mujeres a la hora de confeccionar las listas electorales y de formar los órganos e instituciones de la comunidad.

Destacamos también, el artículo 21 el cual llama a incorporar valores de igualdad entre hombre y mujeres en la educación: «Los planes educativos de Andalucía incorporarán los valores de la igualdad entre hombres y mujeres...».

Dentro de este marco se promulgó la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Esta Ley tiene como misión la conquista de la igualdad entre hombres y mujeres a través de diversos ejes, entre ellos: Paridad en corporaciones de derecho público, aplicación de enfoque de género en la enseñanza, políticas de empleo, deporte, políticas relativas a la salud y a los asuntos sociales. Una gran parte de esta Ley está dedicada a la búsqueda de igualdad en la educación andaluza. Entre las medidas sugeridas remarcamos:

1) La eliminación de los prejuicios y roles estereotipados para lograr un desarrollo en igualdad del alumnado.
2) La incorporación de la contribución histórica de las mujeres en la materia.
3) La presencia de personal cualificado en los centros que garantice la realización de actuaciones enmarcadas en el Plan de Igualdad.
4) La elaboración de programas de sensibilización para asegurar relaciones sexual-afectivas igualitarias, que prevenga embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual.
5) La realización de programas de sensibilización y formación con un enfoque de género para las AMPAs.
6) La formación permanente por medio de medidas adoptadas por la Administración educativa del profesorado en materia de igualdad de género.
7) La asistencia en los consejos escolares de cualquier tipo de una persona con formación en igualdad de género para que impulse y haga un seguimiento de medidas educativas que fomenten la igualdad real entre hombres y mujeres; y,
8) Asegurar que la composición del consejo escolar respete el equilibrio entre ambos sexos.

3. *Metodología.*

Con el fin de asegurar la idoneidad de este Plan de Igualdad, se ha llevado a cabo, como parte de la metodología, el análisis y la representación del contexto local para identificar, en primer lugar, aquellos espacios propios de las mujeres (asociación de mujeres); en segundo lugar, espacios donde histórica o socialmente las mujeres han formado parte (hermandades de culto religioso y AMPAs); y, en tercer lugar, aquellos espacios donde existe infrarrepresentación o ausencia femenina (clubes deportivos, clubes de cazadores).

Una vez identificados, se han realizado grupos focales con el objetivo de captar sus líneas discursivas respecto al desarrollo local, el papel que tienen en el mismo y sus representaciones o visión respecto a asuntos como el acceso a los recursos locales, así como la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres. Asimismo, el peso e influencia social que tienen en el entorno local y, posteriormente, esbozar un diagnóstico con esta diversidad de consideraciones. De esta forma, podremos rehuir de pensamientos excluyentes, hegemónicos y prejuicios. Así, se ha tenido en cuenta a: Hermandades, Policía Local, Servicios Sociales, personal técnico y equipo de gobierno del Ayuntamiento, clubes deportivos y de caza, Adecuna, Asociación de Mujeres y Fibromialgia, mujeres de otras nacionalidades, mujeres empresarias y de la Universidad Aula Abierta, AMPA la Zawiya, las Erillas y Cruz Blanca, mujeres en riesgo de exclusión y mujeres víctimas de violencia de género.

El esbozo del Plan de Igualdad para el municipio de Aznalcóllar se ha ejecutado en base a cinco fases:

Para la realización del Plan no solo hemos contado con informaciones derivadas de los y las agentes institucionales, sino que también, hemos hecho uso de multitud de métodos y procedimientos, que se expondrán a continuación, para conseguir información de la población local, con el objetivo de conocer de qué base partimos y hacia dónde nos dirigimos. Las fases en base a las cuales hemos estructurado nuestro trabajo son las siguientes:

3.1. Fase previa.

Tratamos de contactar con las técnicas encargadas de la Igualdad para una puesta en común. Las técnicas conocen bien a la población y desempeñan una gran labor por lo que resultan vitales en el desarrollo de nuestro trabajo. Reunidas con ellas se les presenta el enfoque de la heterogeneidad de necesidades e intereses de las mujeres, incidiendo en las posibles y/o exclusiones habituales. Tras el debate nos pusimos de acuerdo y procedimos al segundo paso: El diagnóstico.

3.2. Fase de diagnóstico.

La falta de recursos para la realización de un diagnóstico profundo es una de las barreras centrales del presente plan. No obstante, la voluntad política de sus concejalas, así como el loable compromiso de su equipo de técnicas, permiten las sinergias creativas para su iniciación mediante pasos consecutivos. Y, posteriormente, para irlo combinando o justificando con actividades formativas con los colegios o grupos como la Escuela de Personas Adultas.

La ayuda de las técnicas junto con nuestra experiencia previa, nos permitieron identificar y deducir qué sectores o actores son claves para el esbozo del plan (mapeo de la realidad). En esta fase realizamos estudios cuantitativos de las y los agentes, sean institucionales o no, con el fin de comprender las distintas realidades que cohabitan en el municipio. Fueron, por tanto, de especial relevancia asociaciones de mujeres, así como aquellos movimientos asociativos que poseen un especial arraigo en la localidad, a saber: Las AMPAs, mujeres afectadas por la violencia de género, la Policía Local, mujeres de otras nacionalidades, hermandades religiosas, las asociaciones deportivas o de caza, entre otras.

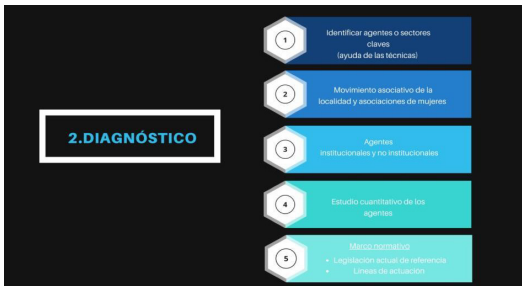

Hemos empleado tres metodologías distintas para recopilar datos: La técnica del grupo de enfoque, la entrevista cualitativa y los registros de sesiones.

La técnica de grupo de enfoque (TGE) igualmente conocida como grupo de discusión, reunión de grupo, focus group y, en ocasiones, entrevista grupal (group interview). Dado su relativa facilidad con que se organiza, así como, por su adaptabilidad a casi cualquier tema de investigación, se trata de la técnica de reunión o dinámica grupal más utilizada para recopilar datos/información de tipo cualitativo acerca de opiniones y actitudes. Esta técnica se resume en una discusión estructurada según un guion orientativo que pone en práctica un moderador y que se basa en el principio de sinergia: La energía grupal generada gracias a la interacción entre los intervinientes puede deparar útiles y nuevas propuestas, al estilo del efecto bola de nieve o espoleta, donde las de algunos participantes inspiran las de otros.

Por otra parte, hemos realizado entrevistas cualitativas individuales. Se trata de una técnica a través de la cual podemos obtener datos de un sujeto con el fin de conocer su individualidad y ver el mundo con sus ojos. Con esta técnica podemos comprender sus categorías mentales, su terminología, sus modos de juzgar...

Asimismo, hemos hecho uso de registros en las charlas impartidas en los centros de enseñanza para recoger, de esta manera, aquellos datos y comentarios que resultasen interesantes para realizar un correcto diagnóstico de la localidad. Igualmente, debido a que con el alumnado hemos realizado actividades manuales en las que ellos y ellas podían expresar lo que quisieran sobre el tema acerca del cual disertábamos, hemos analizado estos también para así tener material suficiente.

A lo largo de esta fase, en la que hemos entrevistado a diferentes actores de la sociedad civil local, hemos sido capaces de recopilar aquellos datos que consideramos cruciales para el esbozo de un diagnóstico adecuado para el municipio. Un diagnóstico apropiado es imprescindible para elaborar ulteriormente medidas que se ajusten a la realidad de la localidad y es por ello que para realizarlo hemos tenido en consideración no sólo a las instancias políticas o asociaciones de mujeres, como se viene haciendo habitualmente, sino también, a asociaciones y actores de la sociedad civil como hermandades o clubes deportivos sin olvidarnos de aquellos sectores poblacionales ajenos usualmente a este asociacionismo como los y las inmigrados e inmigradas que conviven en este municipio.

Como resultado de esta fase, hemos obtenido una serie de bloques temáticos a abordar, que se resumen en la siguiente imagen.

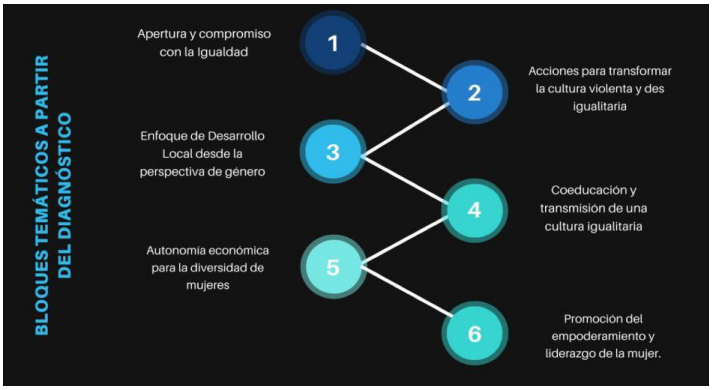

3.3. Fase de compromiso y liderazgo.

Para esta fase de trabajo se realizaron procesos consecutivos de sensibilización y apertura a la agenda de género. Concretamente, se realizaron sesiones con distintos colectivos de la sociedad civil para que, por ejemplo, en el caso del grupo de personas de la universidad de mayores no sólo identificasen propuestas o necesidades sino también, para ponerle en contacto con personas de otras nacionalidades favoreciendo así, el intercambio cultural. Éstas son sesiones de devolución de los datos preliminares con el propósito de sentar las bases para la creación de una Comisión para la Igualdad constituida por el grupo político, por personal del Ayuntamiento con un alto nivel de responsabilidad, profesionales especializados/as de la localidad, así como representantes del tejido asociativo del municipio con las que podamos compartir nuestros avances, presentarle asiduamente nuestras propuestas y darle a conocer las realidades con las que nos encontramos a medida que examinamos los datos. Asimismo, esta comisión es la encargada de evaluar nuestra labor a lo largo de todo el proceso. La Secretaria de la comisión será la Secretaria del Ayuntamiento o en su defecto, la asesora jurídica del PIM.

Composición de la Comisión para la Igualdad:

1) Concejala de Igualdad.
2) Un/a representante del equipo de gobierno municipal.
3) Agente de igualdad (PIM).
4) Asesora jurídica de igualdad (PIM).
5) Representante (s) de los servicios sociales comunitarios.
6) Representantes de las organizaciones sindicales mayoritarias.
7) Representantes del tejido asociativo por sectores (mujeres, deportes, hermandades, MON, empresarias…).
8) Representantes de la comunidad educativa (1 representante por centro educativo).

3.4. Fase de aprobación.

Posteriormente, ante dicha comisión se presentarán tanto los datos del diagnóstico como las medidas que sugerimos con el fin de poner en marcha nuestro plan.

3.5. Fase de plan de acción.

Finalmente, se implantarán las medidas detalladas en el plan y aprobadas por la comisión y se realizará un seguimiento exhaustivo de éstas.

4. *Diagnóstico*.

4.1. Datos estadísticos.

a. Población por sexo.

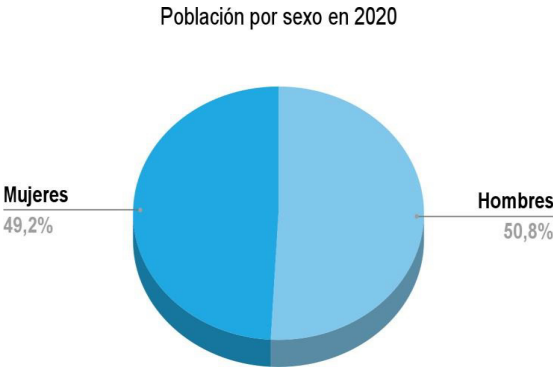

Fuente: INE. Gráfico de elaboración propia.

Atendiendo a los datos extraídos del Instituto Nacional de Estadística, la población de Aznalcóllar está compuesta, en relación al año 2020, por 2.990 mujeres y 3.093 hombres. En datos porcentuales, el 49,2% son mujeres y el 50,8% son hombres. Tal y como puede apreciarse la distribución de la población es bastante proporcional, alcanzándose un total de 6.083 habitantes.

b. Población inmigrante por sexo.

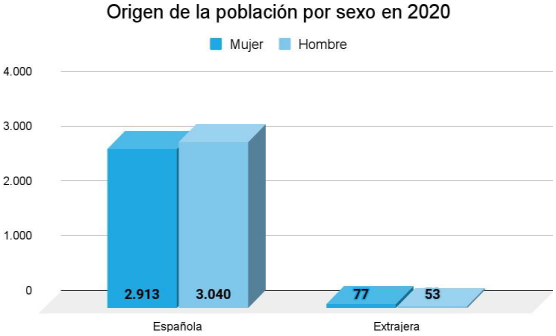

Fuente: INE. Gráfico de elaboración propia.

Respecto a la población inmigrante en relación a la población total, 77 personas son mujeres e inmigrantes, mientras que 53 son hombres e inmigrantes. En total, 130 personas del pueblo de Aznalcóllar son inmigrantes, tratándose de una cifra considerable dada la dimensión de la localidad.

c. Nivel de estudios de la población por sexo.

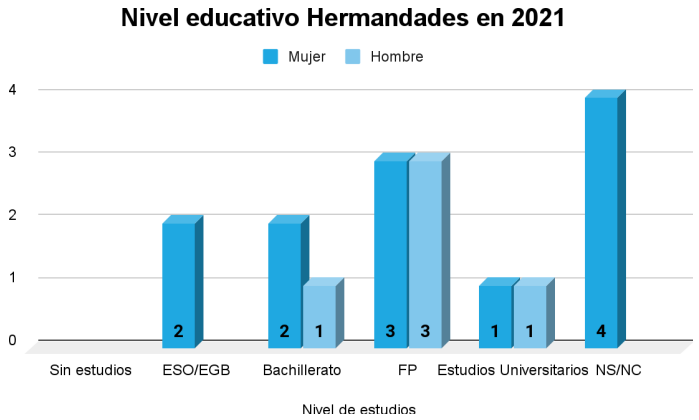

Fuente: Tabla de elaboración propia.
Datos extraídos de los grupos focales y entrevistas realizadas en 2021.

De forma desagregada, en función de la organización o asociación que se ha tenido en cuenta, a nivel de las hermandades ningún integrante está sin estudios; 2 mujeres tienen la ESO o su equivalente la EGB frente a ningún hombre; otras dos mujeres tienen Bachillerato frente a 1 hombre; tanto 3 mujeres como 3 hombres tienen la FP; 1 hombre y 1 mujer tienen estudios universitarios; y, finalmente, 4 mujeres no saben o no contestan.

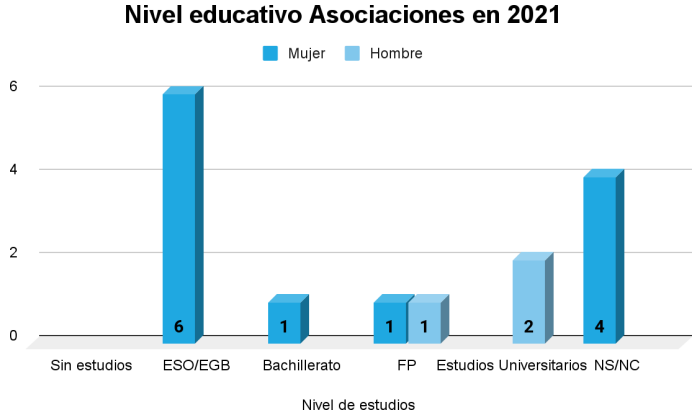

Fuente: Tabla de elaboración propia.
Datos extraídos de los grupos focales y entrevistas realizadas en 2021.

En las asociaciones se vuelve a repetir el que ningún participante se encuentre sin estudios. Respecto a la ESO y la EGB, 6 mujeres poseen esta titulación mientras que ningún hombre manifiesta tenerla; al igual que Bachillerato, que 1 mujer alcanza este nivel de estudio frente a ningún hombre. Para la FP, la distribución es igual, teniendo este nivel de estudios tanto 1 hombre como 1 mujer. Sólo 1 hombre manifiesta tener estudios universitarios, ante ninguna mujer. Para finalizar, 4 mujeres responden que no saben o no contestan.

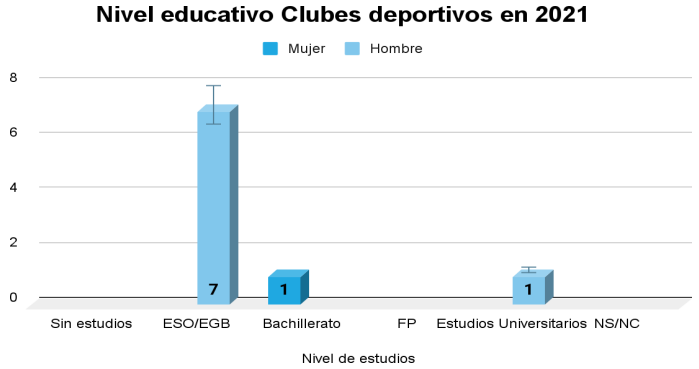

Fuente: Tabla de elaboración propia.
Datos extraídos de los grupos focales y entrevistas realizadas en 2021

En cuanto a los clubes deportivos, ninguna persona se muestra sin estudios, con FP o no saben o no contestan. Por otra parte, 7 hombres tienen ESO o EGB frente a ninguna mujer. Tanto para estudios de Bachillerato como para universitarios, sólo 1 persona reconoce alcanzar ese nivel: 1 mujer en el primero y 1 hombre en el segundo.

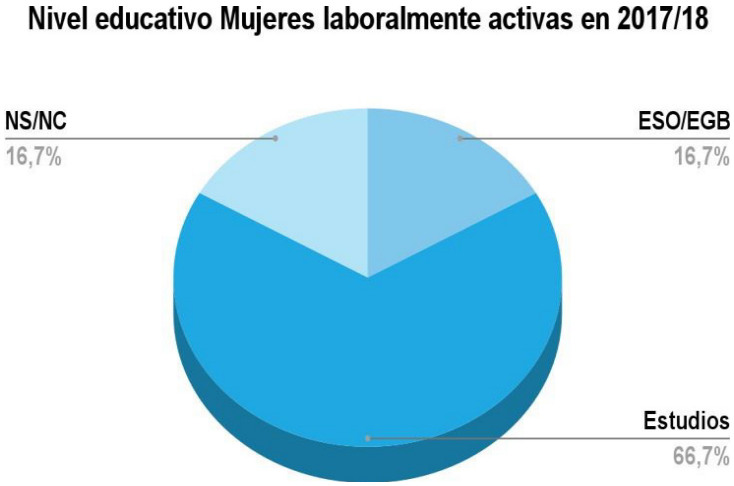

Fuente: Tabla de elaboración propia.
Datos extraídos de los grupos focales y entrevistas realizadas en 2021.

Atendiendo a la totalidad de la población de mujeres laboralmente activas entrevistadas en el período 2017/2018, el 66,7% tiene estudios universitarios y el 16,7% la ESO o la EGB. El 16,7% no sabe o no contesta.

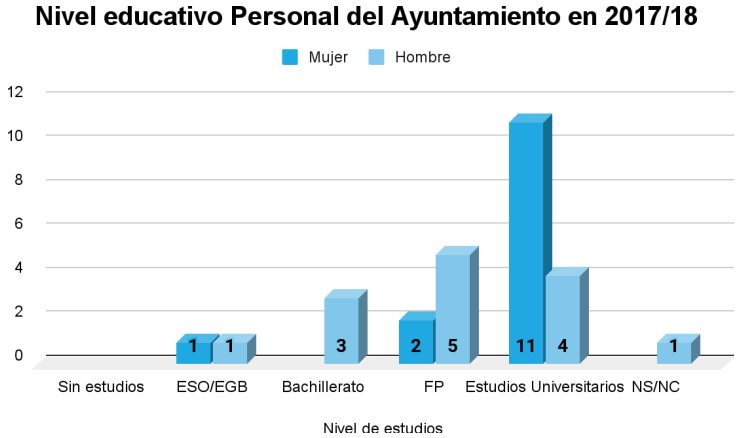

Fuente: Tabla de elaboración propia.
Datos extraídos de los grupos focales y entrevistas realizadas en 2021.

En el plano del Ayuntamiento, las mujeres muestran con gran diferencia ser las que más ostentan estudios universitarios, siendo 11 frente a 4 hombres. Nadie está sin estudios; tanto 1 hombre como 1 mujer tienen la ESO o la EGB; 3 hombres Bachillerato y ninguna mujer; 5 hombres FP ante 2 mujeres; y sólo 1 hombre y ninguna mujer responde no sabe o no contesta.

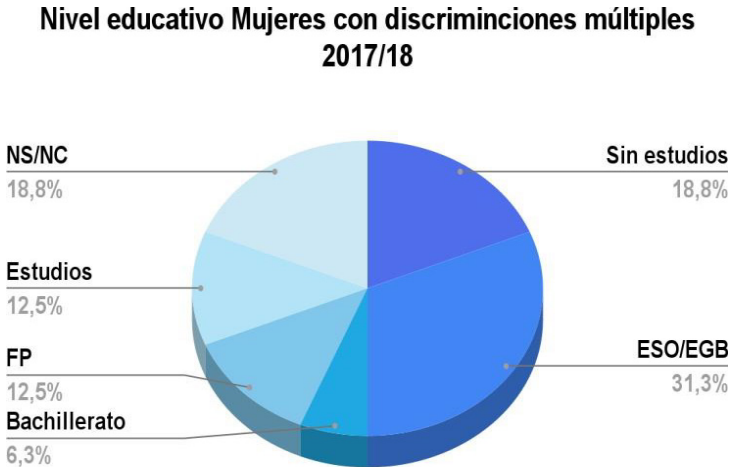

Fuente: Tabla de elaboración propia.
Datos extraídos de los grupos focales y entrevistas realizadas en 2021.

d. Actividades productivas y económicas predominantes.

Atendiendo al grupo de mujeres con discriminaciones múltiples la distribución del nivel educativo es bastante variada: 18,8% no tiene estudios, 31,3% tienen la ESO o la EGB, 6,3% Bachillerato, 12,5% FP y 12,5% estudios universitarios. El 18,8% no sabe o no contesta.

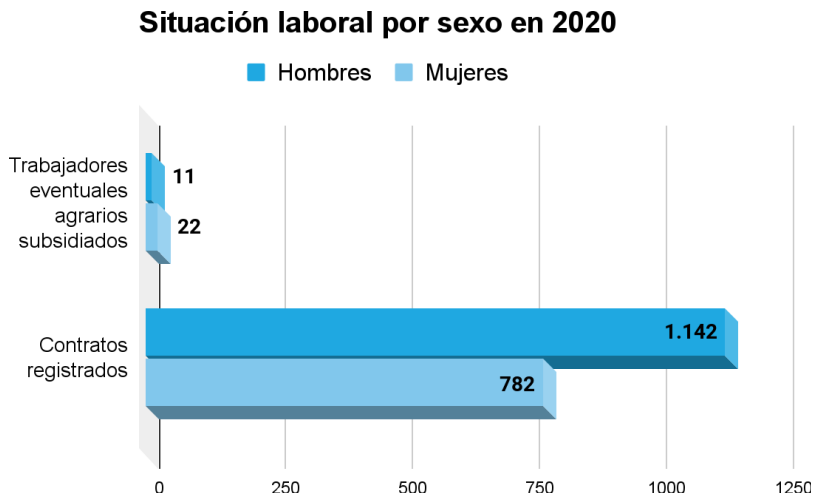

Fuente: Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía a partir de SPEE, SAE y Tesorería General de la Seguridad Social. Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Año 2020. Gráfico de elaboración propia.

A partir de los datos del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, remitiéndonos al pueblo de Aznalcóllar, 22 mujeres son trabajadoras eventuales agrarias subsidiarias, frente a 11 hombres; mientras que, en función de los contratos registrados, 1.142 son hombres y 782 mujeres. Puede concluirse que son las mujeres quienes están en mayor medida sujetas a la temporalidad cuando se introducen en el mercado laboral.

Fuente: Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de SPEE, SAE y Tesorería General de la Seguridad Social. Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Año 2020. Tabla de elaboración propia.

Partiendo de la misma fuente de datos, los tipos de contrato que se han registrado para el año 2020 se distribuyen siendo un 3,3% extranjeros, un 10,3% indefinido, y, alcanzo la mayoría, un 86,4% de carácter temporal.

e. Número de empresas según actividad principal (comercio, construcción, servicios, agrícola…).

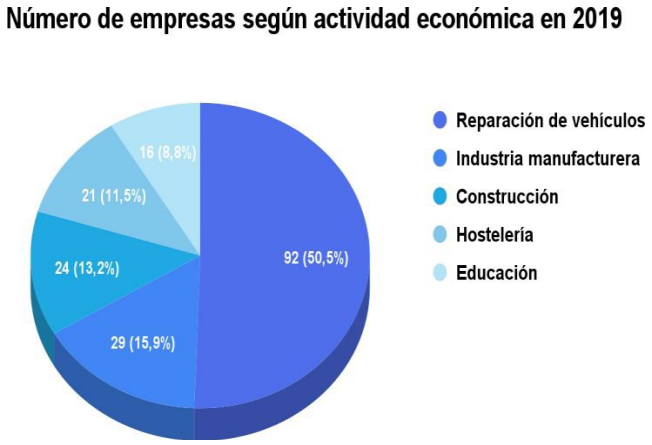

Fuente: Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía a partir de SPEE, SAE y Tesorería General de la Seguridad Social. Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Año 2020 con datos del 2019. Tabla de elaboración propia.

Para el año 2019 el número de empresas dedicadas a la educación era de 16 (8,8%), 21 para la hostelería (11,5%), 24 de construcción (13,2%) y 29 de industria manufacturera (15,9%). Sin duda preponderan las empresas de reparación de vehículos, siendo 92 (50,5%).

Fuente: SIMA. Ficha de municipios.
Tabla de elaboración propia con datos de 2019 y 2020.

Los datos anteriores tenían en cuenta las empresas en el polígono. Ahora, ciñéndonos a la localidad hay tanto 1 sociedad mercantil dedicada al sector servicio como otra dedicada al sector de la construcción. De la misma forma, 2 empresas son sociedades mercantiles creadas y otras 2, establecimientos comerciales. No es de extrañar que siendo el sector agrícola uno de los principales, son 4 las industrias agrarias inscritas en el Registro General (RIA).

f. Población en situación de dependencia. Políticas de cuidado.

Fuente: Ayuntamiento de Aznalcóllar. Datos estadísticos.
Tabla de elaboración propia.

Los datos arrojan una realidad considerable, y es que el 51% de la población está en situación de dependencia, frente a un 49% no lo está. Por tanto, la población que necesita de asistencia y cuidados es mayor que la que podría brindárselo.

g. Desempleo por sexo.

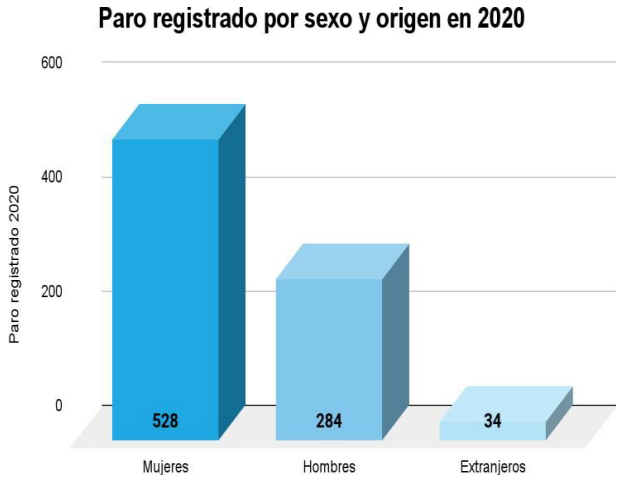

Fuente: Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía a partir de SPEE, SAE y Tesorería General de la Seguridad Social. Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Año 2020. Tabla de elaboración propia.

Las mujeres en situación de paro duplican las cifras de los hombres, 528 frente 284. En cuanto a los extranjeros, 34 se encuentran en paro.

h. Movimiento asociativo. Asociaciones existentes.

Entidad
Mujeres afectadas por fibromialgia FibroAznalcóllar
Fútbol Base Aznalcóllar
Unión Deportiva de Cazadores
Adecuna - Asociación Defensa de la Cultura y la Naturaleza
Asociación de Mujeres Maestra Mercedes Carnacedo
Hdad. Fuente Clara
Hdad. Cruz de Abajo
Hdad. Cruz de Arriba
Hdad. de la Soledad
Hdad. de la Vera Cruz
Club de atletismo «Los Galguitos»
AMPA «La Zawiya»
AMPA «Las Erillas»
AMPA «Cruz Blanca»
CEIP «Las Erillas»
CEIP «La Zawiya»
CEIP «Cruz Blanca»
IES Aznalcóllar
Centro de personas adultas de Aznalcóllar

Fuente: Ayuntamiento de Aznalcóllar y Junta de Andalucía. Asociaciones.
Tabla de elaboración propia.

Entidad
Apicultores de Aznalcóllar – APIDA
Peña cultural Flamenca de Aznalcóllar
Asociación - ADISAZ
AMPA Sierra de Aznalcóllar del IES Aznalcóllar
Ateneo Musical de Aznalcóllar
GDR Grupo de Desarrollo Rural Corredor de la Plata
Club Ciclista las Cañá de Aznalcóllar
Asociación Cultural de Teatro la Zawiya
Asociación Silvestrista El Torviscal
Asoc. de Pensionistas y Jubilados/as «Los Mejores Años»
Comunidad de propietarios/as «La Torre»
Comunidad de propietarios/as «Jardines de Aznalcóllar»
Comunidad de propietarios/as «Calle Doctor Sánchez Becerra»
Protección Civil
Cáritas
Club Deportivo Río Agrio Aznalcóllar
Hermanas de Betania
Asoc. de Pintores/as Sierra Verde «La Zarzita»
Comunidad de Regantes
Comunidad de Agricultores/as
Asociación de Cabalgata Reyes Magos
HAMAR Fútbol Sala
Agrupación Musical Ntra. Sra. Fuente Clara
Parroquia
PSOE Aznalcóllar
IU Aznalcóllar
CC.OO. Aznalcóllar
UGT Aznalcóllar

Fuente: Ayuntamiento de Aznalcóllar y Junta de Andalucía. Asociaciones.
Tabla de elaboración propia.

En las tablas se pueden observar las diferentes asociaciones encontradas en el municipio de Aznalcóllar a partir de los datos de la sección de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Aznalcóllar. Las asociaciones que aparecen en blanco son aquellas con las que hemos trabajado de forma directa. En las tablas se pueden observar las diferentes asociaciones encontradas en el municipio de Aznalcóllar a partir de los datos de la sección de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Aznalcóllar. Las asociaciones que aparecen en blanco, son aquellas con las que hemos trabajado de forma directa. Las tablas

sombreadas en gris, son aquellas entidades del municipio de las que tenemos constancia de su existencia. No obstante, con este grupo de entidades, al igual que otras asociaciones juveniles, de la comunidad LGTBI y del empresariado, iremos trabajando en el propio desarrollo del plan, siempre que sea posible y según la creación o consolidación de sus estructuras organizativas, ya que es fundamental la presencia de las mismas.

4.2. Problemáticas del contexto analizado.

Para abordar la realidad local se establecen unos ejes a través de los cuales disertaremos acerca de los obstáculos y/o situaciones que se han detectado a lo largo de nuestra labor investigadora por medio de la aplicación metodológica:

1. Invisibilización de la diversidad sexual, falta de concienciación en cuestiones relativas a la comunidad LGBTI.
2. Interseccionalidad de las necesidades múltiples de las mujeres: MON y mujeres en riesgo de exclusión.
3. Falta de concienciación con lo que significa ser mujer en la localidad y ausencia de sororidad.
4. Ausencia de educación sexo-afectiva.
5. División sexual del trabajo.
6. Ausencia de mujeres en actividades deportivas.
7. Violencia de género y acoso callejero.

1. Invisibilización de la diversidad sexual, falta de concienciación en cuestiones relativas a la comunidad LGTBI.

Durante nuestra labor en centros de enseñanza y posteriormente, en entrevistas hemos vislumbrado, de forma más o menos nítida, una serie de discursos y de comentarios que atentan contra el colectivo LGBT. Por una parte, aquellos que desvalorizan la lucha describiéndola como contraproducente o innecesaria:

«Yo creo que no tiene sentido aquí y quizás fuera contraproducente haber hecho aquí una fiesta así (refiriéndose al Orgullo), porque aquí somos todos iguales».

Y por otra parte, comentarios que dejan entrever rechazo hacia el colectivo, lo cual se traduce en que escondan su identidad o que se vean obligados, en el caso de los niños y niñas, a mudarse a otras localidades. Uno de nuestros testimonios nos contó que incluso uno de los padres del pueblo había soltado el siguiente comentario en un contexto en que había rumores de que a su hijo le gustasen los chicos:

«El padre le dijo lo típico, ¿no?, que prefiere tener un hijo subnormal así, o asesino, que maricón».

Asimismo, denotamos un uso extendido de palabras de carácter despectivo y peyorativo para dirigirse a homosexuales. Toda esta situación ligada al gran desconocimiento existente con respecto a este tema causa un clima propenso a la invisibilización y, en definitiva, al silencio.

2. Interseccionalidad de las necesidades múltiples de las mujeres: MON y mujeres en riesgo de exclusión.

Las mujeres de otras nacionalidades de la localidad (MON) vinieron a España por diversos motivos, a saber: Búsqueda de mejores condiciones laborales y económicas, ayuda a sus familiares o por reunificación familiar. En cuanto al primer motivo para venir a España, la búsqueda de mejores oportunidades, las MON se encuentran con la dura realidad de encontrar trabajo en España la cual ha empeorado tras la crisis económica. Sin embargo, otras decidieron venir a la península por motivos familiares ya sea, para acompañar a otros familiares ya establecidos en España o bien, para ayudar económicamente desde España a familiares residentes en sus países de procedencia. De hecho, nos hemos encontrado con una participante que mencionó que ella se estableció en España para, junto con su hermano que ya residía aquí, sostener económicamente los tratamientos médicos de su madre que se encontraba enferma en Rumanía. La familia y la pareja son factores imprescindibles a la hora de analizar la situación de estas mujeres ya que son estas dos las que van a determinar y encaminar el futuro de las mujeres que deciden inmigrar. No eligen, por tanto, países aleatorios donde establecerse sino, países en los que cuenten con cierta red que les sirve de respaldo durante su estancia.

A pesar de que muchas de las mujeres presentes en el pueblo cuentan con formación en sus países de procedencia incluso, estudios superiores, tienen dificultades tanto para homologar sus respectivos títulos como para encontrar empleos que se correspondan con la formación ya realizada. Además, deben de enfrentarse por otra parte, a la discriminación laboral. Muchas, especialmente aquellas con mayores estudios, comentaban en el grupo realizado para la entrevista a este colectivo situaciones en las que al ser su competencia a la hora de coger un puesto una mujer española tenía más dificultades a pesar de tener igual o mayor formación que ellas. Sus nombres las delataban. No obstante, en el campo no existe tanto esta discriminación a la hora de seleccionar el personal. Suponemos que se debe a la necesidad por parte de las explotaciones agrícolas de personas que realicen tareas y empleos que los autóctonos están menos dispuestos a hacer.

Asimismo, comentan que el tener contactos aumenta las posibilidades de encontrar empleo, es decir, necesitan de una figura de autoridad (española) que ateste la honorabilidad de ellas. Denotamos pues, una gran falta de confianza a este sector de la población.

Otro rasgo visible durante la entrevista realizada es cómo la ausencia de apertura de los habitantes de la localidad va a perjudicar la convivencia de minorías y colectivos en el municipio sean, inmigrantes sean, personas de la comunidad LGBT. Las participantes mencionan la existencia de estereotipos en la localidad. Uno de ellos, el de «quitamaridos» en el caso de las rumanas, que además mencionan casos de hombres que buscan su compañía desde su visión estereotipada. Además, resulta curioso como una de las participantes dice que ella ha tenido que demostrar su decencia y su honestidad para ganarse el respeto del pueblo, es decir, existe una mayor exigencia para las mujeres inmigrantes a la hora de facilitarles la convivencia.

Igualmente, se menciona la utilización extendida comentarios despectivos hacia ellas, sobre todo, por parte de gente mayor. En el punto de mira encontramos de la misma manera, la utilización del velo por parte de la población femenina musulmana.

Existe, como hemos mencionado antes, estereotipos y una gran ausencia de confianza que van a dificultar la vida de estas mujeres. De hecho, una de las partícipes comenta que ella cuidaba a un señor mayor y que debido a rumores que decían que había una relación entre ellos dos tuvo que dejar el trabajo. Los estereotipos no solo dañan su reputación, sino que las perjudican laboralmente y por consiguiente, económicamente. Esto las expone aún más a la marginalización social.

3. Falta de concienciación con lo que significa ser mujer en la localidad y ausencia de sororidad.

Uno de los aspectos a destacar en este diagnóstico es la notable falta de conciencia de lo que significa ser mujer y la ausencia de sororidad con mujeres inmigradas, las cuales se enfrentan al rechazo y a estereotipos deleznables que perjudican gravemente su honorabilidad, así como, sus oportunidades laborales y por ende, sus expectativas socioeconómicas.

Asimismo, nos parece interesante como muchas de las participantes no tenían claro conceptos como «la igualdad» o incluso, «el feminismo», el cual lo equiparaban con el machismo:

«El feminismo está muy bien cuando sea a favor de todo el mundo. Yo creo que no debe haber ni machismo, ni feminismo sino, igualdad».

Un gran número de ellas ignoran íntegramente los objetivos que poseen las Leyes y planes que se promulgan hoy en día especialmente, las Leyes consagradas a la consecución de la paridad, la cual la consideraban como discriminatoria.

Además, encontramos revelador como muchos de los intervinientes en nuestros diversos proyectos hacían caso omiso o negaban cualquier atisbo de machismo en el municipio. Otro fenómeno igualmente sintomático, es el achaque por parte de las personas de mayor edad de la lacra del machismo a la juventud local quedando las personas adultas enteramente absentas de toda culpa. Sin embargo, esta idea contradecía todo un florilegio de testimonios que hemos recopilado en el cual queda explícito como la desigualdad entre hombres y mujeres está plasmada en cada una de las generaciones.

4. *Ausencia de educación sexo-afectiva.*

En este subgrupo poblacional hemos detectado avances innegables con respecto a las generaciones mayores a la vez que discursos similares o incluso, idénticos a los de las generaciones pasadas. Por una parte, parecen haber naturalizado, a grandes rasgos, la diversidad sexual (se muestran más abiertos, aunque cometen fallos a la hora de tratar el tema) y las alumnas parecen ser conscientes de las desigualdades existentes pero por otra parte, la situación económica del municipio obstaculiza sus expectativas laborales (ausencia de sueños y motivación).

En cuanto a la educación, las niñas parecen las grandes protagonistas del absentismo escolar y del abandono escolar temprano debido a motivaciones comunes según los agentes de Policía:

«Pues, generalmente terminan la primaria, empiezan la ESO, se quedan embarazadas, tienen un hijo y ahí a lo mejor ya abandonan sus estudios…».

Como podemos comprobar la maternidad temprana parece una de las causas para que éstas abandonen sus estudios. Sin embargo, el entorno familiar resulta un factor clave también:

«También ha pasado casos de madres, en los que yo personalmente he ido por cuestiones del instituto de absentismo escolar, y le pregunté a la madre que por qué no iba su hija al colegio y me respondió que el motivo era porque le tenía que ayudar a ella, que estaba enferma. Le comenté que a ella se le podría poner un servicio de asistencia social a domicilio y nos respondió que no, que de todos modos su hija ya había sido madre, sólo con 15 años.».

Por otra parte, creemos que existe un gran vacío en cuanto a educación sexual que se refleja en los comentarios de los alumnos y las alumnas que parecen no tener en cuenta la presencia de las ETS y sus perjuicios para su salud. Está muy generalizado el no uso del preservativo según nos cuenta un profesor:

«No utilizan preservativo, por ejemplo, esto me lo han dicho a mi todos, no lo utilizan. Ellos el preservativo lo asocian a no tener hijos, pero no ven que por utilizar preservativo se están quitando enfermedades de transmisión sexual, para ellos como si no existiera».

Además, conciben las relaciones sexuales desde un punto de vista en el que el placer o el deseo del otro o la otra queda relegado a un segundo plano.

5. *División sexual del trabajo.*

Uno de los patrones que encontramos en todas las entrevistas que hemos realizado y en todas las charlas que hemos impartido es la presencia de una división sexual del trabajo muy acentuada: El hombre «ganador del pan» y la mujer que se queda en casa realizando las tareas del hogar. Varios entrevistados han alertado que esto se debe al pasado minero del municipio, el cual moldeó la manera en la que entienden dicha división. Este sistema obliga, por una parte, a la mujer a ser una especie de sustento para el hombre en cuanto a tareas del hogar y por otra parte, a que de un paso atrás en lo laboral para que el hombre sea el que procure de recursos económicos y ella la que realice las tareas del hogar y la que mantenga a la descendencia, dificultando por consiguiente, la posibilidad de una autonomía real de la mujer.

A lo largo de las entrevistas hemos encontrado de forma sistemática como las tareas se reparten de forma totalmente desigual ya sea en casos donde ambos están jubilados o en paro ya sea en casos donde solo uno de ellos trabaja:

«Pues yo tengo una amiga que cree mucho en la igualdad, que sí que todos somos iguales», pero después por ejemplo estábamos un día tomando café y me dicen «pues me tengo que ir porque le tengo que hacer la cena a mi novio». Y le digo, «pero vamos a ver, que se la haga él, ¿no?». Su contestación fue «no, porque él está trabajando y yo estoy aquí en casa».

La misma participante comentaba que en su caso (ella trabaja, la situación laboral del marido la desconocemos) también tenía problemas para que las tareas se repartieran de manera equitativa:

«Yo, por ejemplo, cuando me dice mi pareja «te ayudo a limpiar la casa» yo respondo: «¿a mí?». No perdona, la responsabilidad no es mía. La casa es de los dos y yo no soy la única responsable, la casa es de los dos, no me tienen que ayudar a mí, hay que colaborar en la casa. Que al final se intenta decir que «si, yo creo en la igualdad» pero si reparas en los comentarios…».

6. *Ausencia de mujeres en actividades deportivas.*

A pesar de que en la mayoría de los colectivos en los que nos hemos adentrado tenían una fuerte presencia femenina, existe un sector en el que la posición de la mujer la encontramos débil: El deporte. En las actividades deportivas, incluida la caza (solo una mujer asociada al club), la presencia de esta es minoritaria y/o desvalorizada. Hablamos incluso de profesionales que ven su trabajo despreciado simplemente por el hecho de ser mujer en sus labores como delegadas, árbitros o entrenadoras.

Unos de los factores que impiden la entrada de las niñas al deporte es la propia familia, la cual posee una visión del deporte como algo masculino y, por tanto, impropio para una chica. La propia directiva del club de fútbol confirmó nuestras sospechas al preguntarle sobre si había impedimentos por parte de los padres y madres:

«Yo veo más a las madres que los padres, en el sentido, de mi niña que quiere jugar al fútbol, pero yo no quiero que juegue porque no es un deporte para mujeres (...), y yo quiero que mi niña se apunte a ballet (...) mi hija se lleva todo el tiempo con el balón, pero yo no quiero que se apunte».

Denotamos, por tanto, una fuerte división entre deportes «para chicas» y deportes «para chicos» fuera de toda lógica que obstruye el desarrollo de aficiones de las chicas y los chicos. En el caso del atletismo su presencia es igualmente débil según testimonia el propio presidente de la asociación de atletismo:

«Pero por los alrededores se ve mucha participación femenina y, muchas mujeres que están compitiendo, pero no sé si es el miedo…la verdad que no me lo explico porque por ahí por otros pueblos, porque yo no vivo aquí, en Olivares, por ejemplo, muchas más mujeres compitiendo».

7. *Violencia de género y acoso callejero.*

El último punto a destacar se trata de la desigualdad y la violencia enmarcada en el ámbito de la pareja. En este apartado hacemos hincapié en primer lugar, en el rol de las mujeres en estas relaciones como hemos mencionado en el punto anterior y, en segundo lugar, la violencia existente en este ámbito. Varias participantes han sido testigos de violencia entre los miembros de la pareja. Existe una cultura machista hegemónica exacerbada que podemos notar en testimonios como el siguiente:

«Yo he llegado a escuchar de una madre que su hija no iba al cine porque tenía novio y que era una falta de respeto para su novio (...) Le repito lo que he dicho antes que una madre me ha dicho que su hija no va al colegio y no estudia porque tiene que cuidar de ella en su casa. Y después a los meses pues resulta que la niña se echa un novio y se queda en estado. O también que algo, que digo que es verídico porque lo he vivido yo, una chica que no se iba de viaje de fin de curso porque tenía novio y no podía ir.».

Si a esto le sumamos el silencio que existe con respecto a este tema, a pesar de la labor que se realiza en los centros educativos, como comentan algunas profesoras:

«Además como no está bien visto, pues no se habla, eso se oculta. Eso lo primero, las chavalitas se lo ocultan a las madres… Si tienen algún problema en la pareja, realmente no lo dicen, lo llevan secreto. A lo mejor se lo cuentan a una amiga, con alguna…».

Estas mentalidades machistas hegemónicas sumadas a la situación económica de la localidad representan todo un obstáculo especialmente para las víctimas de violencia de género que se ven sometidas a un juicio por parte de los vecinos y a una mayor dificultad para rehacer su vida como testimonia una de las víctimas:

«Yo me quiero ir de aquí, primero yo no le veo futuro para trabajar, no podemos depender del Ayuntamiento (...) no es un pueblo donde yo, al menos, me divierto. Luego, la gente está muy pendiente de todo yo creo que las mujeres somos más machistas en este pueblo (...) cuando yo me separé (...) por ejemplo, la suegra de mi hermana, que en paz descanse esa mujer, le dijo a mi hermana que ella no veía que él fuera así y muchas más cosas que me he enterado. Que yo decía bueno la gente que sabe lo que yo he vivido de puertas para dentro, es que es una persona muy risueña, muy simpático, muy agradable, si le dicen algo que le sienta mal se come por dentro (comentarios que le decía la gente cuando se separó de él) y luego, va a casa y lo pagaba conmigo».

Asimismo, el acoso callejero, como otra de las expresiones del machismo, es un problema latente en el municipio ya sea, mediante «piropos» impropios de desconocidos ya sea, mediante la persecución. La Policía Local es testimonio de estas agresiones a las mujeres:

«Mi mujer, por ejemplo, ella es (x), trabaja aquí en el (x). Me dijo que un día iba a salir a correr por una zona que hay de campo. Y me terminó llamando diciéndome que había unos hombres que no la dejaban. Eran ciclistas. Al final hasta que no llegó otro coche no se fueron, y ella no se quedó tranquila. (...) También hay un caso que se denunció a los medios de comunicación, y es que había una persona que iba siguiendo a mujeres que practicaban ciclismo, les cortaba el paso y (no se le entiende) delante de la mujer. Esto es verdad, ¿eh? Salió en los medios de comunicación. Las cogía, las adelantaba, abría la puerta y se la sacudía delante de la mujer, el muchacho.».

Sin embargo, frente a piropos parece que existe una mayor permisividad, está indudablemente mucho más normalizado este tipo de acoso callejero:

«Miriam: Vale, eso. He estado poniéndome atenta… Imagina que mi compañera viene y quiere poner una denuncia y os dice: «oye, que quiero poner una denuncia, es que estaba pasando por una obra que están haciendo allí y me han lanzado piropos». ¿Qué diríais? Ahora me gustaría que me dijeras tú.

(x): Ojú. (Se ríe).

Miriam: «No, es que me han lanzado unos piropos…».

(x): Razones tendrían, ¿no? (Se ríe).

Miriam: Cuáles son esas 'razones', qué debería hacer...

(x): Yo le diría «pues te voy a echar otro». (Se ríen todos). No, en serio: Yo he echado piropos. Pero una cosa son piropos y otra cosa… vulgaridades. Yo que sé un piropo que sea feo no… ¡Yo es que a mi mujer se los diría!

5. *Objetivos del Plan de Igualdad.*

Los objetivos generales que se pretende alcanzar con el Plan de Igualdad para el pueblo de Aznalcóllar (2022-2026) mediante su puesta en marcha son los siguientes:

1. Crear y formar la Comisión para la Igualdad como estructura necesaria para asegurar la consecución e implantación del presente Plan.
2. Orientar al pueblo en su desarrollo y en la elaboración de estrategias hacia una mirada integrada de género.
3. Reducir las desigualdades existentes entre hombres y mujeres a través de las iniciativas impulsadas desde los distintos ámbitos.
4. Fomentar la toma de conciencia sobre el desequilibrio que produce la brecha de género.
5. Erradicar los obstáculos que impiden el desarrollo social, cultural y laboral de las mujeres.
6. Reconocer e incentivar las aportaciones que realizan las mujeres como puede ser la producción científica, así como su contribución al tejido económico, favoreciendo al proceso de cambio social.
7. Difundir valores de igualdad, tolerancia y respeto entre la ciudadanía y las personas al servicio de la misma (Policía, funcionariado, profesorado…).
8. Atender a las características de las mujeres y grupos más vulnerables y en riesgo de exclusión (inmigrantes, comunidad LGTBI).
9. Afianzar un compromiso con las instituciones locales para, de esta forma, posibilitar la continuidad de las políticas de igualdad que se pretenden llevar a cabo.
10. Impulsar la creación de redes entre la propia población que no solo, cohesionen a la comunidad, sino que también, sirvan de sustento y apoyo de iniciativas que repercutan favorablemente en el empoderamiento e igualdad de oportunidades para la heterogeneidad de mujeres.

Ahora bien, los objetivos estratégicos que complementan y favorecen al alcance de los generales se organizan en función de cinco ejes estratégicos y consisten en:

Eje 1. *Participación de las mujeres en la comunidad.*

1. Posibilitar la integración de las mujeres en las hermandades.
2. Fomentar los vínculos y redes entre las mujeres.
3. Impulsar la participación de las mujeres en el deporte.
4. Articular la participación femenina en la gobernanza local.

Eje 2. *Sensibilización acerca del colectivo LGTBI.*

1. Impulsar el asociacionismo LGTBI.
2. Reforzar el valor de la diversidad y trabajar para eliminar los estereotipos que impiden integrar la heterogeneidad de necesidades e intereses de esta población.

Eje 3. *Promoción de la igualdad y el empoderamiento.*

1. Erradicar las conductas micromachistas que alteran las relaciones en los centros educativos, en específico, y del municipio, en general.
2. Promover modelos de relaciones sexo-afectivas sanas y conscientes entre las niñas y los niños.
3. Concienciar sobre la violencia de género y las medidas para su salida.
4. Educar poniendo en valor la igualdad, aprovechando los recursos locales de los que se dispone.

Eje 4. *Promoción de la inserción laboral femenina.*

1. Difundir un modelo familiar basado en la igualdad, implicando a los hombres en las tareas del hogar y de los cuidados.
2. Promover la formación académica y profesional de mujeres y niñas.
3. Fomentar la formación académica y reconocer la contribución de mujeres y niñas en el ámbito tecnológico y científico.
4. Impulsar la cultura emprendedora en las mujeres de la localidad.
5. Favorecer la autonomía económica de las mujeres.

Eje 5. *Contexto con perspectiva de género.*

1. Crear el espacio urbano favorable para la igualdad y la seguridad.
2. Crear el marco normativo idóneo que asegure el compromiso y la sostenibilidad en el tiempo.

6. *Medidas e indicadores.*

Eje 1. Participación de las mujeres en la comunidad	
Objetivo estratégico 1 Posibilitar la participación activa/liderazgo de las mujeres en asociaciones y entidades. Área rectora: Área de Igualdad de Aznalcóllar. Áreas que participan: Educación; Comunicación; Participación ciudadana	
Medida 1 Reconocer con un distintivo a las asociaciones y entidades que fomenten el liderazgo/participación activa femenina.	*Indicador 1* N.º de noticias relativas a esta hermandad N.º de personas alcanzadas N.º de ordenanzas aprobadas que fomenten la creación de estos distintivos
Objetivo estratégico 2 Fomentar los vínculos y redes entre las mujeres Área rectora: Área de Igualdad de Aznalcóllar Áreas que participan: Educación y Participación ciudadana	
Medida 1 Programas de radio y/o televisión protagonizados por mujeres que cuenten sus experiencias (laborales, afectivas…)	*Indicador 1* N.º de mujeres participantes Cambios en la valoración y percepción sobre la importancia del papel de las mujeres en la historia y el desarrollo local.
Objetivo estratégico 3 Impulsar la participación de las mujeres en el deporte Área rectora: Área de Igualdad de Aznalcóllar Áreas que participan: Deportes; Comunicación; Participación ciudadana	
Medida 1 Campañas de sensibilización del deporte femenino por medios de comunicación local	*Indicador 1* N.º de campañas realizadas N.º de clubes y federaciones deportivas implicados Formatos y canales utilizados Análisis de la evolución de la participación femenina en el deporte
Medida 2 Mantener rutas que incidan en la participación mujeres	*Indicador 2* N.º de mujeres participantes Frecuencia de la actividad
Medida 3 Fomento de actividades deportivas dedicadas a la mujer en forma de carreras populares, etc.	*Indicador 3* N.º de actividades realizadas % de mujeres que participan en función de la actividad
Medida 4 Asegurar y afianzar que existencia de categorías diferenciadas por género en igualdad de condiciones	*Indicador 4* % de hombres y de mujeres que participan en competiciones y actividades deportivas Valor de los premios que se conceden en las competiciones. N.º de medidas de fomento de deportes de competición que incluyan las categorías femeninas
Medida 5 Fomento de la mujer en clubes donde su presencia es menor a través de charlas de deportistas femeninas que se lleven a cabo en AMPAs y centros escolares	*Indicador 5* N.º de actividades realizadas % de mujeres que participan en función de la actividad
Objetivo estratégico 4 Articular la participación femenina en la gobernanza local Área rectora: Área de Igualdad de Aznalcóllar Áreas que participan: Alcaldía; Educación; Cultura y Participación; Participación ciudadana	

Medida 1 Fomentar el asociacionismo entre las mujeres, así como entre las mujeres de otras nacionalidades (MON). Consolidar la cesión de instalaciones municipales y otros recursos. Hacer publicidad de las asociaciones ya existentes.	*Indicador 1.* N.º de asociaciones formadas por mujeres. Frecuencia y temporalización de los encuentros de las asociaciones. N.º de mujeres integrantes y de países representados Porcentaje en función de los diversos sectores de las mujeres (sectores asociativos, mujeres racializadas y/o de otras nacionalidades, MON).
Medida 2 Crear lazos con instituciones municipales y organismos que fomenten la interculturalidad	*Indicador 2* N.º de instituciones y organismos con los que se establece y sostiene vínculos
Medida 3 Organizar encuentros y jornadas entre instituciones y mujeres racializadas, de otras nacionalidades, como un encuentro multicultural en fechas conmemorativas	*Indicador 3* N.º de mujeres participantes N.º de encuentros entre mujeres de distintas nacionalidad Frecuencia y temporalización de los encuentros N.º de actividades realizadas con MON
Medida 4 Realizar un encuentro anual municipal entre el tejido asociativo existente en el municipio	*Indicador 4* Evaluación de las actividades realizadas en común

Eje 2. Sensibilización acerca del colectivo LGTBI	
Objetivo estratégico 1 Impulsar el asociacionismo LGTBI Área rectora: Área de Igualdad de Aznalcóllar Áreas que participan: Educación y Participación ciudadana	
Medida 1 Ceder espacios municipales de encuentro para los integrantes del colectivo	*Indicador 1* Localización del espacio habilitado N.º de veces que se reúnen
Objetivo estratégico 2 Reforzar el valor de la diversidad y trabajar para eliminar los estereotipos que impiden integrar en igualdad Área rectora: Área de Igualdad de Aznalcóllar Áreas y entes que participan: Educación, Comunicación y los Centros Educativos	
Medida 1 Realizar talleres dirigidos a la comunidad educativa para sensibilizar al alumnado, especialmente a las AMPAs	*Indicador 1* N.º de talleres realizados con las AMPAs para sensibilizar al alumnado N.º de personas participantes Grado de satisfacción de los participantes
Medida 2 Colocar elementos simbólicos como las banderas, especialmente en fechas claves	*Indicador 2* Localización de elementos simbólicos representativos N.º de días conmemorados
Medida 3 Campañas de sensibilización, también en fechas conmemorativas, a través de los medios de comunicación del Ayuntamiento	*Indicador 3* N.º de campañas realizadas N.º de días conmemorados N.º de personas alcanzadas
Medida 4 Contacto con agentes claves que ayuden a naturalizar la diversidad sexual y difundirlos por los medios del Ayuntamiento y otros.	*Indicador 4* N.º de personas contactadas % de hombres y de mujeres implicadas Grado de satisfacción con estos mensajes por parte de las personas alcanzadas
Medida 5 Creación de una asociación LGBTI en el municipio que ayude a naturalizar la diversidad sexual y de género.	*Indicador 5* Creación de la asociación u otra forma de organización N.º de participantes

Eje 3. Promoción de la igualdad y el empoderamiento	
Objetivo estratégico 1 Erradicar las conductas de acoso que alteran las relaciones en los centros educativos, en específico, y del municipio, en general Área rectora: Área de Igualdad de Aznalcóllar Áreas y entes que participan: Educación, Comunicación y los Centros Educativos	
Medida 1 Campañas contra el acoso callejero en redes sociales y a través de cartelería. Coordinación con los cuerpos de Policía Locales	*Indicador 1* N.º de campañas realizadas N.º de personas alcanzadas Formatos y canales utilizados
Medida 2 Campañas de sensibilización en los centros educativos contra el bullying	*Indicador 2* N.º de campañas realizadas Análisis de la evolución de los casos de bullying en los centros educativos
Objetivo estratégico 2 Promover modelos de relaciones sexo-afectivas sanas y conscientes entre las niñas y los niños Área rectora: Área de Igualdad de Aznalcóllar Áreas y entes que participan: Educación y los Centros Educativos	

Medida 1 Realizar talleres sexo-afectivos que incidan en el embarazo temprano y en las enfermedades e infecciones de transmisión sexual	*Indicador 1* N.º de talleres realizados N.º de adolescentes embarazadas tras la realización de los talleres a largo plazo en comparación con la situación de partida N.º de adolescentes con ETS-ITS tras la realización de los talleres a medio y largo plazo en comparación con la situación de partida
Objetivo estratégico 3 Concienciar sobre la violencia de género y las medidas para su salida Área rectora: Área de Igualdad de Aznalcóllar Áreas que participan: Educación y Comunicación	
Medida 1 Desarrollar campañas con mensajes positivos que refuercen la necesidad de obtener la autonomía económica y empoderamiento para salir de una situación de violencia	*Indicador 1* N.º de campañas realizadas Frecuencia y temporalidad de las campañas contra la violencia de género Formatos y canales utilizados
Objetivo estratégico 4 Educar poniendo en valor la igualdad, reduciendo las conductas micromachistas aprovechando los recursos locales de los que se dispone Área rectora: Área de Igualdad de Aznalcóllar Áreas y entes que participan: Educación y los Centros Educativos	
Medida 1 Formar e implicar en actividades formativas o similares para el profesorado	*Indicador 1* N.º de actividades realizadas Frecuencia de las actividades Contenido de las actividades orientados a la difusión de la igualdad desde una perspectiva de género
Medida 2 Realizar encuentros entre los diferentes niveles de la comunidad educativa (AMPA, profesorado y dirección)	*Indicador 2* N.º de encuentros realizados Frecuencia de los encuentros N.º de participantes según su papel en la comunidad educativa

Eje 4. Promoción de la inserción laboral femenina	
Objetivo estratégico 1 Difundir un modelo familiar basado en la igualdad. Área rectora: Área de Igualdad de Aznalcóllar Área que participa: Educación	
Medida 1 Sensibilizar a la ciudadanía acerca de la corresponsabilidad y la tarea de los cuidados como un asunto público a través de campañas en redes sociales y mediante cartelería	*Indicador 1* N.º de campañas realizadas para la sensibilización en corresponsabilidad N.º de personas alcanzadas Formatos y canales utilizados % de hombres y de mujeres encargados en las tareas domésticas y de cuidado N.º de programas de apoyo o iniciativas orientadas a aliviar la sobrecarga de las mujeres encargadas de los cuidados Evolución de los cambios a través de entrevistas/encuestas locales
Objetivo estratégico 2 Promover la formación académica y profesional de mujeres y niñas Área rectora: Área de Igualdad de Aznalcóllar Área que participa: Educación	
Medida 1 Campañas para fomentar la autonomía económica en las niñas a través de medios divulgativos	*Indicador 1* N.º de campañas realizadas para fomentar el valor de la educación N.º de niñas matriculadas en estudios medios y superiores N.º de niñas en riesgo de exclusión social
Medida 2 Continuidad del taller formativo que ha realizado de forma temporal el Área de Igualdad*	*Indicador 2* N.º de mujeres participantes N.º de mujeres empleadas tras su participación Evolución de la empleabilidad femenina

*A lo largo de 4 meses, de forma subvencionada por Diputación y cofinanciada por Ayuntamiento de Aznalcóllar, se han realizado talleres formativos con mujeres de la localidad en situación de vulnerabilidad. El objetivo era favorecer y desarrollar su alfabetización informática y formación profesional. El programa culminó con 1 mes de práctica en empresas de la localidad.

Medida 3 Creación de talleres y recursos formativos que aseguren el empoderamiento y la autonomía femenina	*Indicador 3* N.º de recursos y talleres creados N.º de participantes
Objetivo estratégico 3 Fomentar la formación académica y reconocer la contribución de mujeres y niñas en el ámbito tecnológico y científico Área rectora: Área de Igualdad de Aznalcóllar Áreas que participan: Educación y Guadalinfo	

Medida 1 Desarrollar actividades extraescolares para el fomento de la informática y la ciencia entre las niñas	*Indicador 1* N.º de niñas participantes Grado de interés en la materia por parte de las niñas
Medida 2 Reconocer y premiar los mejores expedientes femeninos en el área de las ciencias tecnológicas	*Indicador 2* N.º de alumnas matriculadas en el área de ciencias tecnológicas N.º de niñas premiadas por expedientes académicos excelentes Formas de divulgación de este reconocimiento
Objetivo estratégico 4 Impulsar la cultura emprendedora en las mujeres de la localidad Área rectora: Área de Igualdad de Aznalcóllar Área que participa: Educación	
Medida 1 Crear redes de empresarias y emprendedoras locales para reforzar negocios e impulsar iniciativas	*Indicador 1* N.º de mujeres empresarias locales N.º de negocios locales a cargo de mujeres N.º de encuentros y foros organizados N.º de mujeres asistentes
Objetivo estratégico 5 Favorecer la autonomía económica de las mujeres Área rectora: Área de Igualdad de Aznalcóllar Área que participa: Educación	
Medida 1 Proteger el tejido empresarial y económico femenino existente por medio de la asesoría informal (acceso a recursos, subvenciones…)	Indicador N.º de mujeres alcanzadas Grado de satisfacción de las usuarias sobre la información recibida N.º de entidades con las que se han adquirido compromisos

Eje 5. Contexto con perspectiva de género	
Objetivo estratégico 1 Crear el espacio urbano favorable para la igualdad y seguridad Área rectora: Área de Igualdad de Aznalcóllar Área: Educación. Igualdad y Servicios Sociales; Obras, Urbanismo y Servicios	
Medida 1 Incluir nombres de mujeres en el callejero, incluyendo placa explicativa para reforzar su contribución histórica	*Indicador 1* Localización de calles con nombres de mujeres N.º de calles que tienen nombres de mujeres
Medida 2 Mejorar la iluminación de calles y zonas donde puede haber mayor riesgo para la seguridad de las mujeres	*Indicador 2* N.º de zonas mal iluminadas identificadas y mejoradas
Objetivo estratégico 2 Crear el marco normativo idóneo que asegure el compromiso y la sostenibilidad en el tiempo Área rectora: Área de Igualdad de Aznalcóllar Áreas que participan: Alcaldía; Educación.	
Medida 1 Crear ordenanzas municipales que plasmen los idearios y acciones contemplados en este plan	*Indicador 1* N.º de ordenanzas municipales aprobadas Contenido desde la perspectiva de género en la ordenanza
Medida 2 Presupuestos que garanticen la realización y continuidad de las actuaciones que se presentan	*Indicador 2* N.º de presupuestos aprobados orientados a la consecución de estas actuaciones N.º de actuaciones alcanzadas gracias a los presupuestos

7. *Evaluación.*

El I Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Aznalcóllar (2022-2026) requiere del seguimiento continuo y una evaluación que se oriente tanto a la implementación como a los resultados. Todo esto posibilita la mejora continua y beneficia o dota de mayor posibilidad a la consecución de los objetivos propuestos.

Para ello, se hará uso tanto de los indicadores establecidos como de la creación de sinergias con los grupos y personas implicadas individualmente, ya sean estos articuladores del plan o la propia ciudadanía objeto de las actuaciones.

Para esta tarea se propone la creación de una Comisión liderada por las técnicas del área de Igualdad. Junto a ellas, convendría la participación del equipo de gobierno y funcionariado seleccionado, así como representantes de los movimientos sociales con los que se intervino.

La evaluación se llevará a cabo de la siguiente forma:

Medida	La medida en cuestión
Responsabilidad	Área encargada de la realización de la medida
Calendarización	2022 - 2026
Indicadores	Por ejemplo: N.º de ordenanzas municipales aprobadas o número de mujeres participantes.
Nivel de ejecución	Realizada, por realizar o en proceso
Comentarios sobre el proceso	Aclaraciones para entender la ejecución de la misma
Recomendaciones	Sugerencias a tener en cuenta para futuros proyectos y campañas

8. *Presupuesto.*

Para la implementación de este primer I Plan Estratégico Municipal el presupuesto destinado asciende a 8.000 euros, aproximadamente.

9. *Calendarización.*

El I Plan Estratégico Municipal, tendrá una vigencia de 4 años y se ejecutará entre 2022 y 2026.

4W-5686

CAMAS

Don Víctor Manuel Ávila Muñoz, Alcalde del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que mediante acuerdo plenario, el Excelentísimo Ayuntamiento de Camas en la sesión celebrada con carácter extraordinario y urgente el día 9 de septiembre de 2022, en relación con el punto del orden del día: 4º.—Expediente 8022/2022. Propuesta de la Delegación de Policía Local sobre aprobación del programa de productividad especial Feria 2022, para el colectivo de la Policía Local, adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero. Autorizar el gasto de productividad por importe máximo de 33.200 € con cargo a la partida 0000.132.0.150.00 así como autorizar el gasto de gratificaciones por importe máximo de 19.000 € con cargo a la partida 0000.920.0.151.00.

Segundo. Aprobar el siguiente programa de servicios extraordinarios y productividad especial Feria 2022, para el colectivo de la Policía local:

Establecer los siguientes tramos de especial intensidad en la prestación de los servicios durante la Feria 2022 de Camas:

Tramo 1: 1 servicio extraordinario (8 horas) 220 + 100%= 440 €.

Tramo 2: 1,5 servicio extraordinario (12horas) 330 + 120%=726 €.

Tramo 3: 2 servicios extraordinarios (16 horas) 440 + 150%=1.100 €.

Tramo 4: 3 servicios extraordinarios (24 horas) 660 + 175%=1.815 €.

A los diferentes mandos se les incrementarán las cuantías indicadas anteriormente atendiendo al incremento de responsabilidad, elaboración y planificación de los diferentes planes de actuación en base a los porcentajes:

— Oficiales: 18,16%.

— Subinspector: 36,32%.

		Productividad especial Feria 2022				*Gratificación especial Feria 2022*			
		Tramo 1	*Tramo 2*	*Tramo 3*	*Tramo 4*	*Tramo 1*	*Tramo 2*	*Tramo 3*	*Tramo 4*
		8 horas	*12 horas*	*16 horas*	*24 Horas*	*8 horas*	*12 horas*	*16 horas*	*24 horas*
		100% grat.	*120% grat*	*150% grat.*	*175% grat.*				
Agente		220,00	396,00	660,00	1.155,00	220	330	440	660
Oficial	18,16 %	259,95	467,91	779,86	1.364,75	259,95	389,93	519,90	779,86
Subinspector	36,32 %	299,90	539,83	899,71	1.574,50	299,90	449,86	599,81	899,71

	Total programa especial Feria 2022 (productividad + gratificación especial Feria 2022)			
	Tramo 1	*Tramo 2*	*Tramo 3*	*Tramo 4*
	8 horas	*12 horas*	*16 horas*	*24 horas*
Agente	440	726	1100	1815
Oficial	519,90	857,84	1.299,76	2.144,60
Subinspector	599,81	989,68	1.499,52	2.474,21

Todos aquellos funcionarios de la Policía Local del Ayuntamiento de Camas que soliciten el tramo 4 y que por circunstancias excepcionales del servicio fuera necesario que realizaran más servicios extraordinarios adicionales de los contemplados en este Tramo, serán abonados al precio del servicio extraordinario normal que les corresponda, sin ningún otro tipo de gratificación o productividad.

Los funcionarios de la Policía Local del Ayuntamiento de Camas que voluntariamente quieran adherirse al programa de productividad extraordinario de Feria 2022, deberán solicitar mediante modelo normalizado, (el cual facilitará el Ayuntamiento), la inclusión en el mismo, indicando el tramo para el que solicitan su inscripción, y manifestando expresamente su voluntad de no solicitar durante los días de celebración de la Feria y Fiestas Patronales de Camas 2022 permisos y/o vacaciones.

El Ayuntamiento de Camas habilitará un espacio en el recinto ferial destinado exclusivamente al descanso y avituallamiento de los funcionarios de la Policía Local de Camas, que compartirán con otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Tercero. El presente programa de productividad específica, de carácter extraordinario para la Policía Local de Camas durante la Feria 2022 tendrá efectos del 12 al 18 de septiembre, ambos inclusive , independientemente de la fecha de su publicación, debiendo procederse a los abonos de las retribuciones que procedan conforme al mismo una vez entrado en vigor y comprobado que los mismos corresponden a servicios prestados en las condiciones expresadas por el presente programa, conforme a lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto. De igual modo, se establece que en caso de que se produzcan bajas laborales la productividad que se abonará será la parte proporcional de ésta hasta el momento de la baja.

Cuarto. Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos oportunos, así como en el tablón de anuncio de la sede electrónica de esta Ayuntamiento para conocimiento y efectos de todos los agentes sociales.»

En Camas a 12 de septiembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel Ávila Muñoz.

36W-5864

LANTEJUELA

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos (C33), con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gastos, por acuerdo del Pleno reunido en sesión ordinaria el día 15 de septiembre de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública mediante anuncio en «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos, sede electrónica del Ayuntamiento (https://sede.lantejuela.org) y portal de transparencia

(transparencia.lantejuela.org), por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lantejuela a 16 de septiembre de 2022.—El Alcalde, Juan Lora Martín.

4W-5959

LA LUISIANA

En el Pleno del Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 2022, se acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal núm.2 reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo, del Ayuntamiento de La Luisiana de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en los términos señalados a continuación:

La modificación propuesta consiste en la adecuación de la Ordenanza municipal a la normativa vigente, para que pueda ser de aplicación la misma, en concreto la derogación de la LOUA, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y aprobación de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

La ordenanza quedaría redactada como sigue:

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto legal.

Artículo 2. *Objeto.*

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la tasa municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de:

— Los instrumentos de planeamiento y gestión, especificados en el art. 8, Tarifas 1.ª y 2.ª de esta Ordenanza.
— Licencias de obras de edificación, demolición, e instalación.
— Licencias de parcelación.
— Licencias para la instalación de elementos publicitarios.

Artículo 3. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos precisos para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que hace referencia el artículo 35.4 de la Ley general tributaria, que sean solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos a que se refiere la presente Ordenanza, y en general quienes resulten beneficiados o afectados por tales servicios.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras objeto de licencia urbanística.

Artículo 5. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala al artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. *Base imponible y cuota tributaria.*

1. La base imponible la constituye el coste de tramitación de los expedientes consecuencia de las actividades técnicas y administrativas de carácter urbanístico realizadas por el Ayuntamiento a instancia de parte. A estos efectos se establece un doble sistema: cuota fija y variable. Para este último se tendrá para calcular el coste de tramitación el coste real y efectivo de la obra civil a ejecutar, al que se le aplicará un tipo de gravamen, todo lo cual según la siguiente tabla:

A) Licencias, órdenes y autorizaciones urbanísticas, exigidas conforme al art. 137 de la LISTA (Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía).

A1. Licencias de obras

Se tomará como base imponible el coste real y efectivo de la obra. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible, el tipo de gravamen del 1,5 %.

Para la valoración del coste real y efectivo de las obras, se tomará el módulo colegial del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, para cada ejercicio, al que se aplicará el siguiente coeficiente reductor:

Vivienda unifamiliar entre medianeras:

Tipología popular	0,65
Tipología urbana	0,65

Vivienda unifamiliar aislada:

Casa de Campo	0,70
Chalet	0,70

Residencial plurifamiliar entre medianeras:

S ≤ 2500 m²	0,70
S > 2500 m²	0,70

Residencial plurifamiliar exento:

Bloque aislado:	
S ≤ 2500 m²	0,75
S > 2500 m²	0,75
Viviendas pareadas:	
S ≤ 2500 m²	0,75
S >2500 m²	0,75
Viviendas en hilera:	
S ≤ 2500 m²	0,75
S >2500 m²	0,75

Comercial:

Local en estructura sin uso (formando parte otros usos)	1,00
Local terminado (formando parte otros usos)	0,50
Adecuación de local	0,50
Edificio comercial de nueva planta:	
S ≤ 2500 m²	0,50
S > 2500 m²	0,50
Supermercado e hipermercado:	
S ≤ 2500 m²	0,50
S > 2500 m²	0,50
Mercado:	
S ≤ 2500 m²	0,50
S > 2500 m²	0,50
Gran almacén	
S ≤ 2500 m²	0,50
S > 2500 m²	0,50
Estacionamiento vehículos:	
Aparcamientos en planta baja o semisótano:	
S ≤ 2500 m²	0,75
S > 2500 m²	0,75
Una planta bajo rasante:	
S ≤ 2500 m²	0,75
S > 2500 m²	0,75
Edificio exclusivo de aparcamiento:	
S ≤ 2500 m²	0,75
S > 2500 m²	0,75

Al aire cubierto y urbanizado:

S ≤ 2500 m²	0,75
S > 2500 m²	0,75
Naves y almacenes:	
Naves sin cerrar y sin uso	0,55
De una sola planta cerrada, sin uso	0,55
Nave industrial con uso definido	0,55
Oficinas:	
Adecuación interior para oficina de local existente	0,70
Formando parte de una o más plantas de un edificio de otros usos	0,70
Edificios exclusivos:	
S ≤ 2500 m²	0,60
S > 2500 m²	0,60
Edificios oficiales y administrativos de gran importancia:	
S ≤ 2500 m²	0,60
S > 2500 m²	0,60
Varios:	
Piscina (el valor se refiere a la superficie lámina de agua)	Según tipología
Edificación anexa a piscina (para instalaciones)	Según tipología
Cerramiento opaco	0,04
Cercado malla metálica	0,01
Cobertizo en suelo ganadero	0,32

Cualquier otro tipo de edificación o instalación no recogida en la relación anterior se valorará según los valores determinados en los cuadros del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, a los que se les aplicará el coeficiente reductor de 0,75.

A2. Licencias de primera ocupación o utilización de los edificios e instalaciones y modificación de uso de los mismos.

Se tomará como base imponible el coste real y efectivo de la obra para la que se solicita. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible, el tipo de gravamen del 0,3 % con una cuota mínima de 150,00 €.

A3. Licencias de parcelación y segregación.

Se establece la cuota fija de 100 € y un suplemento de 30 € a partir de la tercera parcela resultante.

A4. Colocación de propaganda y carteles visibles desde la vía pública

— Dentro de la delimitación del suelo residencial de casco tradicional por cada cartel, 40,00 €.
— Fuera de la delimitación del suelo residencial de casco tradicional por cada cartel 20,00 €.

A5. Transmisión de anteriores licencias

— Cuota fija de 30,00 €.

B) Información de carácter urbanístico

— Por expedición de cédulas urbanísticas o análogas o certificados de Secretaría: 20 €.
— Informes que hayan sido precedidos de búsqueda de antecedentes, petición de datos a otras dependencias o que hayan requerido examen directo en la calle con salida del funcionario de su despacho habitual. 25 €.

C) tramitación de instrumentos de planeamiento, ordenación y gestión urbanísticos

C1) Planes de Sectorización, Planes Parciales o Especiales por cada m² o fracción de superficie afectada: 0,060 €.
C2) Estudio de detalle por cada m² o fracción de superficie afectada: 0,018 €.
C3) Proyectos de urbanización, sobre el valor de las obras, el 1,85%.
C4) Proyectos de compensación o reparcelación por cada m² o fracción de aprovechamiento lucrativo: 0,045 €.

Artículo 7. *Bonificaciones.*

Las bonificaciones previstas a continuación se aplicarán sobre la correspondiente cuota tributaria por la tramitación de licencias de obra:

1. Bonificación para aquellas iniciativas y proyectos empresariales y empresas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que contemplen la contratación de entre uno y tres trabajadores censados en el municipio de La Luisiana: 20%
b) Que contemplen la contratación de entre cuatro y siete trabajadores censados en el municipio de La Luisiana: 30%
c) Que contemplen la contratación de entre ocho y diez trabajadores censados en el municipio de La Luisiana: 40%
d) Que contemplen la contratación de entre diez y quince trabajadores censados en el municipio de La Luisiana: 50%
e) Que contemplen la contratación de más de quince trabajadores censados en el municipio de La Luisiana: 100%

Para la aplicación de esta bonificación, será requisito imprescindible la presentación de la documentación justificativa de las referidas contrataciones, las cuales habrán de realizarse por un período mínimo de 8 meses. De no estar realizadas las contrataciones en el momento de concesión de la licencia, el beneficiario habrá de abonar ésta en su integridad, y posteriormente cuando aporte la documentación procedente, se le efectuará el reintegro correspondiente a la bonificación que le sea aplicable.

2. Bonificación equivalente al importe de las cantidades en su caso satisfechas en concepto de tasa por otras licencias de obra sobre los actos de suelo realizados sobre la misma parcela objeto de solicitud. Para la aplicación de la mencionada bonificación, será requisito imprescindible la presentación de la documentación justificativa del abono de las referidas liquidaciones tributarias.

3. De no estar realizadas las contrataciones en el momento de concesión de la licencia, el beneficiario habrá de abonar ésta en su integridad, y posteriormente cuando aporte la documentación procedente, se le efectuará el reintegro correspondiente a la bonificación que le sea aplicable.

Artículo 8. *Devengo.*

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico, con la incoación del oportuno expediente, ya sea a instancia de parte o de oficio por la Administración municipal. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de aquellos servicios prestados a instancia de parte.

2. Cuando la actividad a la que está sujeta la licencia urbanística se inicie, ejecute o realice sin haber obtenido la preceptiva licencia, la tasa se devengará igualmente cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la obra o hecho en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización y/o legalización de dichas obras o actos, o su demolición o vuelta del estado a la situación primitiva en caso de que no fueran autorizables o legalizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia urbanística y, en consecuencia, realizada la actividad municipal que da origen a la tasa.

Artículo 9. *Declaración.*

1. Las personas interesadas en la obtención de licencia urbanística presentarán, previamente, en el Registro General del Ayuntamiento, la oportuna solicitud o declaración responsable, en su caso, cuyo modelo, si lo estiman conveniente, les será facilitado gratuitamente; dicha solicitud deberá ir acompañada de los documentos técnicos que, para cada tipo de acto de contenido urbanístico, sean necesarios, especificándose, en todo caso, de forma detallada la naturaleza de la obra y su lugar de emplazamiento, así como en caso de obras menores, el presupuesto detallado de las mismas y Memoria Valorada, según los modelos de las ordenanzas. En todo caso, los actos edificatorios y de demolición, requerirán de la presentación del correspondiente proyecto técnico visado por el Colegio Oficial correspondiente, con señalamiento de las direcciones de obra y demás elementos requeridos por la normativa específica en esta materia.

2. Si una vez formulada la solicitud de licencia urbanística referente a obras, se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse este extremo en conocimiento del Ayuntamiento, acompañándose cuantos documentos técnicos sean precisos referentes a dicha modificación o ampliación.

3. En las licencias urbanísticas referidas a parcelaciones, los interesados deberán cumplimentar, independientemente de la obtención de la licencia, los extremos señalados en el artículo 91 Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

4. En caso de incumplimiento de lo indicado en el apartado anterior respecto a la caducidad de las licencias de parcelación, así como de cualesquiera otras urbanísticas, la caducidad de éstas, implica para el interesado, la necesidad de obtención de nueva licencia urbanística y, en consecuencia, de la aplicación de la tasa regulada por esta Ordenanza.

Artículo 10. *Liquidación e ingreso.*

1. Cuando se trate de las obras y actos a que hacen referencia la letra A) del artículo 6 de esta Ordenanza la liquidación e ingreso se practicará de la forma siguiente:

a) Una vez concedida la licencia urbanística se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

b) La Administración podrá comprobar el coste real o efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante y, a la vista de su resultado, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción o incremento, sobre el ingreso provisional.

2. Las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso utilizando los medios de pago y los plazos que a tal efecto señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo vigente de forma indefinida, hasta su expresa modificación o derogación.

Segundo. Dar publicidad del presente acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del citado texto legal mediante su publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a fin de que los interesados a los que hace mención el artículo 18 de esa misma Ley, puedan examinar el expediente y presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen oportunas, en dicho plazo.

Tercero. Finalizado el período de exposición pública, deberá adoptarse el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Procediéndose a continuación de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 17 a la publicación del texto íntegro de las citadas modificaciones conforme a lo señalado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local para su entrada en vigor.

En La Luisiana a 13 de septiembre de 2022.—La Alcaldesa, María del Valle Espinosa Escalera.

36W-5860

LA LUISIANA

En el Pleno del Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 2022, se acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 5 reguladora del impuesto de instalaciones, construcciones y obras, del Ayuntamiento de La Luisiana de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en los términos señalados a continuación:

La modificación propuesta consiste en la adecuación de la ordenanza municipal a la normativa vigente, para que pueda ser de aplicación la misma, en concreto la derogación de la LOUA, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y aprobación de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

La redacción de ordenanza fiscal sería la que sigue:

ORDENANZA FISCAL NÚM. 5 REGULADORA DEL IMPUESTO DE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad por lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la citada ley, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de dicha Ley y 100 y siguientes del Texto Refundido, así como por las normas de la presente ordenanza fiscal.

Articulo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. Según recoge el artículo 100.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRHL, está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras si no fuesen los propios contribuyentes.

Artículo 4. *Base imponible, cuota y devengo.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. A los efectos del apartado anterior, se considerará coste real y efectivo de la obra, el coste de ejecución material según proyecto, sin beneficio industrial, gastos generales, honorarios de proyecto, ni impuesto sobre el valor añadido u otros tributos o precios públicos relacionados con dichas construcciones, instalaciones u obras.

3. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4. El tipo de gravamen será el 2 por 100.

5. El impuesto se devenga, según el artículo 109 del TRHL:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

Artículo 5. *Gestión tributaria.*

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 6. *Bonificaciones.*

1. Bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

2. Bonificación de hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

3. Bonificación de hasta el 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Corresponderá la determinación del porcentaje de bonificación a aplicar al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La obtención de cualquiera de las bonificaciones previstas en los apartados anteriores excluye la posibilidad de obtención de las restantes, debiendo optar el interesado en caso de concurrencia por alguna de ellas.

Artículo 7. *Declaración.*

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras o urbanística, presentarán previamente la oportuna solicitud, acompañando los documentos y presupuestos visados por el Colegio Oficial correspondiente, que contendrán la especificación detallada de la naturaleza de la obra, mediciones y destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia de obra o urbanística para aquellos actos en que no sea exigible la formulación del proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y, en general, de las características de las obras o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

Las obras de carácter menor deberán solicitarse en un modelo normalizado de solicitud establecido por el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 66 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y que estará a disposición de los ciudadanos en las dependencias municipales, sin perjuicio de acompañar los elementos que se estimen convenientes para precisar o completar los datos del modelo.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de modificación o ampliación.

Artículo 8. *Infracciones y sanciones.*

Será aplicable al impuesto el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo vigente de forma indefinida, hasta su expresa modificación o derogación expresa.

Segundo. Dar publicidad del presente acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del citado texto legal mediante su publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a fin de que los interesados a los que hace mención el artículo 18 de esa misma Ley, puedan examinar el expediente y presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen oportunas, en dicho plazo.

Tercero. Finalizado el período de exposición pública, deberá adoptarse el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Procediéndose a continuación de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 17 a la publicación del texto íntegro de las citadas

modificaciones conforme a lo señalado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local para su entrada en vigor.

En La Luisiana a 13 de septiembre de 2022.—La Alcaldesa, María del Valle Espinosa Escalera.

36W-5861

LA LUISIANA

En el Pleno del Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 2022, se acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 16 reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, del Ayuntamiento de La Luisiana de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en los términos señalados a continuación:

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

La redacción de la ordenanza fiscal queda como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA NÚM. 16. DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. *Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 y haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme al Real Decreto Ley 26/2021 de 8 de noviembre, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Dicho impuesto se regirá, en este municipio:

— Por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 104-110 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de junio y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen ten y desarrollen dicha Ley.

— Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. La transmisión del terreno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, supondrá la realización del hecho imponible con independencia de que la misma tenga lugar inter vivos o mortis causa, sea a título oneroso o a título lucrativo, y tenga carácter voluntario o forzoso.

Artículo 3. *Supuestos de no sujeción.*

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienindependencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 4. *Exenciones.*

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5. *Sujetos pasivos.*

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6 *Base imponible.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

Usufructo:

1. Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.
2. En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.
3. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

Uso y habitación:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

Nuda propiedad:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor. En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 por 100, aplicable respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevo valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

Periodo de uno hasta cinco años:	2,7%
Periodo de hasta diez años:	2,4%
Periodo de hasta quince años:	2,3%
Periodo de hasta veinte años:	2,2%

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

Primera: El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes establecida en este apartado, para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Segunda: El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

Tercera: Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

5. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Este municipio aplicará los coeficientes previstos en el artículo 107.4 del TRLHL conforme a la actualización anual que pueda producirse por norma de rango legal o en su caso por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Periodo de generación	*Coeficiente*
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Artículo 7. *Tipo de gravamen y cuota.*

De conformidad con las posibilidades otorgadas por el artículo 108.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales un tipo único de gravamen y para todos los períodos, en un porcentaje del 17 por 100.

La cuota íntegra del Impuesto, será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del apartado anterior, constituyendo dicha cuota, la propia cuota líquida, al no existir régimen de bonificaciones.

Artículo 8. *Bonificaciones.*

No se concederá bonificación alguna para aplicar sobre la cuota íntegra del impuesto.

Artículo 9. *Devengo.*

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10. *Gestión del impuesto.*

1. La gestión del Impuesto se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de Convenio o acuerdo de delegación de competencias, todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás normas que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 111 de la citada Ley y demás normas que resulten de aplicación.

3. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por el Ayuntamiento sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás disposiciones concordantes.

Artículo 11. *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 12. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición adicional única.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualquiera otras leyes o disposiciones que por su rango y carácter resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo vigente de forma indefinida, hasta su expresa modificación o derogación.

Segundo. Dar publicidad del presente acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del citado texto legal mediante su publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a fin de que los interesados a los que hace mención el artículo 18 de esa misma Ley, puedan examinar el expediente y presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen oportunas, en dicho plazo.

Tercero. Finalizado el período de exposición pública, deberá adoptarse el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Procediéndose a continuación de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 17 a la publicación del texto íntegro de las citadas modificaciones conforme a lo señalado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local para su entrada en vigor.

En La Luisiana a 13 de septiembre de 2022.—La Alcaldesa, María del Valle Espinosa Escalera.

36W-5862

LA LUISIANA

En el Pleno del Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 2022, se acordó provisionalmente la aprobación de la Ordenanza reguladora para la realización de obras en el término municipal de La Luisiana de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en los términos señalados a continuación:

ORDENANZA REGULADORA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA LUISIANA

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen de intervención urbanística de las obras en el término municipal de La Luisiana.

Las actuaciones que podrán acogerse al medio de control determinado por los procedimientos de presentación de declaración responsable se diferencian en función de la necesaria o no intervención de Técnico, distinguiendo así a obras menores que no precisan de la misma de aquellas obras y/o instalaciones cuya autorización para su ejecución se obtiene ajustándose a este procedimiento y sometiéndose a tal medio de control, dependiendo igualmente de la ubicación y/o el volumen de las obras y con el fin de procurar la simplificación administrativa y su mayor agilidad. Ambas distinciones se diferencian de todas las demás obras para las cuales este medio de control no aplica y que deben, por tanto, solicitar las licencias correspondientes por procedimiento ordinario.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza alcanza a todas las obras que se realicen en el término municipal de La Luisiana. Para ello, dentro de esta Ordenanza, se incluyen los criterios para la diferenciación de obras que requieren solicitar licencias por procedimiento ordinario para su ejecución de aquellas sobre las que aplica el procedimiento de declaración responsable y comunicación previa, incluyendo dentro de este medio de control la distinción entre obras sin necesidad de intervención de técnico, que se relacionan en el Artículo 4, con aquellas actuaciones que se incluyen entre los supuestos que pueden tramitarse por este procedimiento a pesar de precisarla intervención de un Técnico competente y que son objeto de definición en el artículo 5.

Artículo 3. *Declaraciones responsables y comunicaciones previas.*

La declaración responsable como procedimiento para la ejecución de obras busca simplificar los procedimientos para la autorización de las mismas sin mermar la seguridad jurídica. Por ello, se justifica estableciendo requisitos para el solicitante de cuyo cumplimiento se responsabiliza durante toda la vigencia de la misma y que, por razones del interés general que se pretende proteger, determinan un procedimiento de comprobación posterior.

Cualquier actuación relacionada con los artículos 4 y 5 podrá tramitarse por declaración responsable y será objeto de regulación y controles posteriores a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma siempre y cuando se ejecuten sobre edificaciones e inmuebles situados sobre suelo clasificado urbanísticamente como urbano consolidado.

3.1. Régimen jurídico de la declaración responsable.

Régimen jurídico general:

a) El régimen de declaración responsable no exime de la obligación de obtener otras autorizaciones o cumplimentar otras formas de intervención que fueren procedentes, de conformidad con lo dispuesto en cualquier otra ordenanza o en la normativa vigente.
b) La declaración responsable no autorizará la ocupación de la vía pública ni ninguna otra actuación que esté sujeta a licencia o a cualquier otro medio de intervención conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
c) En ningún caso la declaración responsable facultará a realizar actuaciones en contra de lo establecido en la legislación urbanística ni en el planeamiento en vigor, ni podrá sustituir a la licencia de obra cuando esta fuere preceptiva de conformidad con la normativa de aplicación.
d) El régimen de declaración responsable regulado en la presente ordenanza se entenderá a salvo del derecho de propiedad o copropiedad y sin perjuicio de tercero.

Artículo 4. *Obras sin intervención de Técnico.*

Las obras que no precisan la intervención de un técnico (conocidas habitualmente como «obras menores»), se establece como categoría diferenciable de toda obra con intervención de Técnico.

Se caracterizan por ser de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato, sin presupuestos elevados; circunstancias cuya conjunta concurrencia las definen.

Se consideran sin intervención de técnico, aquellas obras de modificación, reforma, restauración o rehabilitación de un edificio existente que no tengan carácter de intervención total, que en ningún caso supongan la alteración de su configuración arquitectónica, del volumen o superficie construida, del uso objetivo y característico del edificio, la reestructuración o modificación de elementos estructurales, arquitectónicos o comunes del inmueble, del número de viviendas y locales. Del mismo modo, son consideradas obras menores aquellas obras auxiliares de la construcción. Aquellas que no afecten a la composición general, el diseño exterior, la volumetría o el sistema estructural y no agraven las condiciones de habitabilidad, higiene o seguridad en el edificio.

Las obras recogidas en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, se encuentran excluidas por tratarse de obras de edificación que requieren proyecto técnico.

Las obras sin intervención de técnico se tratarán de obras interiores o exteriores de pequeña importancia y escasa entidad, de mantenimiento, conservación y acondicionamiento, se consideran como tales, entre otras análogas, las recogidas en el apartado correspondiente del Anexo1 de la presente ordenanza, que en resumen son las siguientes:

a) Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno.
b) Construcción de cerramiento de parcela en suelo urbano o vallado de finca en Suelo No Urbanizable mediante postes y malla metálica.
c) Mantenimiento y conservación de cerramiento de parcela existente sin modificación de sus dimensiones, diseño ni posición.
d) Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en obras de ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales, colocación de bordillos en terrenos de uso privado siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a conductos generales, ni implique movimientos de tierras o altere la rasante natural del terreno.
e) Reparación puntual de cubiertas, así como de terrazas y balcones, sin modificar tipología de cubierta ni intervenir en el elemento portante.
f) Mejora y refuerzo de aislamiento en cerramientos y suelos que no altere el espesor de los muros ni la altura libre existente.
g) Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que no requieran medios para trabajos en altura, ni supongan una variación esencial de la composición general exterior.
h) Obras de tabiquería interior sin modificar las condiciones de habitabilidad e iluminación.
i) Colocación o sustitución de solerías y azulejos.
j) Enfoscado, enlucido y pintura, así como saneado de paramentos.
k) Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, siempre que no se altere el número y la superficie mínima de iluminación de las piezas habitables.
l) Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, sin alterar las dimensiones de los huecos de fachada, que no requieran medios para trabajos en altura.
m) Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones, excepto barandillas, que no requieran medios para trabajos en altura.
n) Mantenimiento y conservación en las instalaciones de fontanería y saneamiento y/o sustitución de sanitarios, sin modificar su trazado ni profundidad, salvo que por complejidad o normativa específica requieran otra documentación o intervención de técnico.
o) Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, y nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04).
p) Reparación o conservación de instalaciones de placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, en actuaciones de escasa entidad.

q) Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea inferior que 5 kW.

r) Instalaciones exclusivamente de producción de agua caliente sanitaria por medio de calentadores instantáneos, calentadores acumuladores, termos eléctricos cuando la potencia térmica nominal de cada uno de ellos por separado o su suma sea menor o igual que 70 kW y de sistemas solares consistentes en un único elemento prefabricado.

s) Reparación o conservación que no suponga reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE).

t) Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, de instalaciones de gas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04).

u) Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, de instalaciones de telecomunicaciones que no requieran memoria técnica (RICT).

v) Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que no requieran elementos estructurales para su fijación ni medios para trabajos en altura, salvo que por legislación u ordenanza municipal requieran la participación de técnico o la redacción de proyecto.

w) Instalación de contenedores para residuos procedentes de obras o restos de jardinería, que se ubiquen en espacio público.

x) Instalación de plataformas elevadoras de personas, poleas mecánicas o manuales, tolvas, andamios con alzada inferior a 6 m., andamios de caballete o borriqueta.

y) Realización de ensayos no destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.

z) Obras de mantenimiento, reparación y conservación que no requieren intervención de técnico para gestión de residuos con arreglo a normativa de aplicación.

Artículo 5. *Obras que precisan de la intervención de un Técnico (declaración responsable).*

A fin de reducir al máximo las actividades sujetas al régimen de licencia, potenciándose la declaración responsable y control posterior en materia de actividades y obras, se definen a continuación aquellas actuaciones que han de tramitarse con intervención de Técnico competente pero que podrán solicitar su licencia mediante declaración responsable, y no necesitan aportar un proyecto técnico tal y como establece el Código Técnico de la Edificación, aportando exclusivamente la documentación técnica necesaria para la ejecución de las obras que se solicita autorización municipal.

Las obras que se incluyen en este apartado son las que se detallan en el anexo 1 adjunto, relativo al cuadro resumen de procedimientos de obtención de autorizaciones municipales. Y que en resumen son las siguientes:

1. Construcciones de escasa entidad sin uso residencial, ni público, de una planta de altura, incluso la colocación de elementos prefabricados que cumplan dichos requisitos.
2. Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno, en zona de servidumbre arqueológica o protección ambiental, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica en zona.
3. Implantación de pérgolas y marquesinas en espacios libres de parcelas, siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad.
4. Tala y abatimiento de árboles en espacio privado, salvo regulación específica en ordenanza municipal.
5. Apertura de zanjas y catasen terrenos privados para albergar instalaciones o para la exploración de cimientos.
6. Construcción y modificación de pistas deportivas de paddle, tenis, etc., en espacios libres de parcela.
7. Construcción y modificación de piscinas de uso privado, según la definición recogida en el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, en espacios libres de parcela.
8. Obras puntuales de refuerzo, consolidación y sustitución o colocación de elementos estructurales que no produzcan una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio.
9. Obras de refuerzo puntual de cimentación.
10. Ejecución de nuevas escaleras, siempre que no afecten a la ocupación y edificabilidad.
11. Reparación general de cubiertas, incluso levantado y reposición de solería de cubiertas planas transitables, impermeabilización y placas de cubrición; así como reparación puntual que genere residuos peligrosos, sin modificar tipología de cubierta ni intervenir en el elemento portante.
12. Implantación de pérgolas y marquesinas en cubiertas, siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad.
13. Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que requieran medios para trabajos en altura, siempre que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.
14. Reforma, modificación y sustitución de cerramiento de fachada, incluso huecos, así como mejora de aislamientos, que no impliquen incremento de altura, siempre que no suponga variaciones esenciales de la composición general exterior o del conjunto del sistema estructural.
15. Cerramiento de balcones y terrazas, sin incorporación ni eliminación de elementos ciegos, siempre y cuando no compute a efectos de edificabilidad ni ocupación.
16. Obras de división o modificación de dicha división, sobre locales comerciales sin modificar su uso.
17. Obras de tabiquería interior que modifiquen las condiciones de habitabilidad e iluminación.
18. Construcción de aseos en locales comerciales.
19. Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, cuando se altere el número o superficie de iluminación de las piezas habitables.
20. Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, alterando las dimensiones de los huecos de fachada y/o que requieran medios para trabajos en altura, que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.
21. Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución de los existentes, que requieran medios para trabajos en altura.
22. Instalación, sustitución o mejora en las instalaciones de fontanería y saneamiento.

23. Implantación, sustitución o mejora de instalaciones contra incendios, no incluidos en el siguiente apartado, en los edificios a los que sea de aplicación el CTE DB-SI.
24. Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que requieran memoria técnica (ITC-BT-04).
25. Nuevas implantaciones, reforma, renovación o sustitución de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, salvo las actuaciones de escasa entidad.
26. Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea mayor o igual que 5 kW y menor que 70 kW.
27. Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones de gas que requieran documentación técnica (ITC-ICG).
28. Nuevas instalaciones o modificación sustancial de instalaciones de telecomunicaciones que no requieran proyecto técnico (RICT).
29. Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que requieran elementos estructurales sencillos para su fijación y/o medios para trabajos en altura, salvo que por legislación u ordenanza municipal requieran la redacción de proyecto.
30. Instalación de elementos publicitarios sobre solares y parcelas, tipo valla o monoposte, salvo que, por legislación u ordenanza municipal, o por complejidad de la estructura, requieran la redacción de proyecto.
31. Obra civil necesaria, así como instalación de antenas e infraestructuras de telecomunicaciones, salvo que por complejidad de la estructura se requiera proyecto.
32. Instalación de torres de acceso y torres de trabajo móviles en los que los trabajos se efectúan a más de 6,00 m de altura desde el punto de operación hasta el suelo.
33. Instalación de Grúas Torre.
34. Elementos auxiliares y complementarios de la construcción, tales como cartelería publicitaria, casetas, vallas, aparatos elevadores de materiales, etc.
35. Realización de ensayos destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.
36. Sustitución de maquinaria y cabina de ascensores.
37. Implementación de medidas de seguridad en edificios y/o construcciones que se encuentren en deficientes condiciones de seguridad y salubridad (apuntalamiento, eliminación de elementos susceptibles de desprendimiento, colocación de mallas de protección, etc.).
38. Supresión de barreras arquitectónicas e instalación de ayudas técnicas que no afecten a elementos estructurales (rampas fijas, plataformas elevadoras verticales e inclinadas (salvaescaleras).
39. Sondeos de terrenos y ejecución de pozos autorizados por la Administración competente.

Artículo 6. *Obras que precisan licencia por procedimiento ordinario.*

Las obras a ejecutar que quedan excluidas del procedimiento de declaración responsable y que, por tanto, deben solicitar las licencias correspondientes por procedimiento ordinario (Titulo III) son, las que según establece la Ley de Ordenación de la Edificación (Ley 38/1999 del 5 de noviembre) y el Código Técnico de la Edificación necesitan Proyecto Técnico.

Al igual que se ha establecido en los artículos anteriores, las obras incluidas en este apartado se encuentran definidas en el Anexo 1, Cuadro Resumen de Procedimientos de obtención de autorizaciones municipales. Siendo, en resumen, todas aquellas que no se incluyen en los artículos 4 y 5.

Se consideran comprendidas en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio (art. 2.3 LOE).

Artículo 7. *Principios generales.*

1. La regulación de las licencias de obras y del procedimiento de declaración responsable se fundamenta en los siguientes principios:

1.1. Avanzar en el proceso de transformación de su administración a fin de agilizar los procedimientos de manera eficaz y eficiente para clarificar el ejercicio de la actividad a los ciudadanos y ciudadanas, de conformidad con el principio de menor intervención.
1.2. Simplificar los procesos administrativos a fin de facilitar la aportación de documentación por parte de los ciudadanos y las ciudadanas, eliminando trámites burocráticos.
1.3. Asegurar la adecuada preservación de los intereses públicos en la ejecución de las obras.
1.4. Promover mejoras, actualizaciones y renovaciones menores en desarrollos de carácter urbano, arquitectónico, estéticos o funcionales a partir de la agilización en la gestión por parte del Ayuntamiento.

Artículo 8. *Concurrencia con otros regímenes de intervención administrativa.*

El régimen de intervención regulado en esta Ordenanza no exime de la obligatoriedad de obtener otras autorizaciones o de requerir otras formas de intervención que sean preceptivas de conformidad con las ordenanzas municipales y el resto de normativa sectorial aplicable en la materia. Concretamente, en lo referente a la prevención de riesgos laborales y las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Título II. Régimen de procedimiento de declaración responsable

Artículo 9. *Presentación de declaración responsable para obras sin intervención de Técnico.*

El promotor, antes del inicio de las obras contempladas en el artículo 4 de la presente ordenanza, deberá presentar una declaración responsable ante el Ayuntamiento de La Luisiana, que servirá de comunicación a los efectos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La declaración responsable es el documento mediante el cual los interesados manifiestan, bajo su responsabilidad, que cumplen con todos los requisitos legales para acceder al reconocimiento de un derecho o su ejercicio y que disponen de la documentación que lo acredita, comprometiéndose a mantener estas condiciones durante el tiempo de ejecución o ejercicio.

La declaración responsable se presentará con arreglo al modelo normalizado que facilitará el Ayuntamiento, definido en el Modelo 01, incluido en el Anexo 2 de la presente ordenanza y deberá ir acompañada, como mínimo, de la siguiente documentación:

a) Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor, o acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
b) Presupuesto de Ejecución Material, desglosado en unidades de obra, emitido por empresa constructora o profesional autónomo. Debe venir sellado y/o firmado.
c) Documento justificativo del abono de la tasa por tramitación de expedientes administrativos relacionados con la actividad urbanística municipal.
d) Documento justificativo de haber depositado fianza para la correcta gestión de los residuos de construcción generados (Este trámite se podrá realizar en la sede electrónica de la Mancomunidad de Municipios de la comarca de Écija, o en la oficina Guadalinfo aportando en ambos casos el Presupuesto de Ejecución Material en formato digital).
e) Copia recibo pago ICIO.

En su caso:

f) Fotografías de las zonas donde se pretende actuar.
g) Fotografía del frente o frentes de parcela donde se observe el estado de las aceras, así como de otros elementos urbanos de interés.
h) Documentación gráfica y/o escrita solicitada por el técnico municipal:
   - Plano con la ubicación real de las instalaciones existentes en la parcela, (saneamiento, abastecimiento, baja tensión, telecomunicaciones, entre otras que correspondan).
   - Plano con ubicación de elementos urbanos (farolas, pedestales, señales de tráfico, arboles, entre otros existentes) que puedan verse afectadas por la obra.
i) Cualquier otra documentación que se estime necesaria según el tipo de actuación (planos, informes sectoriales, de solidez, etc.)

En todo caso será requisito indispensable para acceder a las facultades inherentes a este medio de intervención, que se hayan satisfecho las tasas e impuestos que devengue cada actuación.

En el procedimiento de obtención de la licencia de obras por declaración responsable en las obras sin intervención de técnico, se requerirá el visto bueno del Técnico Municipal una vez que se entregue la documentación correspondiente en el Ayuntamiento.

Artículo 10. *Presentación de declaración responsable para obras que precisan de la intervención de un Técnico.*

El promotor, antes del inicio de las obras contempladas en el artículo 5 de esta ordenanza, deberá presentar una declaración responsable ante el Ayuntamiento de La Luisiana, que servirá de comunicación a los efectos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La declaración responsable es el documento mediante el cual los interesados manifiestan, bajo su responsabilidad, que cumplen con todos los requisitos legales para acceder al reconocimiento de un derecho o su ejercicio y que disponen de la documentación que lo acredita, comprometiéndose a mantener estas condiciones durante el tiempo de ejecución o ejercicio.

La declaración responsable se presentará con arreglo al modelo normalizado, incluido en el anexo 2 de esta Ordenanza, (Modelo 02) y deberá ir acompañada, como mínimo, de la siguiente documentación administrativa:

a) Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor o acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
b) Documento justificativo del abono de la tasa por tramitación de expedientes administrativos relacionados con la actividad urbanística municipal.
c) Documento justificativo de haber depositado fianza para la correcta gestión de los residuos de construcción generados (Este trámite se podrá realizar en la sede electrónica de la Mancomunidad de Municipios de la comarca de Écija, o en la oficina Guadalinfo aportando en ambos casos la documentación técnica en formato digital).
d) Copia del recibo del pago del ICIO.

En todo caso será requisito indispensable para acceder a las facultades inherentes a este medio de intervención, que se hayan satisfecho las tasas e impuestos que devengue cada actuación.

Además, se solicitará documentación, suscrita por el técnico competente, que incluirá al menos, lo siguiente:

a) Fotografía del frente o frentes de parcela donde se observe el estado de las aceras, así como de otros elementos urbanos que puedan verse afectados por las obras. (Farolas, pedestales, señales de tráfico, árboles, entre otros existentes).
b) Plano con la ubicación real de las instalaciones existentes en la parcela, (saneamiento, abastecimiento, baja tensión, telecomunicaciones, entre otras que correspondan).
c) Memoria descriptiva de la intervención y justificativa de que la actuación se incluye entre los supuestos que pueden tramitarse por este medio, según esta Ordenanza.
d) Documentación técnica descriptiva y justificativa de los requisitos aplicables del Código Técnico.
e) Estudio Gestión de Residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.
f) Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral.
g) Planos a escala acotados de emplazamiento, plantas, instalaciones, alzados, secciones, accesibilidad, detalles, etc.
h) Mediciones y Presupuesto detallado por unidades de obra y resumen general de presupuesto.
i) Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico según proceda.
j) En los expedientes de legalización, se aportará el contenido del apartado 6.º del art. 5 (E.S.S.) o el apartado 3.º del art. 6 (E.B.S.S.), del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción «Boletín Oficial del Estado» núm. 256, 25 de octubre de 1997.
k) Cualquier otra documentación que se estime necesaria según el tipo de actuación (planos, informes sectoriales, de solidez, etc.).

Dependiendo de la envergadura de las obras, el servicio técnico municipal podrá emitir un informe que exija la presentación de determinada documentación gráfica o escrita que describa las obras a realizar, o bien, que complete la entregada previamente con la declaración responsable. Una vez subsanado este requerimiento, el Técnico Municipal dará el visto bueno finalizando tal solicitud.

Artículo 13. *Tramitación de la declaración responsable.*

Una vez presentada la declaración responsable, así como la documentación adjunta, el departamento competente procederá a su tramitación, que observará las siguientes reglas:

a) La declaración responsable podrá presentarse en cualquiera de los registros y oficinas enumerados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que deberá contener la documentación necesaria y relatada en el artículo 9 o 10 de la presente ordenanza. A este efecto estará a disposición de los interesados modelos normalizados de solicitud tanto en el portal web del Ayuntamiento como en las dependencias municipales.

b) Cuando la declaración responsable se presente a través de otro registro legalmente habilitado, y no reúna los requisitos legales o los previstos en la presente ordenanza, se requerirá al interesado su subsanación, según se especifica en el párrafo siguiente.

En este caso, las obras que se iniciaren al amparo de esa declaración se considerarán como obras sin licencia a todos los efectos, y se dará cuenta de las mismas al Servicio de Inspección y a la Policía Local a fin de que controlen el cumplimiento de la legalidad.

c) Cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos legales necesarios o cuando esté incompleta, se requerirá al interesado para su subsanación conforme al artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bajo apercibimiento de tenerle por desistido de la solicitud. No podrá iniciarse obra alguna al amparo de esta declaración, hasta su completa subsanación. Si no se atendiere el requerimiento en el plazo legalmente establecido, se procederá a dictar resolución acordando el archivo del expediente, que dejará sin efecto la declaración responsable y conllevará que las obras proyectadas no cuenten con la necesaria cobertura legal. En este caso también se dará traslado de las mismas al Servicio de Inspección y a la Policía Local.

d) Cuando se estime que la actuación a realizar no cumple las condiciones necesarias para regirse por este medio de intervención administrativa, se notificará al interesado para que ajuste su solicitud al régimen de autorización que resulte de aplicación. Todo ello bajo apercibimiento de que no podrá iniciar las obras, o deberá proceder a su inmediata paralización, si estuvieren ya en curso de ejecución.

La presentación en forma de la declaración responsable habilitará al interesado/a al inicio de las actuaciones descritas en la petición, sin que sea necesaria la resolución expresa de acuerdo al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En ningún caso se entenderán adquiridas por este procedimiento facultades para llevar a cabo obras con o sin intervención de Técnico, pero que aplican para este medio de control, que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, ni otorgará cobertura a las actuaciones no contempladas en la solicitud, o aquellas que se declararen con falseamiento u omisión de los datos consignados para cada actuación.

Artículo 14. *Efectos de la declaración responsable.*

Si del examen de la documentación se deduce que la misma es correcta, el impreso de declaración responsable se completará con una diligencia firmada por el funcionario/a del Servicio de Licencias. Estos impresos, junto con la documentación adjunta, y los justificantes de pago de la autoliquidación de tributos, serán archivados en el Servicio de Licencias estimándose concluso el procedimiento sin más trámites. Ello, sin perjuicio de la posterior comprobación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en esta ordenanza o en cualquier otra normativa de general y pertinente aplicación.

La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de la misma por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

El día inicial del cómputo será la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

Transcurridos los plazos señalados, el órgano competente para comprobar las actuaciones objeto de declaración responsable declarará la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda. El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si esta no puede ejecutarse por causa de la Administración.

Cualquier variación en las obras a ejecutar deberá ser objeto de una nueva declaración responsable. En todo caso esta estará siempre a disposición de la Inspección y de la Policía Local mientras las obras se estuvieren ejecutando y hasta su completa finalización.

El promotor podrá transmitir su derecho a ejecutar las obras a un tercero, pero para que la transmisión surta efectos deberá ser comunicada por escrito al Ayuntamiento, en la que el adquirente manifieste su compromiso de ejecutar las obras conforme al contenido de la declaración responsable efectuada por el transmitente. Del cumplimiento de esta obligación responderán solidariamente el nuevo titular y el anterior.

Artículo 15. *Invalidez de la declaración responsable.*

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que acompañe o se incorpore a la declaración responsable, o la ejecución de obras que excedan de las declaradas por el promotor, determinará la invalidez de la declaración responsable y, en consecuencia, las obras que se hubieran realizado se considerarán como obras ejecutadas sin licencia a todos los efectos, dando lugar a las medidas de protección y reposición de la legalidad urbanística que fueren procedentes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar. Para la efectividad de estas responsabilidades se formulará la correspondiente denuncia, cuando fuere procedente, ante la autoridad competente.

Artículo 16. *Comunicación previa.*

Es el documento por el que un interesado/a pone en conocimiento del Departamento de Urbanismo sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para una de las siguientes actuaciones:

a) Cambio de titularidad de una declaración responsable.

b) Prórroga de una declaración responsable.

c) Vigencia de declaración responsable.

Artículo 17. *Inspección y control posterior.*

Los servicios técnicos municipales llevarán a cabo las funciones de control posterior y de inspección que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística.

A tal efecto, dispondrán de las facultades y fundones reguladas en el capítulo II del título VII de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Los servicios de inspección municipal podrán, en cualquier momento, por propia iniciativa, o por denuncia de particular, proceder a la inspección de las obras sujetas a declaración responsable a fin de comprobar la veracidad de la declaración presentada, pudiendo requerir para ello toda la documentación que el interesado haya declarado poseer. La inexactitud, falsedad, u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, tendrá las mismas consecuencias citadas en el artículo 15, y asimismo la resolución que declare tales circunstancias contendrá las mismas determinaciones.

Título III. Régimen de licencia de obras por procedimiento ordinario

Artículo 18. *Solicitud licencia por procedimiento ordinario.*

La solicitud de licencia por procedimiento ordinario, se realizará mediante el modelo normalizado (Modelo 03) adjunto al presente documento, y deberá contener la siguiente documentación:

Documentación administrativa:

- Impreso de solicitud licencia de obras e instalación suscrito por el promotor (Modelo 03).
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica (escritura, poder notarial…).
- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
- Documento justificativo de haber depositado fianza para la correcta gestión de los residuos de construcción generados (Este trámite se podrá realizar en la sede electrónica de la Mancomunidad de Municipios de la comarca de Écija, o en la oficina Guadalinfo aportando en ambos casos el proyecto técnico en formato digital).
- Copia del recibo pago ICIO.

En su caso:

- Modelo 04. Declaración responsable del técnico para presentar documentos sin visar. Adjunto en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.
- Compromiso del promotor de finalización de las obras de urbanización.
- Autorizaciones sectoriales previas a la licencia.
- Si la obra se ejecuta simultáneamente con la urbanización, documento en el que conste asunción expresa y formal por el promotor de la obra del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización, en su caso, el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios, así como del compromiso de consignación de esta condición con idéntico contenido en cuantos negocios jurídicos realice con terceros que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, edificación e instalación o parte de las mismas.
- Licencia de actividad del establecimiento.

Documentación técnica para solicitar Licencia:

Proyecto Básico incluyendo la documentación establecida en el Código Técnico de la Edificación y de forma detallada, los siguientes documentos:

- Ficha de declaración de circunstancias urbanísticas donde se analiza el grado de cumplimiento del proyecto con las ordenanzas urbanísticas, rellena y completa correctamente en todos sus apartados.
- Plano catastral de la parcela afectada por la actuación.
- Plano con el levantamiento de la parcela resultado de una medición real en el terreno de sus dimensiones y forma.
- En cada uno de los planos de planta de las instalaciones se grafiará la ubicación real de las instalaciones públicas existentes de la parcela, (saneamiento, abastecimiento, baja tensión, telecomunicaciones, entre otras que correspondan).
- En los planos de planta de distribución se grafiará la ubicación de elementos urbanos (farolas, pedestales, señales de tráfico, arboles, entre otros existentes) que puedan condicionar el diseño de la edificación.
- Fotografía del frente o frentes de parcela donde se observe el estado de las aceras, así como de otros elementos urbanos de interés.
- Presupuesto de Ejecución Material, desglosado en unidades de obra.

Artículo 19. *Inicio de obras.*

La concesión de la licencia no permite iniciar directamente la ejecución de las obras, para lo cual es necesario presentar una comunicación previa del inicio de obras, aportando la siguiente documentación:

Documentación administrativa:

- Certificado técnico, visado por el Colegio Profesional correspondiente, sobre la concordancia entre proyecto básico y el de ejecución, si no se ha presentado el Proyecto de Ejecución conjuntamente con el Proyecto Básico en la solicitud de licencia de obras.

Documentación técnica:

- Si no se ha presentado para la licencia, Proyecto de Ejecución, según se define en el Código Técnico de la Edificación, o documentación que lo complete, visado por el colegio profesional correspondiente.
- Si no se ha presentado para la licencia, Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico en su caso, visados por el colegio profesional correspondiente. En los expedientes de legalización se aportará el contenido del art. 5.6 y 6.3 del Real Decreto 1.627/1997 de 24 de octubre.
- Si no se ha presentado para la licencia, Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones visado por el colegio profesional correspondiente, si procede.
- Estudio sobre la cantidad de los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.

Artículo 20. *Ejecución de las obras.*

Una vez concedida la licencia, y comunicado el inicio de las obras, se deberán cumplir las siguientes prescripciones referidas al desarrollo y ejecución de las obras:

1. Se deberán mantener en buen estado de conservación las vallas o cualquier otro elemento de precaución de la obra.
2. Si la obra exigiera el paso de vehículos por la acera, se deberá construir el correspondiente vado.
3. En la medida de lo posible intentar conservar el vado o vados exentos, así como la acera correspondiente a la finca.
4. Observar las normas establecidas sobre el horario de carga y descarga, limpieza, apertura y relleno de zanjas, retirada de escombros y materiales de la vía pública y demás disposiciones aplicables de policía.
5. Desde el inicio se colocará en el acceso a las obras, en un lugar fijo y visible desde la vía pública y sin riesgos para la seguridad vial y para terceros, un cartel plastificado de identificación de la misma, en el que se exprese:
   - Objeto de la obra.
   - Número de expediente.
   - Promotor de las obras.
   - Técnicos de la dirección facultativa.
   - Empresa constructora.
   - Fecha de comienzo efectivo de la misma.
   - Fecha de terminación prevista según plazos exigidos.

   El cartel deberá cumplir con el formato modelo del mismo, cuyas especificaciones serán entregadas adjuntas con la notificación de otorgamiento de licencia.

   Es responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada.

   Deberán también respetarse las exigencias que resulten aplicables, de acuerdo con la normativa de protección de patrimonio histórico y entornos BIC, de acuerdo al formato y colocación de los carteles informativos de obra.
6. Será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecutan las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.

Artículo 21. *Licencia de ocupación/utilización.*

Una vez terminadas las obras contenidas en la licencia se deberá solicitar la correspondiente licencia de ocupación/utilización para su supervisión por los Servicios Técnicos Municipales.

La ocupación/utilización tramitadas con este procedimiento se refieren al edificio contenedor.

La autorización para el inicio de la actividad deberá tramitarla presentando la documentación requerida en la Ordenanza Reguladora Municipal de actividades (Ordenanza Reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercido de actividades económicas en el municipio de Cañada Rosal, «Boletín Oficial» de la provincia número 143, del 22 de junio de 2013).

Respecto de la puesta en uso de las instalaciones, debe contar con informes favorables de las compañías y entidades suministradoras de los servicios urbanísticos, respecto de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministro y del pago correspondiente, para que los suministros puedan ser contratados.

Documentación administrativa a presentar licencia de ocupación/utilización:

- Fotocopia del DNI del promotor.
- Fotocopia del DNI y poderes de representante, en su caso.
- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
- Declaración de Alteración Tributaria Catastral (Modelo 900D de Hacienda), si procede.

En su caso:

- Comunicación previa presentada para el supuesto de que el solicitante no coincida con el titular de la licencia concedida.
- Copia de la notificación de la concesión de la licencia de obras y, si las hubiera, de sus modificaciones aprobadas o declaraciones responsables presentadas con posterioridad a la concesión de la licencia o información sobre número de expediente/procedimiento de dicha licencia y sus modificaciones.
- Calificación definitiva de las obras si se trata de viviendas protegidas.
- Certificado Energético Andaluz de edificio terminado acreditativo del cumplimiento de las exigencias establecidas en la normativa en vigor, que exprese la etiqueta de eficiencia energética del edificio terminado, debidamente presentado ante el órgano competente de la administración autonómica.

Documentación técnica a presentar licencia de ocupación/utilización:

- Certificado final de obras e instalaciones.

En su caso:

- Certificado expedido por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones en el que conste que ha sido presentado el correspondiente Proyecto Técnico de ICT, y el Certificado o Boletín de Instalación, según proceda, de que dicha instalación se ajusta al Proyecto Técnico. Si procede.
- Certificado final de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación, siempre que su ejecución corresponda a los particulares.
- Declaración técnica del cumplimiento de las condiciones de protección contra incendios visado si procede.
- Certificado de verificación mediante ensayos acústicos del cumplimiento del DB-HR.
- Fotografías a color de la obra terminada, en soporte digital y con indicación de la fecha, que describan la edificación (deben incluir todas las fachadas, la cubierta y la urbanización o viales que lindan con la parcela).

Tasas.—Las tasas son las definidas en la Ordenanza fiscal municipal

Artículo 22. *Tramitación licencias.*

Las solicitudes de licencias pueden llevarse a cabo mediante los siguientes procedimientos:

1.1 Tramitación presencial: Se deberá presentar en las dependencias municipales la documentación necesaria, indicada en el artículo 18 y/o 21 de la presente Ordenanza, donde se realizará el Registro de la solicitud.

1.2 Tramitación telemática: Se presentará la documentación mediante registro electrónico, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Luisiana. (https://sede.laluisiana.es).

Artículo 23. *Resolución de las licencias.*

1. El Alcalde, Junta de Gobierno Local o persona delegada será el competente para la resolución de los expedientes de licencia de obras.

2. La resolución por la que se otorgue o deniegue motivadamente la licencia se tendrá que dictar y notificar en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del siguiente día hábil al de entrada de la solicitud, con toda la documentación establecida en los artículos correspondientes de la presente Ordenanza.

3. El plazo para dictar resolución quedará suspendido durante el tiempo otorgado al peticionario para la subsanación de la solicitud o de las deficiencias de la documentación presentada.

4. En la notificación que se practique al solicitante, se le indicará que puede recoger en las dependencias municipales, en horario de oficina, la licencia otorgada, previa liquidación de las tasas correspondientes, o entregas por parte notificadas.

5. Vigencia de las licencias: Las licencias tendrán vigencia según los siguientes supuestos:

— Durante el tiempo en el que se realice la actuación amparada por las mismas, de acuerdo con las prescripciones que integran su contenido, por un plazo determinado.
— En el caso que la licencia deba entenderse otorgada por silencio administrativo o que, habiéndose concedido expresamente, no contenga indicación expresa sobre dichos plazos, éstos serán de uno (1) y tres (3) años para iniciar y terminar las obras, respectivamente.
— Excepcionalmente, podrán tener un plazo superior aquellas obras, que, por su especial complejidad constructiva o volumen, precisen para su ejecución, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, de un plazo superior, en cuyo caso se fijará en el acto de concesión de la licencia el plazo máximo para la ejecución de las mismas. Estas circunstancias deberán justificarse previamente por el interesado.

6. La persona delegada por la Junta de Gobierno Local, previa audiencia al interesado, declarará caducada a todos los efectos la licencia cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

— Si no se aportara la documentación necesaria para el inicio de las obras en el plazo de un (1) año a contar desde la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia.
— Si no se comenzaran las obras o actuaciones autorizadas en el plazo de un (1) año a contar desde la fecha de notificación de su otorgamiento.
— Si una vez comenzadas las obras quedaran interrumpidas por un período superior a tres (3) meses.
— Si la duración de las obras fuera superior a treinta y seis (36) meses, desde la fecha de concesión de la licencia urbanística, salvo que, por su complejidad, el plazo establecido para la ejecución de las obras se haya fijado previamente en un plazo superior.
— Por el transcurso del plazo de vigencia en las licencias temporales.

7. Prórroga de las licencias.

— Podrá autorizarse prórroga de la vigencia, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga, a petición de los interesados, que deberán formalizarla antes de que finalicen los plazos respectivos señalados en los artículos anteriores y por causa justificada.
— Si las obras no comenzaran en el plazo de un (1) año a contar desde la fecha de la notificación del otorgamiento, podrá solicitarse por una sola vez la prórroga de una licencia en vigor para un nuevo período de un (1) año.
— Si las obras una vez comenzadas quedaran interrumpidas por un periodo superior a tres (3) meses, podrá autorizarse por una sola vez la prórroga por tres (3) meses.
— Si la duración de las obras fuera superior a treinta y seis (36) meses, podrá autorizarse una definitiva por plazo adecuado no superior a seis (6) meses.

8. Una vez transcurrido el plazo establecido en el apartado 2 sin que se haya notificado resolución expresa, la licencia se entenderá otorgada por silencio administrativo. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio facultades en contra de las prescripciones establecidas en la legislación urbanística y el planeamiento vigente. Sin embargo, en los supuestos en que la licencia solicitada requiriese la ocupación de la vía pública, se podrá considerar denegada la solicitud una vez transcurrido el plazo mencionado sin que se hubiese notificado ninguna resolución.

9. El silencio se podrá acreditar a través de cualquier medio de prueba admitido en derecho.

A tales efectos, se podrá solicitar una certificación en la que se haga constar la fecha en que la documentación ha tenido entrada en el Registro, y si se ha producido o no silencio administrativo y el sentido de éste.

Artículo 24. *Condiciones generales y efectos de las licencias.*

Únicamente se podrán ejecutar las obras descritas. Si se realizan otro tipo de obras que no son las expresamente contempladas deberá solicitar su correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.

1. El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales la concesión de licencia o el impreso conteniendo la comunicación diligenciada facilitando el acceso a la obra al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.
2. En ningún caso pueden realizarse obras en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.
3. Cumplirán cuantas disposiciones vigentes en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo deban contemplarse en el ejercicio de la actividad constructiva. Así mismo, la solicitud y obtención de licencia será entendida sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean preceptivas conforme a la legislación vigente.
4. Las autorizaciones serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.
5. En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en la vía pública y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

6. La cuantía de los impuestos y tasas será la fijada en las Ordenanzas fiscales.
7. El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para facilitar la incorporación progresiva de medios técnicos y telemáticos para la presentación de licencias urbanísticas.
8. Los preceptos de esta Ordenanza que hagan remisión a la normativa estatal o autonómica serán automáticamente modificados y/o sustituidos, con el mismo alcance, en el momento en que se produzca la modificación de la normativa a la cual se remiten.
9. Esta Ordenanza no será de aplicación en los procedimientos iniciados antes de su entrada en vigor, los cuales se regirán por la normativa anterior.
10. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
11. A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones municipales (de rango igual o inferior) se opongan a la misma.

Artículo 25. *Infracciones y sanciones.*

Las acciones y omisiones tipificadas como infracciones en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en el Decreto Ley 3/2019 del 24 de septiembre, y el Reglamento de Disciplina Urbanística (Decreto 60/2010), darán lugar a la tramitación del correspondiente expediente sancionador y la imposición, en su caso, de las sanciones correspondientes según los artículos 162 y siguientes de la referida Ley y 79 del Reglamento.

Segundo. Dar publicidad del presente acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del citado texto legal mediante su publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a fin de que los interesados a los que hace mención el artículo 18 de esa misma Ley, puedan examinar el expediente y presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen oportunas, en dicho plazo.

Tercero. Finalizado el período de exposición pública, deberá adoptarse el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Procediéndose a continuación de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 17 a la publicación del texto íntegro de las citadas modificaciones conforme a lo señalado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local para su entrada en vigor.

En La Luisiana a 13 de septiembre de 2022.—La Alcaldesa, María del Valle Espinosa Escalera.

36W-5863

LA LUISIANA

En el Pleno del Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 2022, se acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora de instalación de terrazas y veladores en La Luisiana de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en los términos señalados a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y VELADORES EN LA LUISIANA

Exposición de motivos

El fenómeno de las terrazas de veladores ha experimentado en los últimos años un gran desarrollo en el ámbito de nuestro municipio, constituyéndose en una de las alternativas de ocio más demandadas por los ciudadanos y unido a nuestra cultura del sur de hacer vida en la calle.

Ante esta realidad, se ha planteado la necesidad de ofrecer a los titulares de este tipo de instalaciones un marco normativo más acorde a la demanda del sector y de la ciudadanía, con mayores posibilidades y modalidades de desarrollo de su actividad que permita dar una respuesta más adaptada al ritmo de los acontecimientos.

Asimismo, se ha querido dar una respuesta más ágil a los solicitantes de estas instalaciones a través de la simplificación y mejor ordenación de los trámites necesarios para hacer posible la aparición y funcionamiento de las mismas.

Se amplía la posibilidad de instalación de terrazas y veladores para el consumo de bebidas y comidas, en vías públicas y otras zonas de dominio público y en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento en general, estableciendo su ubicación preferente en zonas no residenciales, al objeto de compatibilizar su instalación con el derecho al descanso de la ciudadanía. De este modo se amplía la posibilidad de ofrecer estas instalaciones a las personas titulares de establecimientos de hostelería con música y establecimientos de ocio y esparcimiento, ya que en el anterior Catálogo sólo estaban previstas para los establecimientos de hostelería sin música y salones de celebraciones.

Igualmente, la administración ha de garantizar el derecho de los viandantes de no encontrar obstáculos en la vía pública a la hora de pasear y disfrutar de nuestros espacios públicos, y, sobre todo, garantizar la accesibilidad de todas las personas, especialmente de las que tienen una movilidad reducida.

El título jurídico habilitante de las terrazas de veladores no es una licencia urbanística, al no ampararse actuación urbanística alguna, sino que se fundamenta, según reiterada jurisprudencia, en la mera tolerancia de la Administración, que permite instalar en vía pública una terraza desmontable. Por ello, el título jurídico que habilita para dicha instalación es el de una licencia administrativa en cuanto título jurídico habilitante propio y específico de esta normativa, que será autorizada por el órgano competente.

Como tal se caracteriza por ser una licencia administrativa especial discrecional, con fundamento en la capacidad y competencia que tiene la administración local para autorizar la utilización del espacio público bajo unas reglas.

Así, de conformidad con lo establecido en la legislación patrimonial, en especial la ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que supedita a autorización previa municipal la ocupación del dominio público, se da cobertura reglamentaria para que los Ayuntamientos regulen el procedimiento de autorización de la instalación en dichos establecimientos de terrazas y veladores para el consumo de bebidas y comidas, en vías públicas y otras zonas de dominio público.

Por su parte, las terrazas y veladores en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas de los establecimientos de hostelería y de ocio y espaciamiento, estarán sometidas a los mismos medios de intervención municipal de establecimiento donde se ubiquen.

De este modo, el punto de partida es que el particular carece de un derecho preexistente a ocupar un espacio público e implantar una terraza de veladores. Será la Administración la que, valorando el interés público existente, se manifieste en lo relativo a la seguridad y accesibilidad, la no perturbación del medio ambiente, o los aspectos de la estética urbana, decida otorgar la autorización, pudiendo además limitar su vigencia a un plazo determinado y someterla a condiciones determinadas de uso y ornamento, de manera que el incumplimiento de las mismas tendrá como consecuencia su revocación en los términos del artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales. («Boletín Oficial del Estado» núm. 196, de 15 de julio 1955).

Por tanto, el Ayuntamiento de La Luisiana, (Sevilla), opta por aprobar una Ordenanza reguladora como norma básica y necesaria para el establecimiento de veladores y terrazas en nuestro municipio.

Artículo 1.º *Objeto.*

1.1) Terrazas y veladores para el consumo de bebidas y comidas en establecimientos de hostelería.

1. La presente ordenanza regula la instalación de terrazas y veladores en la vía pública y en otras zonas de dominio público, destinados exclusivamente a la consumición de bebidas y comidas, anexos o accesorios a establecimientos públicos que a tenor de lo previsto en el Catálogo tengan la clasificación de establecimientos de hostelería. De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la instalación estará obligatoriamente sujeta a licencia municipal, en los términos y condiciones de funcionamiento que se determinen en la presente ordenanza.
2. Las terrazas y veladores se ubicarán, de conformidad con la normativa de protección acústica, preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial. La instalación de terrazas y veladores en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en las áreas de sensibilidad habitada.
3. Las terrazas y veladores que se sitúen en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas, destinados exclusivamente al consumo de comidas y bebidas y que formen parte de los establecimientos de hostelería se someterán al mismo régimen de instalación de acuerdo con las previsiones del apartado anterior y con lo establecido en la presente ordenanza.

1.2) Terrazas y veladores para el consumo de bebidas y comidas en establecimientos de ocio y esparcimiento.

1. La presente ordenanza regula la instalación de terrazas y veladores en la vía pública y en otras zonas de dominio público, destinados exclusivamente a la consumición de bebidas y, en su caso, comidas, anexos o accesorios a establecimientos públicos que a tenor de lo previsto en el Catálogo tengan la clasificación de establecimientos de ocio y esparcimiento, siempre que éstos no dispongan de superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte del establecimiento público y que puedan destinarse a ese fin. De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la instalación estará obligatoriamente sujeta a licencia municipal, en los términos y condiciones de funcionamiento que se determinen en la presente ordenanza.
2. Las terrazas y veladores se ubicarán, de conformidad con la normativa de protección acústica, preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial. La instalación de terrazas y veladores en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en las áreas de sensibilidad habitada.
3. Las terrazas y veladores que se sitúen en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas, destinados exclusivamente al consumo de comidas y bebidas y que formen parte de los establecimientos de ocio y esparcimiento, se someterán al mismo régimen de instalación de acuerdo con las previsiones del apartado anterior y con lo establecido en la presente ordenanza.

Con la licencia regulada en esta ordenanza se valora exclusivamente la conveniencia de la ocupación del espacio público por la terraza y sólo se autoriza tal ocupación, sin perjuicio del deber de cumplir las demás autorizaciones y títulos administrativos que en su caso sean necesarios para el desarrollo de la actividad lucrativa.

Artículo 2.º *Instalaciones autorizables y horario de funcionamiento de la instalación.*

2.1. Instalaciones Autorizables: A los efectos de esta ordenanza, las instalaciones autorizables se definen de la siguiente forma:

2.1.1. Terrazas de veladores: Son las instalaciones temporales y desmontables formadas por mesas, sillas, sistemas de sombra, toldos, jardineras, aparatos de calor/frío y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria o anexa a un establecimiento principal de hostelería o de ocio y esparcimiento.

2.1.2. Terrazas de veladores con cerramiento estable y posible tarima: Son terrazas de veladores semi-cerradas en su perímetro, pudiendo estar dotadas de plataforma-tarima en suelo, en su caso, y que pueden estar cubiertas mediante elementos desmontables que desarrollan su actividad de forma accesoria o anexa a un establecimiento principal de hostelería o de ocio y esparcimiento.

En caso de disponer de plataforma-tarima, la misma será autorizada siempre que cumpla el objetivo de salvar obstáculos a la accesibilidad del peatón, para lo que se deberá aportar memoria previa a la instalación con descripción y medidas, para poder ser valorada su colocación por la oficina técnica, y todo caso, tras su instalación.

2.2. Horario de las terrazas y veladores de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento.

El horario de las terrazas, con carácter general, será:

De noviembre a febrero (ambos inclusive): Desde las 8:30 horas de la mañana hasta las 0:30 horas.

De marzo a octubre (ambos inclusive): Desde las 8:30 horas de la mañana hasta las 2:00 horas.

Este horario podrá ser reducido o aminorado en la autorización o licencia municipal cuando se trate de instalaciones en áreas de sensibilidad habitada.

En ningún caso el límite horario para la expedición de bebidas y comidas en dichos espacios podrá exceder de las 2:00 horas, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite.

El Ayuntamiento, con motivo de fiestas locales o populares, podrá autorizar puntualmente un horario distinto al previsto con carácter general.

Artículo 3.º *Normas de autorización de la ocupación.*

La instalación de Terrazas de veladores y la instalación de terrazas de veladores con cerramiento estable y posible tarima deberá solicitarse en base a las siguientes normas:

A) Normas de carácter general a cualquiera de los tipos de instalaciones:

1. El solicitante deberá presentar:

Solicitud conforme al modelo que por resolución de la Alcaldía oportunamente se apruebe, al que se deberá adjuntar el resto de documentación que se detalla.

— Copia de documentos acreditativos de la identidad del solicitante.
— Copia de la licencia de apertura vigente del local vinculado a la terraza.
— Fotografías de la fachada del local y del espacio exterior en que se pretende situar la terraza.
— Justificante del pago de la autoliquidación de la tasa en relación a los metros que justifica ocupar en la memoria y plano descriptivo.
— Justificante de la contratación de un Seguro de Responsabilidad Civil, sin franquicia, para cubrir los daños que el uso del espacio a modo de terraza pueda producir a usuarios de la terraza o a terceros viandantes, vecinos o colindantes, ciclistas, vehículos a motor, etc., con un límite mínimo a indemnizar de 150.000 euros. Podrá presentar con la solicitud una propuesta de seguro, que en todo caso deberá formalizar previamente a la instalación. En caso contrario, la instalación no se permitirá. En el caso de utilizar estructuras de sombra, estufas o sistemas de calentamiento, y cualquier instalación, deberá así constar en la póliza del seguro.
— Memoria en donde se detallen los tipos de mobiliario y elementos que se pretenden instalar, detalle de las características de los mismos (descripción, ficha técnica fabricante, etc).
— En el caso de instalar estructuras para sombra, estufas o sistemas de calentamiento deberá hacerlo constar en la memoria y deberá aportar certificado emitido por profesional en el que se haga constar que la instalación cuenta con el Certificado Técnico de instalación vigente, así como que el aparato de sistema de calentamiento cumple con la normativa europea vigente exigida, número de extintores ubicados en la terraza (obligatorio) y contrato de mantenimiento de dichos extintores.
— En el caso de instalar tarima y cerramiento, indicarlo claramente y detallar las características con plano y alzado.
— Dos ejemplares del plano descriptivo y gráfico (uno para expediente y otro para devolución validado para exposición en lugar visible en la terraza, si procede la autorización), en el que se describa y se ubique claramente la zona de ocupación y los metros cuadrados de ocupación. Se reflejará así mismo la situación real del local de que dependa, la de los elementos que compondrán la terraza, los espacios o franjas de paso peatonal, elementos urbanos que existan en la zona, (como árboles, farolas, alcorques, registros, papeleras, etc.) y demás aspectos relevantes para comprobar la adecuación a las previsiones del Reglamento.

2. Los cerramientos de terraza serán con elementos color negro a media altura, resolviéndose con un material topo chapa ciega, o bien con chapa perforada, y disponer de una barandilla de protección sobre la anterior. Así mismo se podrá colocarse por la cara interior de la misma, formando una doble hoja, un vidrio de seguridad transparente e instalado sin ningún tipo de carpintería o perfil que lo enmarque. Igualmente, y en la zona de segunda altura, se puede optar por la colocación de un sistema de cerramiento en colores crema o beige. Los parasoles igualmente serán de color beige o crema. En todo caso, se exigirá lo anteriormente expuesto a los cerramientos que se instalen desde la entrada en vigor de esta ordenanza y se requerirá a los que existieran irregularmente con anterioridad para que regularicen su instalación adaptándose a la presente ordenanza. Para ello se concederá un plazo de dos meses. En caso de no regularizar su instalación, será desalojada, o en su caso, precintada.

3. Se prohíben veladores con publicidad llamativa o de grandes símbolos o letreros publicitarios, para preservar el entorno urbano y el conjunto histórico.

4. No podrá autorizarse ni instalarse ningún otro elemento ni, en particular, mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos, cámaras, ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de las comidas o bebidas ni de los residuos de la actividad, así como vitrinas, expositores de helados, máquinas de juego, o similares.

5. Previo a la concesión de autorización se tendrán en cuenta los informes emitidos por los Servicios Municipales necesarios en relación con el cumplimiento de las normas de accesibilidad, certificados técnicos aportados y la tipología de la vía, velocidad máxima de circulación de la vía y necesidad de colocación de elementos reflectantes o luminosos necesarios, etc.

6. Se le entregará al solicitante, junto con la autorización de la ocupación, el segundo ejemplar de plano validado por la oficina técnica. Ambos documentos, autorización y plano, deberán estar expuestos de forma visible para ocasionales inspecciones que se puedan realizar.

7. Los servicios de inspección de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las ocupaciones efectivamente llevadas a cabo en las vías públicas para la colocación de mesas y sillas.

8. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, o se ordenará el inmediato desalojo.

9. En caso de liquidaciones de oficio por la colocación de veladores sin licencia, se procederá a girar el recibo que corresponda con carácter anual, sin perjuicio del inicio del procedimiento sancionador que por ley proceda.

10. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento las devoluciones del importe ingresado.

11. No se considerará autorizada la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la tasa que corresponda y se haya obtenido la correspondiente autorización administrativa por los interesados.

12. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.

13. Las autorizaciones para veladores deberán estar expuestas en sitios visibles del establecimiento respectivo, junto con el plano de situación. El incumplimiento de este requisito podrá motivar la retirada de la licencia y de los veladores por los servicios municipales y la imposición de multa que se acuerde.

B) Normas con carácter especial para terraza de veladores:

1. En todo caso, para autorizar la colocación de una terraza de veladores, se deberá contar con el informe técnico que determine que no afecta a la accesibilidad de los viandantes.

2. El solicitante podrá adoptar un sistema delimitador, bien con maceteros, bien con marquesitas decorativas, de modo que la zona de terraza quede perfectamente recogida e identificada en un espacio acotado coincidente con el plano que se le autorice.

3. La superficie a ocupar se expresará en metros cuadrados, obteniéndose estos al multiplicar la longitud de la fachada del establecimiento por el fondo de acera que se considere viable ocupar.

4. Cuando existiese dificultad para medir la superficie ocupada, en función de lo establecido en el apartado anterior, se considerará que una mesa y cuatro sillas ocupan un mínimo de 3,50 metros cuadrados y una mesa con dos sillas ocupan 2,50 metros cuadrados.

C) Normas con carácter especial para Terrazas de veladores con cerramiento estable y posible tarima.

1. En aquellas zonas en las que la acera sea de reducidas dimensiones que imposibiliten la colocación de terraza por no respetarse la accesibilidad de los viandantes, y siempre que la calzada cercana al negocio ofrezca zona de aparcamiento, se podrá solicitar la ocupación lineal de los metros necesarios reservados a aparcamiento en espacio coincidente con zona de fachada y/o anexa del establecimiento. La anchura máxima de ocupación no debe ser superior a los 2,25 metros y con la longitud máxima indicada La administración podrá acceder a la petición de metros por el interesado, o limitar los metros lineales solicitados.

2. Este sistema de ocupación podrá contener la colocación de una tarima fija en la zona a ocupar, que deberá quedar a ras de la acera a modo de plataforma, eliminando así la barrera a la accesibilidad que supone el acceso desde la acera a la zona de veladores ubicada en la calzada.

La anchura máxima de la tarima no debe ser superior a los 2,25 metros y con la longitud máxima indicada en el apartado anterior y coincidente con zona de fachada y/o anexa del establecimiento. No será necesaria la colocación de tarima en los casos de que la zona de calzada y de acerado coincida en plataforma única. Esta zona se rodeará de un cerramiento de estructura fija alrededor de dicha tarima o perímetro, por la que se delimite claramente la zona de terraza del resto de zona de calzada. Además, esta estructura deberá contener elementos reflectantes y/o de iluminación en los extremos del cerramiento que sean visibles a los conductores para delimitar su contorno y que exija Policía Local en su informe.

3. Ese tipo de terraza sólo serán autorizables en calzadas dentro del casco urbano, dotadas de zonas de aparcamiento y con circulación limitada a 20-30 km. por hora.

Artículo 4.º *Deberes del titular de la licencia de ocupación.*

4.1. Deberes generales.

El titular de la licencia, además de los deberes ya establecidos en otros preceptos de esta ordenanza, deberá cumplir los siguientes:

a) Velar para que en ningún momento se ocupen espacios distintos de los autorizados en la licencia.
b) No atender a los usuarios que se sitúen fuera del espacio permitido.
c) Velar para que los usuarios no alteren el orden ni realicen actividades ruidosas que generen molestias a los vecinos o a los demás usuarios de la vía pública. Esta situación podrá conllevar la limitación horaria de la licencia, o su denegación o revocación.
d) Mantener el mobiliario en perfectas condiciones de seguridad, higiene, ornato, disponiendo de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que pudieran generarse. Los productos de barrido y limpieza efectuados por los titulares, no podrán ser abandonados en la calle en ningún caso, debiendo recogerse en recipientes homologados y no deberán estar en zona de uso de terraza por razones estéticas y de higiene.

La zona ocupada deberá quedar totalmente limpia al final de la jornada, así como las zonas de los alrededores a las que haya podido alcanzar suciedad por razones de viento.

4.2. Deberes económicos.

El titular de la licencia deberá estar al día en el pago de la tasa fiscal de ocupación.

4.3. Deberes de permitir las labores de inspección y control.

El titular de la licencia, así como todos los empleados, tienen el deber de permitir y facilitar la inspección municipal para comprobar el cumplimiento de esta ordenanza.

En especial, deberán tener siempre a la vista en el establecimiento la licencia y plano en que se refleje la ocupación autorizada, así como documento acreditativo del pago de la tasa y la póliza del seguro de responsabilidad civil con justificante de pago de estar en vigor.

Artículo 5.º *Prohibiciones, infracciones y sanciones.*

A) Prohibiciones: Se prohíbe, en cualquier caso:

a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.
b) Utilizar o aprovechar mayor espacio de dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo, sin la correspondiente autorización.

B) Infracciones: Se considerará infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto.

Las infracciones se clasifican en:

a) Leves.
b) Graves.
c) Muy graves.

1. Se consideran infracciones leves:

1. No limpiar diaria y adecuadamente la zona de ocupación y su entorno.
2. No exhibir la autorización municipal en lugar visible del establecimiento.
3. El incumplimiento del horario de inicio o de cierre hasta 30 minutos.
4. La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta un 20%.
5. Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o cualquier otro espacio de la vía pública.
6. La ocupación del ancho mínimo libre de acerado hasta el 20% de paso de peatones, acceso a edificios, entradas de carruajes, salidas de emergencia, boca de riego, hidrantes, registros de servicios públicos, paradas de transportes públicos, centro de transformación, etc., de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos.

2. Se consideran infracciones graves:

1. La comisión de 3 faltas leves en periodo de un año.
2. El incumplimiento del horario de inicio o de cierre entre 31 y 60 minutos.
3. La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada en un exceso de más de un 20% y hasta un 50%.
4. La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
5. La ocupación del ancho mínimo libre de acerado en más del 20% y hasta un 50%, de paso de peatones, acceso a edificios, entradas de carruajes, salidas de emergencia, boca de riego, hidrantes, registros de servicios públicos, paradas de transportes públicos, centro de transformación, etc., de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos.
6. Incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.
7. Colocación de publicidad sobre los elementos del mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en las ordenanzas.
8. Efectuar la instalación de instrumentos o equipos de sonido, instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo, sin la preceptiva autorización municipal.

3. Se consideran infracciones muy graves:

1. La reincidencia en la comisión de dos faltas graves o de seis leves en el periodo de un año.
2. El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de 60 minutos.
3. La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de más de un 50%.
4. La ocupación del ancho mínimo libre de acerado en más de un 50% de paso de peatones, acceso a edificios, entradas de carruajes, salidas de emergencia, boca de riego, hidrantes, registros de servicios públicos, paradas de transportes públicos, centro de transformación, etc., de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos.
5. Cualquier ocupación del dominio público que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.
6. Ocasionar daños en la vía pública.
7. La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa.
8. La ocultación, manipulación o falsedad de datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la licencia.
9. La cesión de la ocupación del dominio público por persona distinta del titular.
10. El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la ocupación.
11. La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas.
12. La desobediencia o falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

C) Sanciones:

1. Las infracciones reguladas en la ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Por faltas leves: Apercibimiento, multa de hasta 300 euros y/o suspensión de la autorización hasta un mes.
b) Por faltas graves: Multa entre 301 y 600 euros y/o suspensión de la autorización hasta 3 meses.
c) Por faltas muy graves: Multa entre 601 y 1800 euros y/o suspensión de la autorización hasta un año. La reincidencia en la comisión de una falta muy grave, y/o su gravedad, podrá suponer, adicionalmente, la revocación de la licencia y/o la imposibilidad de obtenerla hasta un periodo de 5 años.

En todo caso, la autorización podrá ser retirada permanentemente en caso de observarse el no cumplimiento de los requisitos de la presente ordenanza reguladora.

2. Las sanciones se graduarán de acuerdo con los criterios racionales que se determinen en cada caso, atendiendo a su grado perturbación, intencionalidad, premeditación, intensidad, reincidencia, obstrucción, falta de colaboración o cualquier otra causa que se estime por el órgano sancionador.

3. En los supuestos contemplados en este artículo, que se encuentren probados por actas levantadas por los servicios de inspección, el Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la autorización concedida sin perjuicio de la liquidación del importe de la tasa que corresponda y de las penalizaciones que de dicha conducta se deriven, y podrá conllevar la retirada inmediata de la instalación, en los casos de desobediencia del requerimiento municipal.

Cuando se hiciera caso omiso de la orden municipal de retirada de los elementos instalados en la vía pública, la Administración podrá proceder a su precinto y/o levantamiento, quedando depositados los elementos en el lugar designado para ello, de donde podrán ser retirados por la propiedad, previo el abono de las sanciones, las tasas y los gastos correspondientes derivados de su levantamiento, transporte y custodia.

4. En el caso de que existiesen reiteradas quejas vecinales por ruidos desde los veladores, y a juicio de los agentes de la autoridad, y una vez comprobados los hechos denunciados, entiendan que la instalación del velador impide la pacífica convivencia de los vecinos colindantes, podrá limitarse el horario de uso, incluso revocarse la autorización del velador si el titular no remedia la situación y no consigue restablecer la convivencia vecinal dentro de los márgenes aceptables de convivencia.

La policía local, a estos efectos, deberá emitir el informe oportuno sobre las circunstancias detectadas.

Artículo 6.º *Extinción, modificación y suspensión de las licencias.*

1. Las licencias de terraza se extinguirán por las causas establecidas en los artículos 32 de la Ley Andaluza de Bienes de las Entidades Locales y 75 de su Reglamento y de acuerdo con lo establecido en los siguientes apartados.

2. El incumplimiento grave por parte del titular de los límites y condiciones de la licencia dará lugar, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, a su revocación.

3. En todo momento, las licencias podrán ser revocadas motivadamente por razones de interés general. En especial, procederá la revocación cuando resulten incompatibles con las normas o criterios aprobados con posterioridad, produzcan daños al espacio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, menoscaben o dificulten el uso general, se alteren los supuestos determinantes de su otorgamiento o sobrevinieran circunstancias, que, de haber existido a la sazón, habrían justificado se denegación.

4. Por las mismas razones y en las mismas condiciones del apartado anterior, la Administración podrá modificar las licencias en cuanto a su localización, extensión, mobiliario, horario, o cualquier otro aspecto.

5. Podrá quedar suspendida, de forma automática, la eficacia de la licencia por la celebración de procesiones, cabalgatas, ferias, mercados, espectáculos y demás eventos, así como por la realización de obras, si fuera necesario que quedará expedito el espacio ocupado por la licencia. El titular tendrá derecho a la devolución de la parte proporcional de la tasa en relación a los metros dejados de ocupar y el tiempo.

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza reguladora deroga cualquier disposición anterior en materia reguladora de ocupación de espacios públicos por la instalación de veladores y terrazas.

Disposición final.

La presente Ordenanza reguladora entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo. Dar publicidad del presente acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del citado texto legal mediante su publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a fin de que los interesados a los que hace mención el artículo 18 de esa misma Ley, puedan examinar el expediente y presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen oportunas, en dicho plazo.

Tercero. Finalizado el período de exposición pública, deberá adoptarse el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Procediéndose a continuación de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 17 a la publicación del texto íntegro de las citadas modificaciones conforme a lo señalado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local para su entrada en vigor.

En La Luisiana a 13 de septiembre de 2022.—La Alcaldesa, María del Valle Espinosa Escalera.

36W-5865

MARINALEDA

El Pleno del Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de julio de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional y, mediante el presente, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza, tras su modificación, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.º *Naturaleza y hecho imponible.*

1. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
c) Las obras provisionales.
d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 2.º *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 3.º *Base imponible, cuota y devengo.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 4.º *Gestión.*

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

3. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto, y a abonarla en las oficinas municipales y entidades colaboradoras especificadas en el impreso, previamente a la retirada de la licencia concedida, y, en todo caso, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento de la concesión de dicha licencia, igualmente deberán presentar la correspondiente autoliquidación en el memento de presentación de declaración responsable o comunicación previa. Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado el hecho imponible de este impuesto sin obtener la previa licencia o sin presentar la declaración responsable o comunicación previa, cuando proceda, y sin la presentación e ingreso de la autoliquidación preceptiva, practicará la correspondiente liquidación inicial, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción cometida o de la adopción de las medidas necesarias impuestas por el Ayuntamiento, para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

El pago de la autoliquidación y de la liquidación inicial tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, la Administración Tributaria Municipal, tras la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad resultante.

En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas. Asimismo, tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en el caso de que se desistiera de la realización de las obras, no iniciándolas.

Artículo 5.º *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición adicional única.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Marinaleda a 13 de septiembre de 2022.—El Alcalde, Juan Manuel Sánchez Gordillo.

34W-5868

LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Por resolución de Alcaldía núm. 771/2022, de fecha 12 de septiembre de 2022, por el que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria para la selección de un/a Monitor/a de Participación Ciudadana como funcionario/a interino/a del Ayuntamiento de las Navas de la Concepción y constitución de bolsa de empleo para posibles sustituciones, del tenor literal siguiente:

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de un/a monitor/a de participación ciudadana como funcionario/a interino/a del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción y constitución de bolsa de empleo para posibles sustituciones, de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local resuelvo:

Primero.—Aprobar las bases de la convocatoria en relación con la selección de un/a monitor/a de participación ciudadana como funcionario/a interino/a del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción y constitución de bolsa de empleo para posibles sustituciones.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE UN/A MONITOR/A DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DEL AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO PARA POSIBLES SUSTITUCIONES

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

Se convocan pruebas selectivas para seleccionar a un/a Monitor/a de Participación Ciudadana como funcionario/a interino/a con el fin de gestionar talleres formativos para mayores, impartir las correspondientes clases teórico/prácticas de la tercera edad, hacer un diagnóstico del envejecimiento activo de la población, coordinar viajes culturales para los mayores, fomentar el asociacionismo, colaborar en las distintas actividades que se organicen desde el Ayuntamiento de La Navas de la Concepción, así como, seguir las directrices del Ayuntamiento para la aplicación de los planes y de los acuerdos que establezca con otras Instituciones así como cumplir las funciones y respetar las normas de funcionamiento que se establezcan en base a la normativa autonómica.

Segunda. *Relación profesional.*

Denominación: Monitor/a de Participación Ciudadana.
Escala: Administración Especial.
Subescala: Técnica (Técnico Auxiliar).
Grupo/Subgrupo: C1.
Tiempo: Parcial (media jornada).

Nombramiento como funcionario interino por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, para prestar servicios en el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción mediante una relación profesional de carácter temporal de derecho administrativo, dado la existencia de la plaza y al no haber sido posible la cobertura por funcionario de carrera.

El cese del funcionario interino se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63 del EBEP, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

Legislación aplicable. Al presente proceso de selección le será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe de ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General del Estado, Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las bases para la selección y nombramiento de personal funcionario interino, demás normativa de aplicación vigente y las propias bases.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

Tercera. *Requisitos de los aspirantes.*

a) De conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir antes de que termine el último día de presentación de instancias los siguientes requisitos:
b) Ser español o nacional de algún Estado Miembro de la Unión Europea. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
c) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Quienes tengan la condición de minusválido/a, deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria (artículo 59 Real Decreto Legislativo 512015 que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) mediante dictamen expedido, con posterioridad a la publicación de la misma en el tablón de anuncios o página web del Ayuntamiento, por un equipo competente. En otro caso no será admitido.
f) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias:
   — Ciclo Formativo de Grado Superior de Animación Sociocultural y Turística,C.F.G.S. de Ocio y Tiempo Libre, o en su defecto, Bachillerato.

   Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.
   Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.
g) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente.

Los requisitos establecidos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el momento del nombramiento.

Cuarta. *Forma y plazo de presentación de instancias.*

Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de quince días naturales, a partir de su publicación. Cuando se presente en lugar diferente al Registro General del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, el aspirante deberá comunicar, mediante correo electrónico, tal circunstancia y anunciar la fecha y el medio de envío utilizado para la remisión de la solicitud a la siguiente dirección de correo electrónico: secretaría@lasnavasdelaconcepcion.es con el fin de que, terminado el plazo de presentación de instancias, sin haberla recibido, se posponga la elaboración de la relación de admitidos/as y excluidos/as provisional hasta recibir la documentación remitida por el/la aspirante.

Los requisitos, así como los méritos invocados, deberán reunirse en la fecha en la que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Las instancias se presentarán conforme al modelo que se adjunta como anexo I a la presentes bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos. En la instancia habrá de relacionarse la documentación acreditativa de los méritos alegados, añadiéndose tantas filas como resulten necesarias.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

— Una fotocopia del documento nacional de identidad.
— La documentación acreditativa de los méritos alegados. Estos deberán de ser originales o, en caso de presentarse fotocopias, éstas deberán de estar debidamente compulsadas por órgano competente o, auto compulsadas por los/las aspirantes, justificándolas con el texto «Es copia fiel del original» suscrita y firmada por el solicitante, que se responsabilizará de su veracidad.
— Proyecto de posibles actividades a desarrollar. El documento será una breve reseña de posibles actividades que en opinión del aspirante puedan desarrollarse para los usuarios del centro de participación activa de mayores «Los Gallos». La no presentación del proyecto supondrá la no admisión del aspirante.

El proyecto a presentar no ocupará más de 4 páginas en formato A4. La portada y, el índice en caso de haberlo, no contarán para el máximo de páginas. Se redactará por una sola cara, con la fuente Times New Roman y tamaño 12, con espacio interlineado de 1,5.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hagan constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente solicitar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza, salvo el cambio de domicilio a efectos de notificaciones, todo ello sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 68 3 LPACAP.

Quinta. *Admisión de aspirantes.*

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente dictará Resolución aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que será publicada en el tablón de edictos de la Entidad y en la página web del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 5 días hábiles para la subsanación de deficiencias.

En la misma publicación se señalará la composición, lugar, fecha y hora en que se reunirá el Tribunal para resolver el concurso.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará Resolución por el Sr. Alcalde, aceptando o rechazando las reclamaciones y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que será publicada en el tablón de anuncios de la Entidad, así como en la página web oficial del Ayuntamiento.

Sexta. *Tribunal calificador.*

El tribunal de selección estará compuesto, por los siguientes miembros:

Presidente:

Un funcionario o personal laboral fijo designado por la Entidad Local.

Vocales:

Tres Vocales, uno de los cuales actuará como Secretario, designados por la presidencia entre funcionarios y personal laboral fijo del Ayuntamiento.

La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 4012015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La válida constitución del Tribunal requerirá la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo en todo caso necesario la asistencia del presidente y del vocal que actúe como secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

Séptima. *Proceso de selección.*

La selección se realizará a través del sistema de concurso-oposición. El Tribunal a la vista de los méritos alegados y debidamente acreditados, los valorará de acuerdo con el siguiente baremo:

A. Formación: Hasta un máximo de 2 puntos.

A.1.—Titulación Académica. Solo serán valoradas las titulaciones adiciona/es a la presentada como titulación mínima exigida para participar en el presente proceso selectivo, en su caso, hasta un máximo de 0,5 puntos.

- Título de Ciclo Formativo de Grado Superior expedido por entidades reconocidas a tal efecto . . . . . 0,20 puntos.
- Titulación Universitaria superior expedida por entidades reconocidas a tal efecto . . . . . 0,30 puntos.

Para su acreditación, se deberá aportar el Título o Certificado académico oficial comprensivo de la titulación.

A.2.—Seminarios, cursos y jornadas, cursos impartidos, homologados o reconocidos por Administraciones Públicas (INAP, IAAP, etc.), Colegios Profesionales, sindicatos o centros oficiales de formación, sobre materias que estén directamente relacionadas con las funciones propias del puesto, en la forma que a continuación se detalla, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- De 0 a 20 horas . . . . . 0,20 puntos.
- De 21 a 40 horas . . . . . 0,25 puntos.
- De 41 a 60 horas . . . . . 0,30 puntos.
- De 61 a 99 horas . . . . . 0,40 puntos.
- De 100 en adelante . . . . . 0,50 puntos.

Para su acreditación, se deberá aportar el título o Certificado académico comprensivo de la titulación.

B. Experiencia profesional: Se acreditará mediante certificación de servicios prestados expedida por la administración correspondiente, informe de vida laboral y contratos, hasta un máximo de 3 puntos.

- Tiempo de servicio prestado en puesto análogo en cualquier Administración Pública . . . . . 0,10 puntos
  (por mes completo a jornada completa, hasta la máxima puntuación establecida. Las jornadas parciales serán transformadas proporciona/mente en jornadas completas).
- Tiempo de servicio prestado en puesto análogo en la empresa privada . . . . . 0,03 puntos
  (por mes completo a jornada completa, hasta la máxima puntuación establecida. Las jornadas parciales serán transformadas proporcionalmente en jornadas completas).

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación de servicios prestados expedida por la administración correspondiente, donde se especifique el nombre, funciones de la plaza y periodo de cobertura.

En cualquier otro caso, se debe de acompañar informe de vida laboral junto con fotocopias de los contratos debidamente inscritos en el SEPE o SAE.

En caso de que en el certificado de servicios prestados aparezca la experiencia señalada por días, se entenderá, a efectos del cómputo de meses completos, que estos tienen treinta días.

Los períodos de tiempo de experiencia inferiores al mes que pertenezcan al mismo tipo de servicios indicado en este apartado, se sumarán para obtener meses completos. A efectos de meses completos, se entenderá que estos tienen treinta días.

Las fracciones de tiempo inferiores a un mes serán computadas proporcionalmente en caso de empate. El tiempo en que se hubiesen prestado servicios simultáneamente a diferentes empresas o entidades, será considerado como un único período de valoración.

No se tendrán en cuenta los servicios prestados como personal eventual, ni mediante la celebración de contratos administrativos de servicios.

C. Valoración del proyecto: El tribunal valorará la idoneidad de las actividades propuestas. Se tendrá en cuenta la variedad y originalidad de las mismas y especialmente la adecuación de los proyectos a ejecutar en relación con la población destinataria y las instalaciones disponibles para la prestación del servicio, hasta un máximo de 2 puntos.

Cada incumplimiento de formato exigido en la cláusula cuarta de estas bases se penalizará con 0,50 puntos por incumplimiento que se descontará de la puntuación obtenida.

D. Entrevista personal: La puntuación se otorgará por el Tribunal en proporción al nivel de conocimientos que demuestre el aspirante en relación con el proyecto que haya presentado y las tareas a desarrollar en el puesto de trabajo, hasta un máximo de 3 puntos.

En caso de empate, tendrá preferencia la mayor puntuación obtenida en la entrevista personal, a continuación, el contenido del proyecto, seguidamente la obtenida en la experiencia y finalmente la resultante de la formación. En caso de persistir el empate se resolverá mediante sorteo público, previa convocatoria de los interesados.

Octava. *Resultados provisionales.*

Finalizada la baremación de los méritos, los resultados provisionales del concurso serán publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web oficial, disponiendo los aspirantes de un plazo de cinco días naturales para presentar las alegaciones que consideren convenientes.

En ningún caso serán admitidas alegaciones dirigidas a la admisión de méritos no alegados en la instancia inicial.

Novena. *Calificación definitiva.*

Una vez resueltas por el Tribunal calificador las alegaciones presentadas, o finalizado el plazo concedido sin que se haya presentado ninguna, los resultados definitivos del concurso serán publicados en el tablón de anuncios, así como en la página web oficial del Ayuntamiento.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados por el Tribunal Calificador en el concurso, proponiéndose por éste el/la aspirante que haya obtenido mayor puntuación.

La calificación definitiva podrá ser objeto de recurso de alzada ante la Presidencia de la Entidad Local, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Décima. *Bolsa de trabajo.*

Con el resto de aspirantes, no propuestos para ocupar la plaza, ordenados según la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal Calificador, se creará una bolsa de trabajo para sustituciones.

Cuando el aspirante que estuviese ocupando la plaza por haber sido propuesto por el tribunal al haber obtenido la mayor puntuación, sea cesado de su cargo por motivos ajenos a él, volverá a incorporarse a la bolsa de trabajo, manteniendo la puntuación y la posición según la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal Calificador.

Ante una necesidad, se hará propuesta de nombramiento del aspirante con mayor puntuación en la clasificación definitiva, sin necesidad de convocar un nuevo proceso selectivo.

En caso de renuncia no justificada del aspirante, éste quedará excluido de la bolsa de trabajo, procediéndose a llamar al siguiente con mayor puntuación.

Se consideran motivos justificados de renuncia:

- Encontrarse prestando servicios en cualquier otra administración pública, o por cuenta ajena, circunstancias que se justificarán con la vida laboral y contrato de trabajo, con una antelación mínima de 1 día.
- Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. Estas circunstancias se acreditarán con el correspondiente informe médico.
- Necesidad de cuidados de familiar de primer grado por enfermedad grave, circunstancia que deberá acreditarse con el correspondiente informe médico.

La renuncia justificada, no supondrá alteración en cuanto a su posición en la bolsa.

La bolsa caducará por lo recogido en el punto 3.º del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Undécima. *Presentación de documentos.*

La persona aspirante propuesta por el Tribunal aportará al Ayuntamiento, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación de la propuesta de nombramiento por parte del Tribunal calificador, los documentos siguientes:

— Copia compulsada del documento nacional de identidad.
— Copia compulsada del título requerido para participar en el proceso selectivo.
— Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones propias del servicio.
— Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
— Certificado del ministerio de justicia que indique no tener antecedentes penales de naturaleza sexual.

Quienes ostenten la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Consejería, Entidad u Organismo del que dependan, así como la publicación oficial del correspondiente nombramiento.

Si dentro del plazo expresado, y salvo causa de fuerza mayor, el aspirante no reuniera los requisitos exigidos quedarán sin efecto todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En tal supuesto, el Alcalde-Presidente realizará propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación.

Duodécima. *Propuesta de nombramiento.*

Una vez presentada la documentación, el candidato seleccionado será propuesto para su nombramiento como funcionario interino.

Decimotercera. *Interpretación de las bases.*

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se planteen durante el proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

Decimocuarta. *Recursos.*

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de Recurso de Reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante, lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Decimoquinta. *Publicación.*

Las presentes bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (BOP), en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal y en los tablones públicos del municipio de Las Navas de la Concepción.

Anexo I

Modelo de solicitud

Selección a efectos de nombramiento de funcionario interino de un Monitor/a de Participación Ciudadana.

Fecha de convocatoria: ____ / ___ /_____

Plaza a la que aspira: Monitor/a de Participación Ciudadana.

1.er Apellido:	2.º Apellido:
Nombre:	NIF:
Teléfonos:	Fecha de nacimiento:
Domicilio (calle, plaza, número piso...):	
Municipio:	C. Postal:
Provincia:	Correo electrónico:

Documentación que ha de adjuntarse a la instancia:

1. Fotocopia del DNI o documento de renovación.
2. La documentación acreditativa de los méritos alegados estos deberán de ser originales o, en caso de presentarse fotocopias, éstas deberán de estar debidamente compulsadas por órgano competente.
3. Proyecto de posibles actividades a desarrollar. El documento será una breve reseña de posibles actividades que en opinión del aspirante puedan desarrollarse para los usuarios del centro de participación activa de mayores «Los Gallos». La no presentación del proyecto supondrá la no admisión del aspirante.

   El proyecto a presentar no ocupará más de 4 páginas en formato A4. La portada y, el índice en caso de haberlo, no contarán para el máximo de páginas. Se redactará por una sola cara, con la fuente Times New Román y tamaño 12 con espacio interlineado de 1,5.
4. Fotocopia de los documentos a valorar en el concurso, y que se relacionan expresamente (Añadir tantas filas como sean necesarias):

   4.1.–
   4.2.–
   4.3.–
   4.4.–
   4.5.–
   4.6.–

El abajo firmante solícita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifiquen en ellas.

En _____ a ____ de _____ de 2022.

Firma.

Segundo.—Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de este Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

En Las Navas de la Concepción a 13 de septiembre de 2022.—El Alcalde, Andrés Barrera Invernón.

34W-5858

PALOMARES DEL RÍO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 8 de agosto de 2022, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 24_2022 del Presupuesto en vigor en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones no comprometidas pertenecientes a distinta área de gasto, que se hace público como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		*Descripción*	*Créditos iniciales*	*Transferencia de crédito*	*Créditos finales*
Progr.	*Económica*				
338	226.99	Fiestas y festejos populares. Otros gastos diversos	7.000,00	13.000,00	20.000,00

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación		*Descripción*	*Créditos iniciales*	*Transferencia de crédito*	*Créditos finales*
Progr.	*Económica*				
231	227.99	Asistencia social primaria. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	30.000,00	13.000,00	17.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Palomares del Río a 13 de septiembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Manuel Benjumea Gutiérrez.

34W-5875

PEDRERA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de esta villa por la que se aprueba inicialmente expediente de denominación de una vía pública.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de denominación de la siguiente vía pública:

Denominación: Paco de Lucía.

Localización: Entre calle Ceuta y calle Pastora Pavón Niña de los Peines.

Se convoca, por plazo de 20 días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia, trámite de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://sede.pedrera.es].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Pedrera a 12 de septiembre de 2022.—El Alcalde Presidente, Antonio Nogales Monedero.

36W-5857

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Fe de erratas

Advertida errata en el anuncio número 5826 publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 215 de fecha 16 de septiembre de 2022, por el presente se procede a corregir dicha errata.

En la página 66 donde dice:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		*Descripción*	*Importe (€)*
231	488.03	Ayudas a la obtención de permisos de conducir	5.460.00
		Total	5.460.60

Debe decir:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		*Descripción*	*Importe (€)*
231	480.03	Ayudas a la obtención de permisos de conducir	5.460.00
		Total	5.460.60

Lo que se publica para general conocimiento y para que surta los efectos oportunos.

Sevilla a 19 de septiembre de 2022.—«Boletín Oficial» de la provincia.

15W-5826fe

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

Doña Rosario Andújar Torrejón, Presidenta del Consorcio.

Hace saber: Aviso de la aprobación del padrón fiscal de abastecimiento de agua y saneamiento de 4.º bimestre de 2022 de Herrera y exposición pública.

Por resolución de la Presidencia núm. 2022-0042 de fecha 7 de septiembre de 2022, se ha procedido a la aprobación del padrón de contribuyentes de las siguientes tasas, correspondientes al 4.º bimestre de 2022 de Herrera, gestionado por su ente instrumental y medio propio Areciar:

4.º bimestre de 2022 de Herrera:

- Tasas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas. Compuesta de 3.670 recibos.
- Tasas prestación del servicio de alcantarillado y servicios conexos. Compuesta de 3.670 recibos.
- Tasas prestación del servicio de depuración y servicios conexos. Compuesta de 3.670 recibos.
- Canon de mejora. Compuesta de 3.670 recibos
- Canon autonómico. Compuesta de 3.670 recibos.

Contra las liquidaciones incorporadas a los padrones respectivos podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante la Presidencia del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público de los padrones fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, los padrones aprobados se exponen al público en la Sede central del Consorcio y oficinas de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (Areciar), por un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Esta exposición, por un período de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario finalizará el día 7 de noviembre de 2022.

El pago se realizará mediante cualquiera de los medios de pago previstos en la Ordenanza fiscal.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

Écija a 12 de septiembre de 2022.—La Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

34W-5869

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es